

PROTESTA SOCIAL
TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES
INHUMANOS O DEGRADANTES
ROL DEL ESTADO E IMPUNIDAD



INFORME ANUAL 2013

COMISION DE OBSERVADORES DE DERECHOS HUMANOS
CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS



30 de abril del 2014

Fotografías de portada:



1973: Las personas que resistían el asedio al Palacio de Gobierno, abandonan el edificio convencidos por los militares que les prometieron respetar sus vidas, son obligados a recostarse en la calzada; el oficial a cargo del tanque amenazó con aplastarlos.

La mayoría de ellos aún se encuentran detenidos desaparecidos.



2012: Imagen capturada durante las movilizaciones estudiantiles del 2012 en las afueras de la Municipalidad de Providencia, Región Metropolitana. La mayoría de los estudiantes fueron arbitrariamente detenidos y luego dejados en libertad sin ser formalizados ni acusados.

Autor: Difusión Fotográfica

DEDICADO A LA DRA. LAURA MOYA DÍAZ
Y A TODAS LAS LUCIERNAGAS QUE ALUMBRAN LOS MOMENTOS DE OSCURIDAD

REDACTORES:

**COMISIÓN DE OBSERVADORES DE DERECHOS HUMANOS
CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS**

Camilo Carreño Soto

Germán Chau Machuca

Marta Cisterna Flores

Tatiana Doddis Lara

Luciano Garcia Echegoyen

Jacob Guajardo Gutiérrez

Amanda Martinez Cárcamo

Pilar Norambuena Díaz

Camila Rojas Castro

Mirna Salamanca Astorga

Corrector de estilo: Rodrigo Romero Flores

RESUMEN

El presente informe está dividido en tres capítulos, el primero profundiza en el derecho de la protesta social; el contexto social y político de las movilizaciones realizadas durante el año 2013, sus antecedentes históricos y el catastro de ellas ocupando fuentes oficiales vía ley de transparencia, prensa y fuentes propias. El segundo capítulo analiza la tortura en Chile, desde la perspectiva individual y colectiva, se refiere, asimismo, al terrorismo de Estado y aborda las condiciones que impiden el respeto por los Derechos Humanos y el incumplimiento de las obligaciones para prevenir la tortura considerando factores como: situación política y tensiones sociales presentes, la estructura y formación de las Fuerzas Armadas y de Orden, el marco jurídico nacional e internacional, tanto de la justicia civil como de la militar, las medidas administrativas, legislativas y jurídicas que ha adoptado el Estado con el fin de evitar esta práctica. El tercer y último capítulo analiza el rol del Estado e impunidad, se conceptualizan sus elementos, se definen periodos que se contrastan con los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura cívico-militar (1973-1990) y sus efectos en el presente. Se presentan casos específicos de violaciones a los Derechos Humanos ocurrido en el presente, su desarrollo jurídico y su desenlace actualizado hasta la fecha de emisión. Finalmente se realizan las conclusiones generales de donde se desprenden las exigencias y recomendaciones al Estado de Chile.

INDICE DE TEMAS Y CONTENIDOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS	12
PRÓLOGO.....	13
PRESENTACIÓN.....	17
INTRODUCCIÓN	27
A. EL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA: LA PROTESTA SOCIAL	31
A.1. CONTEXTO	36
A.2. CATASTRO (PERIODO OCTUBRE 2012 – 2013).....	40
A.2.1. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.....	41
A.2.2. CATASTRO FUENTES DE PRENSA	42
A.2.3. CATASTRO FUENTES OFICIALES DE CARABINEROS DE CHILE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR	48
B. LA TORTURA EN CHILE	55
B.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	73
B.2. LA TORTURA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	79
B.4. MÉTODOS DE DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DENUNCIA.....	116
B.5. CATASTRO DE CASOS FUENTE DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DEL COLEGIO MÉDICO (PERIODO OCTUBRE 2012 – 2013).....	125
B.6. CATASTRO DE CASOS DE TORTURA FUENTES OFICIALES (PERIODO OCTUBRE 2012 – 2013)	127
B.6.1. GENDARMERÍA DE CHILE	127
B.6.2. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (PDI)	131

B.6.3. CARABINEROS DE CHILE.....	132
B.6.4. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH)	140
C.- ROL DEL ESTADO E IMPUNIDAD	145
CASO 1. TEOFILO AROS.....	152
CASO 2. CESAR REYES.....	158
CASO 3. MANUEL GUTIERREZ	163
CASO 4. DE LA UNIVERSIDAD RAÚL SILVA HENRÍQUEZ.....	165
CASO 5. CAMILO.....	169
D.- CONCLUSIONES	174
E.- EXIGENCIAS Y RECOMENDACIONES AL ESTADO DE CHILE	178
BIBLIOGRAFÍA.....	180
ANEXOS.....	184
ANEXO 1: TABLAS SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS VIGENTE EN CHILE.....	185
ANEXO 2: INFORME E.P.U. 2014 COMISIÓN DE OBSERVADORES DE DD.HH. CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS.....	189
ANEXO 3: CAMPAÑA BASTA DE TORTURA EN CHILE.....	200

INDICE DE TABLAS

<i>TABLA 1 Número de Manifestantes</i>	<i>42</i>
<i>TABLA 2 Cantidad de manifestantes, Comparación 2012-2013</i>	<i>43</i>
<i>TABLA 4 Incidentes en la Movilización</i>	<i>45</i>
<i>TABLA 5 Existencia de Autorización</i>	<i>46</i>
<i>TABLA 6 Cantidad de Heridos</i>	<i>47</i>
<i>TABLA 7 Cantidad de manifestaciones.....</i>	<i>51</i>
<i>TABLA 8 Cantidad de detenidos</i>	<i>51</i>
<i>TABLA 9 Cantidad de Carabineros lesionados.....</i>	<i>52</i>
<i>TABLA 10 Cantidad de civiles heridos.....</i>	<i>52</i>
<i>TABLA 11 Justicia Militar: Denuncias por violencia innecesaria Zonas Sur y Central.....</i>	<i>56</i>
<i>TABLA 12 Justicia Militar: Denuncias por violencia innecesaria y denuncias con sentencias condenatorias (Zonas Sur y Central)</i>	<i>57</i>
<i>TABLA 13 Denuncias por violencia innecesaria - n° de detenidos en manifestaciones sociales (2009-2011)</i>	<i>58</i>
<i>TABLA 14 Lesionados por rangos de edad año 2013 COLMED</i>	<i>125</i>
<i>TABLA 15 Lesionados según diagnostico año 2013 COLMED</i>	<i>126</i>
<i>TABLA 16 Clasificación de denuncias a Gendarmería en Unidades de la Región Metropolitana - Periodo 2006-2013</i>	<i>128</i>
<i>TABLA 17 Medidas tomadas en casos de tortura en unidades de Gendarmería - Región Metropolitana periodo 2006-2013.....</i>	<i>128</i>

<i>TABLA 18 Casos de tortura en unidades de Gendarmería - Región Metropolitana periodo 2006-2013</i>	129
<i>TABLA 19 Estado de los casos de tortura en las unidades de Gendarmería - Región Metropolitana periodo 2006-2013</i>	129
<i>TABLA 20 Casos de denuncias en unidades de Gendarmería Región Metropolitana</i>	130
<i>TABLA 21 Catastro de investigaciones efectuadas en los últimos 10 años (PDI)</i>	131
<i>TABLA 22 Carabineros: Denuncias periodo 2004-2013</i>	134
<i>TABLA 23 Carabineros: Investigaciones periodo 2004-2013</i>	134
<i>TABLA 24 Carabineros: Clasificación de denuncias 2004-2013</i>	135
<i>TABLA 25 Carabineros: Clasificación de las Investigaciones Periodo 2004-2013</i>	135
<i>TABLA 26 Carabineros: Denuncias - Medidas Tomadas 2004-2013</i>	136
<i>TABLA 27 Carabineros: Investigaciones - Medidas Tomadas - 2004-2013</i>	136
<i>TABLA 28 Carabineros: Resultados de las Investigaciones 2004-2013</i>	137
<i>TABLA 29 Carabineros: Investigaciones Según Zona 2004-2013</i>	137
<i>TABLA 30 Carabineros: Tribunal derivado</i>	138
<i>TABLA 31 Carabineros: Denuncias por Zona 2004-2013</i>	139
<i>TABLA 32 Denuncias recibidas por el INDH</i>	140
<i>TABLA 33 acciones judiciales presentadas por el INDH</i>	141
<i>TABLA 34 Número de causas ingresadas a tribunales de justicia por la materia “otras infracciones al Código de justicia Militar”, que incluye la de “violencia innecesaria”, 2010 – 2012</i>	141

TABLA 35 Número de causas ingresadas al ministerio público por el delito de tormentos y apremios, por grupo de edad, 2010 – 2012 142

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Cuenta Pública Ministerio Del Interior Año 2012 49

Ilustración 2 Fotografía publicada en el diario electrónico de Radio Agricultura a propósito de marcha de estudiantes no autorizada, conforme al ordenamiento jurídico interno, de fecha 8 de agosto del año 2012, Santiago de Chile. 60

Ilustración 3..... 61

Ilustración 4..... 63

Ilustración 5 Fotógrafo Juan Pablo Reyes, 67

Ilustración 6 Diagrama Tortura Colectiva 68

Ilustración 7 Grados de Sufrimientos - Tortura 86

Ilustración 8..... 105

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CINTRAS	Centro de Salud Mental y Derechos Humanos.
CPR	Constitución Política de la República.
CP	Código Penal.
CJM	Código de Justicia Militar.
EPU	Examen Periódico Universal
FF.EE.	Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile
INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos.
MNP	Mecanismos Nacionales de Prevención
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
SPT	Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura

PRÓLOGO

El lector de este Informe probablemente quedará sorprendido, más aún, en algunos momentos, frente a los testimonios, conmovido. El equipo responsable y autor de este importante trabajo, se ha propuesto estar en los lugares donde se producen los hechos violatorios de los Derechos Humanos, acompañar a las víctimas y construir datos e informaciones que solamente posibilitan concluir, que en nuestro país se siguen violando seriamente los derechos de las personas.

Han pasado ya décadas desde los días del Golpe de Estado, de la Dictadura, y la brutalidad que todo ello produjo; pero algo extraño pasó en Chile: las mentalidades quedaron enredadas a costumbres y hábitos ligados estrechamente al autoritarismo y la represión. Ciertas prácticas, como surge de la lectura de este Informe, quedaron “pegadas”, en las conductas de las autoridades, las policías, en fin, se “naturalizaron”. Como que si hay una protesta tiene que estar la policía lista a reprimir en cualquier circunstancia; como que si se toma detenido a un joven, pegarle de puntapiés es natural, normal, más aún, culpa del propio joven (¿para qué se mete en problemas?). Se naturalizó en Chile una sociedad violenta, en la que acción y reacción son vistas como dos polos unidos: quien demanda, protesta, actúa colectivamente, es sujeto peligroso y de inmediato provoca las reacciones autoritarias, en función de principios extraordinariamente curiosos y rebuscados: el “orden público” por ejemplo. ¿Quién es el causante del desorden público? ¿Los demandantes o la policía? Es algo que uno puede responder leyendo este Informe y podrá responderlo adecuadamente.

La Dictadura finalmente instauró el procedimiento: a la política se le responde con la fuerza. Por cierto que la política muchas veces pareciera mostrarse incapaz de resolver los nudos profundos de una sociedad, pero lo que ocurrió en Chile, principalmente, es que se constituyó en norma: “por la razón o la fuerza”, está escrito en piedra en el escudo nacional. Esa impronta nacional se retroalimentó durante la Dictadura y se transformó en doctrina y método.

La generación que vivió el Golpe del 73, la Dictadura y también los inicios de la Transición, quedó impactada por esta relación dual de causa y efecto. Se metió en los huesos de amplios sectores de la sociedad chilena. “Cuidado con provocar”. La bestia dormía, pero observaba como la famosa

foto, con un ojo abierto. El recurso a la fuerza estaba siempre latente. Es cierto que en los primeros años de los noventa, para no llamarle ni transición, ni no transición, el sueño de la bestia era ligero y más aún eran muchos los que velaban a altas horas de la noche. Cada día sabemos más de ello. Esta cuestión fue traumática y marcó el período. Hubo largos años sin movimientos sociales siquiera. En que organizaciones como la FECH no existieron. El “no estoy ni ahí”, imperó en sectores enormes de juventud y decían, nos decían, que quienes se preocupaban de los Derechos Humanos “están pegados”. Pero “la memoria se encabrita y corcovea”, y no hay manera de acallarla, y así fue.

La cuestión se fue transformando en algo grave, que salió de los marcos circunscritos de movilizaciones, marchas, manifestaciones. La relación se ha ido constituyendo en por una parte demanda política y por otra parte tratamiento policial de la misma. Pongamos tres casos.

El primero y más importante es la juventud. La gente joven de este país no es objeto de política social alguna; los estudiantes sí, pero los miles de miles de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, los “NINI”, solamente son objeto de criminalización. Chile, según la CEPAL es el país de América Latina con el más alto porcentaje de “NINI”. Increíble. Son jóvenes entre 15 y 25 años que no están en el sistema escolar de ningún tipo, ni tampoco en el trabajo. Suman más de seiscientos cincuenta mil en el país y en su gran mayoría están en Santiago y las grandes ciudades. Al inicio de los noventa hubo un programa, “Chile Joven”, que reaccionaba a la idea de “pateando piedras”, que había popularizado los Prisioneros. Duró muy poco. Fue estúpidamente criticado a mi modo de ver. Probablemente intereses combinados con miopía. Alguien podría sospechar que se trataba de construir un “enemigo interno”, como se ha dicho tantas veces. No lo sé. Esos jóvenes, sin embargo, fueron transformados en “flaites”, una imagen criminalizada, despreciada, castigada de la juventud popular. La única política social aplicada ha sido la fuerza policial: planes cuadrantes, represión, en fin, castigo. Como todas las construcciones sociales, los estigmatizados como “flaites” comienzan a comportarse como tales, a adquirir esa cultura, a actuar de la manera en cómo se los mira. Ya Paul Ricoeur, el fundador de la hermenéutica, señalaba que “así como me miran, me veo y como me veo me comporto”. Las identidades son siempre de oposiciones, de conductas que se enfrentan. Los jóvenes NINI fueron dejados fuera, y pasaron a ser objeto policial.

En este informe hay muchos testimonios de ello. Son las “clases peligrosas” de la sociedad contemporánea, espejo para que las “clases laboriosas” se sientan decentes, dignas y orgullosas de serlo. Las consecuencias sociales son gigantescas. Miles de jóvenes populares condenados a no ser. Estigmatizados y reclusos en una cultura criminalizada, no tienen más alternativa que sobrevivir provocando a la sociedad que los ha desplazado de esa forma. Y la espiral se desenrolla. Y a veces es eficaz, fue el caballo de batalla que llevó a la derecha política al último gobierno: se acababa la puerta giratoria, “tiemblen” se les decía a los “delincuentes”. Los poderosos y habitantes de los barrios ricos, proyectaban sus propios miedos al resto de la sociedad; finalmente en este juego de espejos, resultan ser los más atemorizados, viven en el terror que han construido.

Un segundo caso es el mapuche. Mientras los mapuche no demandaron gran cosa a la sociedad y al Estado chileno, nada pasaba. Como decía Violeta Parra, “alrededor de su Ruca se lo escucha sollozar”. Cuando comienza a organizarse la demanda mapuche en la segunda mitad de los noventa, comienza la reacción; rápidamente son motejados de “terroristas”. Un movimiento de naturaleza absolutamente política, como ha dicho Huenchumilla, se lo responde con la fuerza policial principalmente y en algunos períodos exclusivamente. Por cierto que se produce una espiral de violencia con todas las consecuencias que ello puede tener. Siempre se ha dicho y hemos dicho que todos sabemos cómo comienzan este tipo de conflictos de raíces étnicas, pero nadie sabe ni cómo, ni dónde terminan. Al sacar el asunto indígena de la política, ni siquiera aceptar que se hable de los temas que reivindica, se construyó otro enemigo interno. Larga historia tiene este enemigo ubicado en “La Frontera”, esto es, no solamente en la frontera territorial del sur de Chile, sino en las fronteras de lo que creemos ser, “miembros de la civilización cristiano occidental”, enfrentados a la “frontera de la barbarie”. Todos los fantasmas de esta sociedad se agitan. Hay escenas de estos últimos años, que han recorrido el mundo, en que helicópteros, fuerzas especiales, bombas en medio del campo y niños ensangrentados, expresan una situación de brutalidad inaudita. Un observador desapercibido creería que se trata de Vietnam u otro lugar de guerra.

El tercer caso es largamente tratado en este informe y se refiere a las manifestaciones estudiantiles, en las que una demanda ampliamente apoyada por la ciudadanía es tratada con la

fuerza, criminalizada y castigada. Durante un largo período no hubo conversaciones. Cada manifestación, de gran masividad, concluía y parecía que al nivel político no causaba ningún efecto. La autoridad salía a señalar los vidrios rotos y los disturbios, pero no decía ni una palabra sobre el fondo del asunto. Igualmente se fue produciendo una espiral de violencia, pero sobre todo una espiral de desconfianza. La consecuencia es grave: los jóvenes estudiantes, los dirigentes, no tienen confianza en las palabras, en las conversaciones, en fin, en lo que normalmente se conoce como el “diálogo democrático”, ya que las respuestas siempre han acudido al “discurso del método”, esto es, a la violencia. Es una de las consecuencias de la violencia que demuele; quizá es el principal resultado de estos enfrentamientos, y para la democracia de gravedad extrema.

Las consecuencias políticas de la violencia, de la cultura de la violencia son profundas en nuestro país. No habrá democracia verdadera sino se desmontan los orígenes de la ira. Si no hay un proceso de crítica sistemática a las reacciones no políticas frente a la acción política de la sociedad. Es por ello que es preciso subir permanentemente los *estándares* y no aceptar como naturales ningún procedimiento que acuda a la golpiza, a la tortura encubierta, a la vulneración del derecho a reunión, a protestar libremente en las calles de modo pacífico, en fin, todos los temas que trae este importante y documentado Informe.

José Bengoa
Rector
Universidad Academia de Humanismo Cristiano
24 de abril de 2014

PRESENTACIÓN

La Comisión de Observadores de Derechos Humanos es una comisión de trabajo de la Casa Memoria José Domingo Cañas.

La Casa Memoria José Domingo Cañas debe su nombre a la avenida en donde se encuentra instalada en la comuna de Ñuñoa, precisamente en el número 1367. En el lugar, existió una casa particular que, entre los meses de junio a noviembre de 1974, fue utilizada como centro de detención clandestino, tortura y exterminio a cargo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). A partir de marzo 2010, y luego de una larga lucha por parte de familiares, compañeros, compañeras, vecinos y vecinas por recuperar el lugar, la casa se constituye como un Sitio de Memoria.

Los Sitios de Memoria son herramientas para la construcción del pasado, específicamente vinculado con los crímenes de Estado. En este sentido, pretenden brindar reparación simbólica a las víctimas y colaborar en la no repetición de los hechos terribles que sucedieron hace 40 años. El trabajo que realizan los Sitios de Memoria, en especial la Casa Memoria José Domingo Cañas, se encamina en la búsqueda de Verdad y Justicia, la mantención de la memoria histórica y el trabajo activo en pos de conseguir políticas públicas orientadas a la no repetición de la barbarie, la mantención de la democracia y restitución, reparación e indemnización de las víctimas. Este deber de no repetición se relacionan con la obligación que tienen los Estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los Derechos Humanos.

En consecuencia, la Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas, se constituye con este objetivo primordial: hacer efectivo el Nunca Más.

La Comisión Observadores de DDHH de la Casa Memoria José Domingo Cañas, inicia su trabajo en agosto de 2011, en la Red de Sitios de Memoria, con el propósito de defender, promover y exigir la plena vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país.

En este sentido, la Comisión de Observadores de DDHH se ha propuesto defender el derecho a manifestación, toda vez que éste es un medio que permite exigir el reconocimiento y recuperación

de los demás derechos, teniendo presente, además, que es obligación de los diversos órganos del Estado garantizar el libre y pleno ejercicio de todos los derechos, no solo respetarlos o tolerarlos.

Nuestro equipo de trabajo está compuesto por personas de diferentes profesiones y edades. Algunos de nosotros somos familiares de víctimas de la dictadura cívico-militar, sobrevivientes de prisión política y tortura y personas que a lo largo de sus vidas se han ligado a la promoción y la defensa de los Derechos Humanos. Nuestro trabajo en la Comisión es absolutamente voluntario y lo combinamos con nuestras actividades laborales, estudiantiles y profesionales. La materialización de este informe fue desarrollado en nuestro tiempo libre.

Desde agosto de 2011 a la fecha, Observadores de DDHH ha sido testigo directo de los abusos de los agentes del Estado efectuados en contra de personas que ejercen su derecho de manifestación y reunión; ha recibido cientos de denuncias de violaciones a los DDHH; ha proporcionado las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos a muchas personas y organizaciones, tanto en la Región Metropolitana como en otras; ha proporcionado evidencias necesarias para efectuar denuncias ante entidades nacionales e internacionales, por los abusos cometidos por agentes del Estado.

Las movilizaciones sociales son la expresión de los derechos de asociación, reunión, participación y libertad de expresión, entre otros. Todos derechos reconocidos por la Constitución Política de la República y por diversos tratados internacionales que obligan a Chile a cumplir con vigencia, promoción y defensa de todos los Derechos Humanos en el país.

En este contexto, y particularmente ante la represión por parte del Estado a través de sus agentes, nuestro compromiso y tarea como Observadores de DDHH, es Ejercer control social sobre los procedimientos policiales utilizados en las movilizaciones estudiantiles y de cualquier otro sector social, a través de la sistematización de la información recopilada en la calle y realizando denuncias de abuso y represión policial, apoyando a las personas detenidas y/o heridas, acompañándolas a los centros de salud, constatando lesiones, derivando a redes de apoyo de salud mental y jurídico.

Nuestro trabajo, es la vez un homenaje permanente a todas las personas cuyos derechos fueron cruelmente conculcados por la derecha y las Fuerzas Armadas durante la dictadura cívico-militar: prisioneros, torturados, asesinados y desaparecidos. Este es nuestro aporte que llama a no perder la memoria, a usar la experiencia vivida para llevar a cabo acciones que hagan realmente posible y efectiva la no repetición y el respeto por los Derechos Humanos, este es el camino que emprendimos para hacer posible la construcción y desarrollo de un país verdaderamente democrático asentado en la verdad y justicia.

Para la realización y logro de nuestros compromisos y propósitos hemos organizado nuestras tareas en dos grandes áreas: terreno y estudio.

En el área terreno, distinguimos dos momentos:

1. Durante la manifestación

2. Post movilización

1. Durante la manifestación desarrollamos dos tareas centrales, por medio de dos equipos de trabajo: Observación y Primeros Auxilios.

1.1. Observación: Esta labor implica:

A) Observar, identificar, registrar y cuantificar el despliegue de las Fuerzas Especiales destinadas a “encuadrar” la manifestación social.

B) Observar, registrar e identificar los procedimientos que realizan las Fuerzas Especiales desde los momentos previos a la manifestación social hasta después de su término, incluyendo traslado y retención de los detenidos durante la manifestación social.

C) Registrar los nombres y edad de las y los manifestantes detenidos, incluyendo hora de detención, quién o quiénes ejecutaron la detención, vehículo y/o lugar al que sea trasladado y cualquier otra información posible de obtener y que sea útil para ayudar a la persona detenida. Estos registros los hacemos por escrito (lápiz y papel), fotografías y videos.

D) En ocasiones realizamos visitas a Comisarías con el propósito de recabar información sobre manifestantes detenidos, particularmente sobre quienes tenemos registrados durante la manifestación y prestar ayuda jurídica y, si es del caso, proporcionar contactos médicos para la constatación de lesiones.

E) Uso de redes sociales para informar en el momento acerca de detenciones y estado de la situación represiva.

1.2 Primeros Auxilios: Esta labor la realiza el Equipo de Salud y su función principal es asistir en terreno a personas que han sido lesionadas o heridas en el transcurso de una manifestación, y si el caso requiere asistencia médica, trasladar y acompañar a la persona a un centro de Salud (Posta u hospital).

2. Post Movilización: Después de la movilización realizamos seis tareas:

2.1. Elaboración Informe post marcha. En dicho informe se registran las irregularidades observadas en la misión de Observación.

2.2. Recepción de denuncias de violaciones a DDHH en manifestaciones, desalojos y/o detenciones vía teléfono o correo.

2.3. Toma de testimonio y constatación de lesiones de quienes lo requieran, en conjunto con Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico.

2.4. Derivación a redes de apoyo jurídicas y/o psicológicas. En el caso de seguimiento y apoyo en Salud Mental para personas que fueron detenidas y sufrieron torturas, derivamos al CINTRAS.

2.5. Seguimiento del caso y acompañamiento a las familias. Se monitorea el estado del caso con los distintos actores involucrados (familia, abogados, psicólogos, psiquiatras, etc.)

2.6. Denuncias como Comisión de Observadores ante las entidades nacionales e internacionales que correspondan.

- Carabineros y/o Policía de Investigaciones
- INDH, dependiendo de los casos.
- Organización Mundial Contra la Tortura, OMCT, cuando corresponde.
- Relatores de Naciones Unidas.

En el área ESTUDIO destacamos:

A) Preparación de material para elaboración de Informe Anual del trabajo de la Comisión, el cual da cuenta de la situación de DDHH en esta área en el periodo.

B) En el plano más interno, nos capacitamos en diversos temas relacionados con DDHH (conceptos, normativas, Convenciones, Sistema Universal de DDHH, Naciones Unidas, entre otros); reflexionamos acerca de los aprendizajes que obtenemos en cada salida a terreno y realizamos actividades de autocuidado.

A fines del año 2012, en el mes de diciembre, presentamos públicamente un informe al que denominamos “LA REALIDAD DE LA PROTESTA SOCIAL EN CHILE - Rol del Estado, Actuar Policial y Vulneración de Derechos”.

Dicho informe concluye, entre otras cosas, que:

La represión de la Protesta Social está amparada y orientada por el Estado chileno, esto se manifiesta a través de los siguientes elementos.

- Es el Poder Ejecutivo, con el Presidente de la República a la cabeza, quien dirige, controla y administra las Fuerzas Armadas de Chile, por medio del Ministerio de Defensa Nacional, y de Carabineros y Policía de Investigaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo es responsable directo de la represión a la movilización y protesta social, toda vez que está implicado directamente a través de la acción represiva de sus agentes policiales.

- Por su parte, el Ministerio de Salud ampara la acción represiva de las Fuerzas Especiales de Carabineros, por medio del personal médico, de enfermería o servicios auxiliares de los centros de atención médica públicos, al obstaculizar, negar o efectuar de mala manera la constatación de lesiones a las personas heridas en las movilizaciones de protesta social en forma oportuna y veraz. Con ello impide el respaldo necesario para cualquier acción judicial que quieran impulsar las personas afectadas.
- El Poder Judicial, a pesar de las diversas denuncias que se le han presentado, actúa por omisión o por acción cuando entorpece la denuncia, dilata innecesariamente la acción judicial o sus fallos son adversos a la víctima y/o familiares (caso Manuel Gutiérrez).
- El Poder Legislativo no demuestra real disposición a elaborar, proponer y sancionar las leyes necesarias para que los tribunales militares no intervengan ni se hagan parte en los casos en haya civiles involucrados o afectados en alguna de las partes.
- En la medida que aumenta la conflictividad social, aumentan los grados de represión y violencia ejercida por parte del Estado hacia sectores vulnerables: niños, jóvenes, mujeres, sectores sociales marginales.
- El Estado no da respuesta oportuna, adecuada y pertinente, o sostiene promesas que se mantienen indefinidamente en el tiempo impidiendo dar soluciones reales a las causas de los conflictos, al contrario: genera y desarrolla mayor represión.
- Las formas de represión son múltiples y cambiantes, lo que demuestra claramente que existe una estrategia para reprimir. Se siguen patrones sistemáticos: al comienzo se privilegia el uso de caballería, motos e infantería con perros policiales; luego procede el uso abusivo y criminal de gases, agua mezclada con químicos, balines de pintura, perdigones. Estas diversas formas represivas se aplican por separado y a veces combinadas.

- La repetición de actos criminales, por parte de Carabineros, da cuenta de un actuar premeditado. Éste no constituye acciones aisladas ni exabruptos individuales, en absoluto, se trata de actitudes represivas que forman parte de la lógica del enemigo interno, establecida en la doctrina de Seguridad Nacional que sustenta el propio Estado chileno.
- La legitimación de la fuerza, a través de protocolos que no se respetan y la acción represiva por parte del Estado, ha traído aparejada la consecuente criminalización de la protesta social.
- La impunidad para los perpetradores de violaciones a los Derechos Humanos es un hecho y está amparada y orientada por el Estado de Chile.
 - a. Ocultación de pruebas: Las prácticas ilegales durante detención –por ejemplo, que los agentes no se identifiquen o no anoten el nombre de los detenidos en el registro correspondiente, negar el acceso a abogados, familiares o médico– facilitan la impunidad, pues intencionadamente se pretende ocultar los indicios entre el delito y su perpetrador. Relacionado con lo anterior, los torturadores eligen métodos que casi no dejan señales físicas, como las torturas psicológicas, tiempos prolongados de encierro en vehículos de traslado, entre otras. Por último, es común que los agentes oculten sus crímenes modificando los registros de detención, entrando al box médico que realiza constatación de lesiones para indicarle al profesional médico lo que debe escribir en los informes.
 - b. Las víctimas, que se encuentran naturalmente aterrorizadas, frecuentemente son receptoras de amenazas orientadas a la renuncia de interposición de acciones judiciales o recursos con el objeto de guardar silencio sobre lo ocurrido.
 - c. Los agentes actúan como cómplices: entre los agentes del Estado de nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, rige un código del silencio, disuadiendo a los demás agentes a prestar testimonios contra sus colegas acusados de tortura. En tal sentido, los agentes de las Fuerzas Especiales de Carabineros actúan como verdaderos cuerpos de ocupación en

las comisarías locales, desplazando el mando a los funcionarios de aquellos establecimientos, llevando a cabo la tortura y malos tratos contra los detenidos, hechos que son silenciados por los funcionarios locales pues no suelen realizar acusaciones contra sus colegas.

- d. El marco legal es inadecuado: al no estar tipificada la tortura conforme los parámetros de los tratados internacionales, se excluyen hipótesis que impiden perseguir determinadas situaciones que son igualmente reprochables.
- e. El maltrato está normalizado dentro de la sociedad: justificaciones como “fue un tirón de pelos no más”, “si fue una cachetada, nada serio”... terminan naturalizando la violencia, la represión y la impunidad.
- f. No existen mecanismos que garanticen la rendición de cuentas: bajo el amparo de la “seguridad nacional”, se niega información como por ejemplo la cantidad de bombas lacrimógenas utilizadas, la cantidad de presupuesto destinado a las Fuerzas Especiales, o sus protocolos de acción frente a las manifestaciones sociales, o el armamento a utilizar para los procedimientos de disolución de éstas. Lo anterior, impide que la ciudadanía examine el actuar policial y realice un escrutinio sobre la conducción de los órganos encargados de velar por el orden público.
- g. No existe un mecanismo estatal que entregue garantías de protección, justicia y reparación a las víctimas de la violencia estatal. La justicia ha sido negligente, arbitraria y discriminadora. Así, entonces, la vulnerabilidad de la persona frente a una violación de sus derechos es más que evidente y demostrable. Todo el aparataje está diseñado para que la víctima no acceda a la justicia por lo engorroso de los procedimientos.
- h. La represión aumenta cuando se trata de menores de edad.

EJEMPLO DE NUESTRO TRABAJO

Después de la Marcha del 11 de abril 2013

“El 11 de abril miles de estudiantes marcharon por sus reivindicaciones y nuevamente sufrieron el terrorismo de estado aplicado por las Fuerzas Especiales de Carabineros. Dentro de estas acciones terroristas se encuentra la sufrida por el Arquitecto Enrique Eichin Zambrano, de 58 años, quien se retiraba pacíficamente de la marcha por calle Bandera con su familia, momento en el que fue impactado por un balón de pintura en su ojo derecho...”

Fuente: Declaración del Comité de Derechos Humanos y Ciudadanos del Colegio de Arquitectos de Chile.

El día 15 de abril de 2013, en Santiago, el departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, constató lesiones oculares a seis personas producto de impacto de balines de paint ball:

- Arquitecto. Contusión ocular grave en ojo derecho. Estallido ocular, hemorragia vítrea. Hifema total. Desprendimiento retina parcial. Catarata traumática ojo ciego
- Estudiante 4^a medio. Contusión ocular severa en ojo derecho. Agujero macular traumático. Hemorragia vítrea parcial.
- Estudiante Psicología. Contusión ocular en ojo izquierdo. Hemorragia vítrea parcial
- Estudiante y Trabajador. Contusión ocular en ojo izquierdo severa. Uveítis traumática.
- Estudiante. Contusión ocular severa en ojo derecho. Hifema total. Catarata traumática. Rotura esfínter iridiano. Glaucoma traumático.
- Trabajador. Contusión ocular en ojo derecho

A modo de ilustración, en la marcha del 11 de abril de 2013, como en otras anteriores y posteriores, realizaciones las siguientes acciones:

- Registro audiovisual de uso de esta arma (rifle lanza paint ball) en Usach.
- Contacto con menor herido en su ojo por uso de esta arma, por parte de Carabineros, en la Usach.

- Derivación de menor herido al Colegio Médico y a un Abogado.
- Denuncia administrativa a Carabineros por uso de esta arma, respaldada por el registro de evidencias que obtuvimos durante la movilización.
- Aporte de evidencias en reunión con oftalmólogos y Departamento DDHH del Colegio Médico.
- Aporte de evidencias del uso de esta arma en conferencia de prensa con Oftalmólogos y Departamento DDHH Colegio Médico, el que fue entregado a la prensa oficial.
- Apoyo con evidencias e informes a víctimas en reuniones con INDH y con Departamento DDHH de Carabineros.
- Denuncia del uso de esta arma ante comisión de DDHH de Cámara de Diputados y ante comisión especial investigadora sobre el derecho a reunión de la misma Cámara.
- Derivación de víctimas de esta arma a Departamento DDHH del Colegio Médico, a abogados y al CINTRAS.
- Incorporación de evidencia de uso de esta arma en nuestro informe 2012, el que fue presentado a organizaciones sociales y estudiantiles en enero del 2013, a Comisión DDHH de la Cámara de Diputados, a OMCT, a Sitios de Conciencia de Chile y de Argentina, a ACNUDH Chile, al relator sobre Terrorismo de la ONU, a la Red Latinoamericana de Sitios de Conciencia.

INTRODUCCIÓN

El conflicto de los Derechos Humanos, es probablemente una de las mayores deudas pendientes que tiene el Estado chileno para con la sociedad a la que debiera representar. Esta situación se sostiene gracias a la oportuna instalación política de la creencia de que las violaciones a los Derechos Humanos en nuestro país son una cuestión que pertenece al pasado, y en consecuencia, solo es pertinente referirse a ellas desde una perspectiva histórica que pocos espacios deja al análisis comparativo entre lo que fue, y lo que es la realidad de esta sociedad. Pero, ¿existe un vínculo real que podamos observar y analizar entre estos momentos de la historia de nuestro país? Esta es cuando menos, una interrogante válida.

Si quisiéramos sintetizar la idea de violación a los Derechos Humanos en un único concepto, es posible que el de Tortura, reuniera las condiciones necesarias para constituirse en símbolo de uno de los periodos más oscuros de la historia de Chile. Y es precisamente en virtud del poder condicionante de la estructura política de la dictadura de 1973, de sus remanentes ocultos, y camuflados a simple vista, pero sin duda activos, que este trabajo ha encontrado su impulso y pertinencia.

Anteriormente, en el Informe titulado “La Realidad de la Protesta Social en Chile. Rol del Estado, actuar policial y vulneración de derechos”, correspondiente al periodo 2012, realizado por la presente comisión de Derechos Humanos, se establecieron responsabilidades que a nuestro juicio, permiten las vulneraciones de las que se hace víctimas a determinados sujetos de nuestra sociedad, cuya imagen ha sido criminalizada, y ellos han sido violentados de diversas formas que se encuentran detalladas en los registros de nuestro trabajo. Las responsabilidades han sido atribuidas de forma central al Estado chileno y de forma específica a sus agentes, desde aquellos que se ocupan del orden público en lo material (carabineros y policía de investigaciones), hasta aquellos que dan forma a la estructura política que sostiene dicho ordenamiento, a saber: los miembros del poder legislativo, frente a la inexistencia de un aparato legal que permita castigar las vulneraciones a los Derechos Humanos; y el poder judicial, que no ha sabido, o no ha permitido perdurar las causas contra quienes cometen crímenes de lesa humanidad en todos sus grados.

¿Cómo entonces se critica, se penaliza, o se prohíbe algo que en realidad no existe?... Como Observadores de Derechos Humanos somos testigos de las vulneraciones cometidas por el Estado chileno y sus agentes hacia determinados sectores de la sociedad que se encuentran en pleno ejercicio de uno de los derechos fundamentales de un sistema democrático: el derecho a la manifestación. De esta forma, al no existir el delito de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, conforme a los parámetros Internacionales, se ha permitido a los agentes del Estado, que se transforman en perpetradores de la violencia, mantenerse impunes frente a sus delitos, pues el Estado ha intentado que los actos de violencia y episodios de agresividad sean atribuidos a excesos individuales cometidos por miembros de las fuerzas de orden público, eximiendo de su responsabilidad a las instituciones y a las políticas de Estado.

Sin embargo, por medio del ejercicio metodológico de la observación en terreno, hemos constatado que las agresiones, la violencia, y la tortura son actividades sistémicas y sistemáticas que se encuentran profundamente instaladas en las estructuras que otorgan legitimidad social a dichos actos. Por lo tanto, nos surge la necesidad inmediata de deslegitimar la tortura y la violencia de todo tipo, pues no creemos como se ha dicho, que esta sea intrínseca al ser humano, sino que ha sido instalada políticamente para defender objetivos e intereses de un sector de la sociedad.

En consecuencia, la documentación de lo que acontece en relación al fenómeno de las manifestaciones sociales aparece como uno de los pasos relevantes en el proceso de deslegitimación de la tortura, los abusos de poder y las agresiones al ser humano. Esto supone también deslegitimar toda la estructura política y su ordenamiento sociocultural que permite el desmedro de la vida humana con el fin de salvaguardar intereses particulares de las esferas sociales cuyo poder es dominante a nivel global. En la misma línea, surge como necesidad visibilizar lo que en realidad ocurre en la protesta social, las reivindicaciones y la exigencia de derechos por distintos grupos sociales, entendiendo todo esto como fenómeno político. Decididamente, no creemos que las manifestaciones tengan como intención generar caos y violencia, sino que intentan relevar aquellos aspectos necesarios para que la vida sea justa y digna.

El documento está dirigido a un universo amplio, desde aquellos que han sido agredidos por los agentes del Estado en todas las formas y niveles, para que desnaturalicen la violencia a la que han sido injustamente sometidos; al mundo académico, si es que gusta reflexionar sobre un tema lanzado tras el velo de olvido del pasado; y a todos aquellos que deban y quieran tomar las acciones necesarias para realizar la labor deslegitimadora de la violencia, que debe tener como siguiente paso la legislación efectiva en contra de la tortura, acorde a las convenciones internacionales, en un proceso más largo, que apunte a una sociedad libre de este tipo de conductas que atentan contra la dignidad humana y la vida.

En consecuencia, el presente documento, además de sistematizar y exponer información recopilada por mecanismos activos y presenciales, permite una observación de lo inmediato y realizar seguimiento de los afectados, centrándose en la Tortura e Impunidad, que aparecen como recursos para proteger el orden social establecido.

A

El Derecho a la Manifestación Pública: La Protesta Social



Fotografía: Ítalo Retamal Espinoza. *Marcha ciudadana "Tu Problema es mi Problema"*. Coyhaique, Chile. 20 de Febrero 2012.

A. EL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA: LA PROTESTA SOCIAL

Referirse al fenómeno de la protesta social desde la perspectiva de los Derechos Humanos requiere alcanzar un grado de entendimiento respecto de las estructuras sociales que ordenan y disponen el acontecer de dichos fenómenos, que nos permita analizar y comprender su forma y las relaciones que en ellos se establecen, para que desde esa base conceptual, sea posible calificar cada uno de los actos que ocurren en el contexto de la protesta social, denunciando irregularidades e ilegalidades, exigiendo su normalización, condena y/o reparación según corresponda en cada caso.

Para que lo anterior sea posible, comprender el aparataje (estructura, si se quiere) jurídico que norma la protesta social en Chile, es el primer paso. Hemos considerado que la manifestación social, y el derecho a realizarla, puede explicarse con mayor sencillez si se hace por medio de cuatro interrogantes fundamentales, a saber: ¿qué es?, ¿cuáles son los actores involucrados?, ¿qué rol juegan?, y ¿cómo se hace? A partir de las respuestas a cada pregunta, podremos hacernos una idea de la forma en que opera dicha estructura jurídica, y de las posibles inconsistencias y contradicciones que enfrentamos en el caso de nuestro país.

¿Qué es?

Lo primero, es entender a la *manifestación* como una expresión genuina y esencial de un sistema democrático¹, y además, como queda estipulado en la CPR, en el Capítulo I, *Bases de la Institucionalidad*, en el apartado que refiere a la participación política, la manifestación “*se trata de un derecho esencial y, por lo tanto, intrínseco a la naturaleza social de la persona.*”²

Además es necesario visualizar que desde el punto de vista normativo, el derecho a la manifestación, está compuesto conjuntamente por el derecho a la libertad de expresión, y el derecho de reunión; entendiendo que el acto de manifestarse supone una forma de expresión que requiere del acto colectivo como mecanismo para el intercambio de ideas, es decir, manifestarse

¹ Perelman, M. *La regulación de los operativos de Seguridad en el marco de las manifestaciones públicas en “Derechos Humanos en Argentina. Informe 2008”*. Centro de Estudios Legales y Sociales. Buenos Aires.

² Constitución de la República de Chile. Fuente: www.leychile.cl

supone un acto de comunicación, y ocurre en un espacio físico real dentro de un territorio determinado. Ambos derechos, se encuentran garantizados por la CPR, y por los tratados internacionales que el Estado chileno ha suscrito y ratificado. Al respecto, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entiende a la libertad de expresión como *“una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es, en fin, condición para que la comunidad a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre³”*.

¿Quiénes son los actores involucrados?, ¿Cuál es el rol que juegan?

Los actores involucrados en la manifestación social, y en el derecho a ejercerla son dos: por una parte la ciudadanía misma asumiendo el rol de “manifestantes”, y por otro lado el Estado, como el ente regulador del sistema democrático.

Para comprender el rol de la ciudadanía en el contexto de la protesta social, debemos hacerlo reconociendo la figura del manifestante, que es la forma que adopta la persona humana en tanto sujeto social, que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y deberes frente a la realidad a la que se ve enfrentada. Por su parte, rol del Estado es cumplir con su deber de ente garante de los derechos fundamentales resguardando la protesta social. En palabras de Perelman, el Estado debe *“garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos, y no solo respetarlos y tolerarlos”⁴*. La autora señala que la protesta social debe contar atención privilegiada, e incluso una sobreprotección por parte de la autoridad competente, puesto que *“el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático”⁵*. El Estado, en consecuencia, como contraparte de la relación dual, que es núcleo del fenómeno de la protesta social, debe resguardarlas (su existencia y desarrollo), pues con ello, garantizará efectivamente el

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva 5/85. En INDH. *“Informe Anual 2011. Situación de los Derechos Humanos en Chile”*. p. 72.

⁴ *ibíd.*

⁵ *ibíd.*

funcionamiento de la democracia, en tanto que estas se constituyen como formas efectivas de expresión y participación política de la sociedad civil.

Es claro el rol fundamental del Estado como ente garante de los derechos sociales, civiles y políticos de la ciudadanía. Observamos que la CPR, respecto al derecho de reunión, señala en el N°13 de su artículo 19 que asegura a todas las personas *“el derecho a reunirse pacíficamente y sin armas”*⁶, sin embargo luego agrega que *“Las reuniones en las plazas, calles, y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de la policía”*⁷. Más adelante veremos la forma en que operan dichas disposiciones generando las primeras contradicciones.

¿Cómo se hace?

La forma en que la ciudadanía ha de ejercer su derecho a la manifestación es uno de los elementos que entran en contradicción en la estructura jurídica, pues como veremos son justamente los manifestantes quienes cuentan con la libertad de elegir la forma en que habrán de manifestarse. Esto está respaldado por el derecho a la libertad de expresión, respecto del que la CPR, en el N°12 de su artículo 19, asegura *“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio”*⁸. A su vez, la Organización de los Estados Americanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en noviembre de 1969, indica en el número 1 de su artículo N°13 que *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y difundir informaciones e ideas de toda índole (...) sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*, y en el número 2 del mismo artículo indica que *“el ejercicio del derecho (...) no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley”*⁹.

El rol de resguardo de la protesta social, por parte del Estado, abarca desde el hecho de no colocar impedimentos para su sola existencia, hasta proveer los mecanismos de desconcentración⁹ que

⁶ Constitución de la República de Chile. Fuente: www.leychile.cl

⁷ *ibíd.*

⁸ *ibíd.*

⁹ El concepto fue tomado de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, citado por el INDH en su informe 2011.

garanticen la seguridad de los manifestantes. Los organismos internacionales competentes han respaldado el derecho de reunión (de forma pacífica y sin armas), y han señalado que *“El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás”*¹⁰. La contradicción que hemos mencionado, consiste en que las disposiciones que regulan el derecho a la manifestación, y las posibilidades de censura, no se encuentran normadas por la ley, sino por las normativas del aparato policial, cuyo actuar queda enmarcado por lo dispuesto en el Decreto Supremo 1086.

El Decreto Supremo 1086, válido en la normativa interna desde 1983, es el que regula en primera instancia las reuniones públicas estableciendo la posibilidad de los ciudadanos de reunirse pacíficamente, sin permiso de la autoridad y sin armas (art. 1); luego, en las disposiciones que rigen dichas reuniones agrega que los organizadores deben solicitar permiso a la autoridad competente (intendencia o gobernación) con 48 horas hábiles de anticipación, pudiendo esta negar el permiso para dicha reunión (art. 2), este permiso debe además, entregar información personal de los organizadores y detallar los objetivos del evento. El Decreto entrega además, la facultad a las “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, de disolver la manifestación en caso de que contravenga la normativa, aunque no establece las formas en que debe ocurrir dicha disolución.

Por otra parte, llama la atención la similitud en el contenido del Decreto Supremo 1086, y el Decreto Supremo 1216. Ambos se refieren a la regulación de las reuniones públicas, sin embargo el segundo, refiere a su regulación en el contexto de Estado de Sitio. Así el DS 1216 establece que las reuniones deben ser autorizadas por la autoridad competente, y que dicha solicitud debe llevar datos equivalentes a los señalados sobre los organizadores.

Sin embargo, actualmente según lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las regulaciones en torno al resguardo de los Derechos Humanos deben estar normadas clara y específicamente por la Ley como mecanismo que prevenga que las decisiones públicas

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969.

queden sujetas a los criterios de las autoridades que se encuentre ejerciendo en ese momento. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que *“la protección de los Derechos Humanos requiere que los actos estatales que afecten de manera fundamental no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona, dentro de las cuales, acaso la más relevante, tenga que ser que las limitaciones se establezcan por una Ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo a lo que establece la Constitución.”*¹¹

Así también lo establece la CPR en su artículo 19 N° 26 al señalar que: *“Los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio”*. El precepto Constitucional citado es conocido como el *principio de seguridad jurídica*, el que básicamente establece una reserva legal cuando se intente regular o complementar los derechos que la Carta Fundamental reconoce, es decir, cada vez que el Estado intente normar una garantía constitucional, deberá hacerlo a través de un ley, excluyendo, por lo tanto, las normas que emanan de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, es decir, los decretos supremos, entre otros. Así las cosas, se aprecia una notable inconstitucionalidad del Decreto Supremo 1086 con lo garantizado en la CPR en el artículo 19 N° 26.

Finalmente, también es posible encontrar inconsistencias y contradicciones en el CP respecto de los procesos judiciales relacionados con la manifestación social. Para hacer efectiva la persecución penal, han sido usados fundamentalmente los artículos 269 y 465, de los que se desprende la figura legal de desórdenes públicos. La Relatoría de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de expresión sostuvo que *“el amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de*

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva 5/85. En INDH. *“Informe Anual 2011. Situación de los Derechos Humanos en Chile”*. Pág. 73.

*decisiones y políticas estatales que los afecta directamente.*¹². Además se observa que la ambigüedad en la redacción de los artículos entrega facultades resolutorias a los criterios subjetivos de los funcionarios públicos de turno, cuestión también criticada por la normativa internacional.

A.1. CONTEXTO

En nuestro Informe 2012 decíamos que las movilizaciones y protestas sociales son una clara y concreta expresión del ejercicio y práctica de los derechos de Asociación, Reunión, Participación y Libertad de Expresión, entre otros. En dicho Informe enfatizábamos que todos estos derechos son reconocidos por la CPR y por todos los tratados internacionales firmados por Chile y que lo obligan a cumplir con la demanda de Promoción, Defensa y aplicación de todos los Derechos Humanos en nuestro país.

¿POR QUÉ LAS MOVILIZACIONES? - DESARROLLO – PROBLEMÁTICAS QUE TRATAN- CARACTERÍSTICAS

En el mencionado Informe hicimos una breve reseña de las movilizaciones y protestas sociales ocurridas a lo largo del siglo pasado en nuestro país; movilizaciones cuyo objetivo principal fue la conquista y/o defensa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hasta 1973. Luego, durante el período de la dictadura cívico-militar (1973 – 1990) fueron las movilizaciones en torno, principalmente, a la demanda de garantías, aplicación y respeto de los Derechos Civiles y Políticos, realizadas particularmente por agrupaciones como: Familiares de Detenidos Desaparecidos, Familiares de Presos Políticos y Familiares de Ejecutados Políticos. También durante ese período se realizaron movilizaciones y protestas bajo la consigna de *Promoción y Defensa de todos los Derechos Humanos*, destacando como un hecho importante la incorporación de diversos grupos y organizaciones sociales, las que en su conjunto agregaron

¹² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe Anual de la comisión Interamericana de Derechos Humanos. En Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva 5/85. En INDH. *Informe Anual 2011. Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Pág. 74.

una demanda política específica: el término de la dictadura cívico-militar, constituyendo así uno de los grandes aportes del movimiento popular para abrir camino al llamado proceso de “transición hacia la democracia”.

Un elemento común a todas las movilizaciones sociales realizadas durante el período 1973 – 1990 fue la constante represión ejercida por los organismos militares-policiales creados con ese fin: Dina y CNI. Así quedó configurado el terrorismo de estado como estrategia de contención de la movilización y protesta social, conformando el marco jurídico y legal consagrado en la CPR, dando respaldo al ejercicio de una acción represiva sistemática amparada por una política de impunidad vigente hasta hoy.

Posterior al régimen de dictadura cívico-militar y al inicio del llamado período de transición hacia la democracia “la movilización social fue contenida desde la dirigencia partidaria de la Concertación de Partidos por la Democracia, en aras de asegurar y dar estabilidad al proceso de transición” por lo que “durante la década de los ‘90 se dio una especie de ‘entrada en receso’ de la movilización social, no obstante hubo acciones de protesta social significativas en algunas localidades del país.”

A partir del año 2006 comenzó un nuevo proceso de movilizaciones y protestas sociales que tuvo como protagonistas principales a las/los estudiantes secundarios y al Pueblo-Nación Mapuche. Luego se sumaron estudiantes universitarios, trabajadores de diversas áreas productivas y de servicio, pobladores, comunidades locales como Aysén, Freirina, Huasco, Coronel. Cada sector social y localidad generó diversas formas y grados de organización, coordinación y movilización con el propósito de lograr respuestas favorables a sus demandas por parte del Estado. En cada movilización y/o forma de protesta social se expresaron gran parte de las reivindicaciones más sentidas por los diversos sectores sociales afectados en sus derechos básicos, como por ejemplo Educación, Salud, Trabajo, Vivienda, Medio Ambiente libre de contaminaciones.

Visto en retrospectiva, podemos decir que todas las movilizaciones y luchas sociales que sucedieron entre 2006 y 2013 lograron reconocimiento, apoyo y un notable nivel de

integración y participación por parte de la mayoría del pueblo chileno. Y podemos afirmar, sin duda alguna, que todas las demandas dirigidas al Estado chileno, en torno a la recuperación, conquista, defensa de derechos elementales de las personas, sean estos estudiantes, pobladores, mapuche o trabajadores, tuvieron un respuesta común por parte del Estado: represión policial acompañada de promesas con posibles soluciones que tardan mucho tiempo en ser realidad.

La represión militar-policial (CNI), primero y luego, desde 1990 en adelante, la represión que ejerce particularmente Carabineros de Chile, a través de sus Fuerzas Especiales puede ser entendida como la principal estrategia de contención contra un movimiento social que con sus movilizaciones y protestas pone en cuestión y devela las principales características del modelo de economía neoliberal, impuesto por la dictadura cívico-militar y eficientemente administrado por los sucesivos gobiernos que ha tenido nuestro país desde que se impuso la actual CPR hasta hoy.

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

Otra estrategia represiva de parte del Estado para deslegitimar e invalidar las movilizaciones y protestas sociales como “una clara y concreta expresión del ejercicio y práctica de los derechos de Asociación, Reunión, Participación y Libertad de Expresión, entre otros” es criminalizar a todos los sectores sociales movilizados. Cabe hacer notar que en el desarrollo de esta estrategia, el estado cuenta con el total respaldo y apoyo de los medios de comunicación que, “curiosamente”, están bajo el control y propiedad de grandes grupos económicos-empresariales chilenos.

La constante y repetida calificación de “delincuentes y terroristas” de los actores sociales movilizados y sus diversas formas de expresión, es la forma más usada por el Estado y los medios de comunicación, especialmente prensa escrita y canales de televisión. Esta acción represora —que quedó muy claramente evidenciada durante el reciente gobierno de la UDI y Renovación Nacional— puede entenderse, sin riesgo a equivocarnos, como continuidad y parte de la política de terrorismo de estado impuesta durante la dictadura cívico-militar.

Aterrorizar a la sociedad en su conjunto, a través de funcionarios de gobierno amplificados por los medios de comunicación, mostrando acciones “delincuenciales y terroristas”, realizadas por estudiantes, pobladores, Pueblo Mapuche, trabajadores de diversos sectores laborales es parte de una metodología para descalificar y deslegitimar la movilización y protesta sociales por demanda de derechos que ganar y/o defender por parte de actores y sectores sociales movilizados; es una forma contener y desalentar toda acción de apoyo, e incluso de simpatía, a esos sectores y sus demandas por parte de la ciudadanía. Es, también, una forma de generar conflicto entre el movimiento social y sectores no movilizados (por ejemplo entre estudiantes y comerciantes, y/o estudiantes y transeúntes) Finalmente es una forma de justificar, respaldar y legitimar la violencia policial, en cualquiera de sus formas y grados, contra sectores movilizados que protestan en demanda de sus derechos conculcados.

Aterrorizar a la ciudadanía, criminalizando la movilización y protesta social, calificando de delincuentes y terroristas a los sectores sociales movilizados tiene, entonces, como finalidad justificar, validar y hasta legitimar la impunidad con que actúan la fuerzas represivas de la policía. Impunidad respaldada por el Estado y aplicada sistemáticamente por todos los gobiernos desde 1990 en adelante. Impunidad no sólo para reprimir la movilización y protestas sociales sino que también y sobre todo para violar los Derechos Humanos de las y los manifestantes. Tales son los propósitos de la criminalización de la movilización y protesta sociales y, particularmente, de quienes se movilizan.

En este contexto es que realizamos nuestra misión y tareas como Observadores de Derechos Humanos. Nuestra historia de trabajo en la calle, durante las movilizaciones y protestas sociales, nos respalda y permite hablar con total seguridad y convicción acerca de lo que hemos visto, escuchado y vivido. Nuestro trabajo, en este contexto, es forma de tener siempre presente entre nosotras y nosotros “a todas las personas cuyos derechos fueron cruelmente conculcados por la derecha y las Fuerzas Armadas, durante la dictadura militar: personas que fueron hechas prisioneras, que fueron torturadas, asesinadas y hechas desaparecer.” Y es, también, la forma de realización de nuestro “compromiso de no perder la memoria; de asumir la experiencia vivida durante la dictadura militar y llevar a cabo acciones que hagan realmente

posible y efectiva la no repetición de atropellos a los Derechos Humanos por parte del Estado y garantizar el ejercicio pleno de los mismos a todas las personas habitantes de Chile, como una de las mejores formas de hacer posible la construcción y desarrollo de un país verdaderamente democrático, asentado sobre la base de Verdad y Justicia, y el respeto a los Derechos Humanos.”

A.2. CATASTRO (PERIODO OCTUBRE 2012 – 2013)

La realización de este catastro tiene como sentido principal dar continuidad al trabajo realizado en el informe de 2012, a través del mismo se pretende hacer una sistematización de los datos correspondientes a las manifestaciones sociales, marchas, huelgas, paros y protestas, entre otras, que ocurrieron durante el periodo considerado entre el día 29 de octubre 2012 hasta el 17 de octubre de 2013. De mano con esto, el segundo objetivo de este catastro es tener una panorámica respecto a las manifestaciones ocurridas durante el periodo anteriormente mencionado y las variables que estas conllevan, para facilitar un proceso de comparación entre las distintas manifestaciones, que corresponde al tercer objetivo.

En definitiva el catastro 2013 tiene 3 objetivos:

1. La sistematización de los datos de la protesta social y las manifestaciones ocurridas durante el período comprendido entre el 29 de octubre de 2012 y 17 de octubre de 2013.
2. Lograr una panorámica respecto a las manifestaciones y sus propias consecuencias, como la cantidad de asistentes, el lugar donde ocurren, el sector social que convoca, etc. durante el periodo anteriormente mencionado.
3. Comparar las variables correspondientes a las protestas sociales ocurridas en el periodo ya mencionado, como la cantidad de asistentes, el lugar donde ocurre, el sector social que se convoca, entre otros.

Por otro lado, y de mano con el objetivo del informe, este catastro tiene como objetivo adicional ser una fuente de información libre para trabajos y/o investigaciones, tanto de nuestra organización como externas para así colectivizar ciertos conocimientos e información sobre la realidad de nuestro país respecto a la protesta social, entre los otros temas tratados en este informe.

A.2.1. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para la realización del catastro 2013 se realizó una revisión exhaustiva de los medios tradicionales de información como periódicos electrónicos, canales de televisión, páginas web de organizaciones sociales, entre otras. Sin embargo esta tarea se tornó dificultosa debido a la poca exhaustividad de la información referente a las manifestaciones sociales y/o protestas por parte de los medios de comunicación tanto tradicionales como los que se auto denominan “alternativos”, por otro lado consideramos necesario comentar que además de la poca información, esta variaba considerablemente dependiendo de la fuente, por lo que fue necesario en algunas oportunidades optar por fuentes extranjeras que mostraban mucha más objetividad e información que las nacionales.

Se revisaron las fuentes de prensa día a día desde el 29 de septiembre 2012 hasta el 17 de octubre del 2013 siendo, principalmente, las páginas web de los medios Radio Cooperativa y Bio-Bio consultadas para tal efecto.

A.2.2. CATASTRO FUENTES DE PRENSA

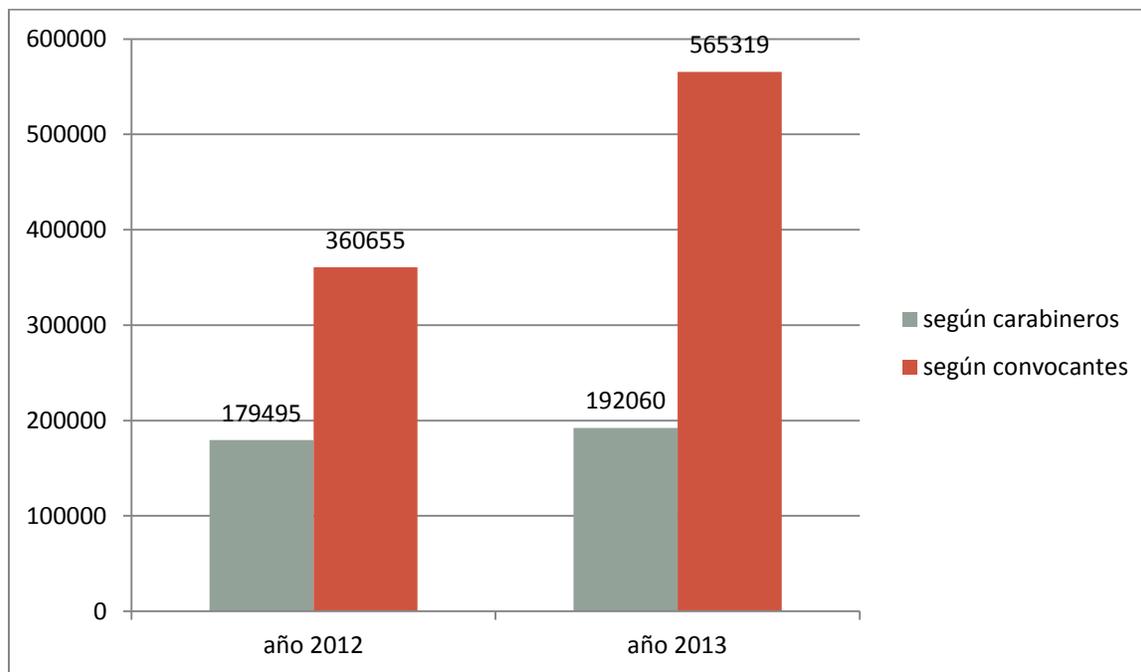
Los gráficos que se presentaran a continuación pretenden ilustrar ciertas comparaciones de las variables que se han recolectado dentro del catastro para lograr de una mejor manera una visión panorámica de las manifestaciones sociales ocurridas durante el periodo.

TABLA 1 Número de Manifestantes

fecha movilización	Número de manifestantes Según Carabineros	Número de manifestantes Según Convocantes
29-09-2012	no hay registro	no hay registro
11-10-2012	5,000	70.000
05-11-2012	no hay registro	150
20-11-2012	100	no hay registro
07-12-2012	no hay registro	no hay registro
09-01-2013	60	60
02-03-2013	no hay registro	500
14-03-2013	no hay registro	2.300
28-03-2013	40,000	10.000
02-04-2013	no hay registro	1.500
09-04-2013	no hay registro	45.000
20-04-2013	3,500	15.000
01-05-2013	25,000	60.000
08-05-2013	37,500	80.000
15-05-2013	no hay registro	no hay registro
28-05-2013	4,000	20.000
13-06-2013	27,500	80.000
26-06-2013	no hay registro	14.000
26-06-2013	400	500
06-08-2013	1,000	1.000
07-08-2013	no hay registro	709
08-08-2013	no hay registro	4.600
05-09-2013	no hay registro	80.000
08-09-2013	30,000	30.000
17-10-2013	18,000	50.000
Total Registros 24	Total de Manifestantes 192.060	Total de Manifestantes 565.319

Fuente: elaboración propia a partir de revisión de prensa

TABLA 2 Cantidad de manifestantes, Comparación 2012-2013



Fuente: elaboración propia a partir de revisión de prensa

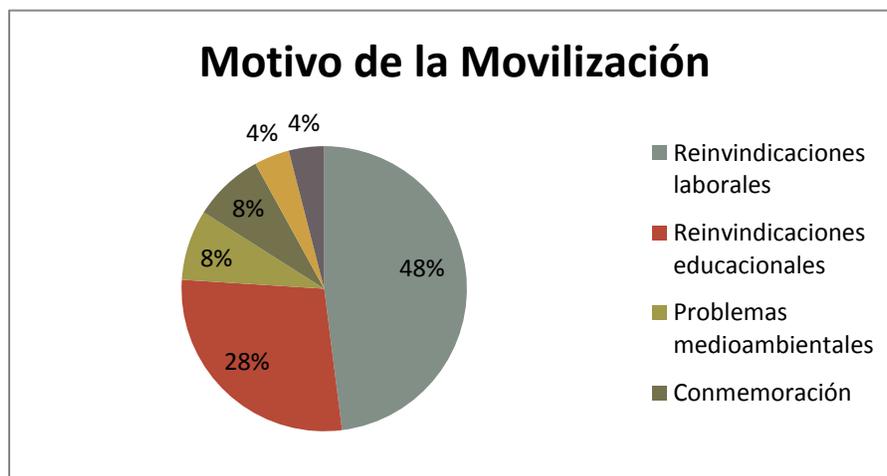
En la tabla n°1 se muestra la lista de eventos aparecidos en los medios de comunicación durante el periodo mencionado. Se puede observar de que si bien el la cantidad de eventos registrados es menor en relación a los eventos registrados el año 2012¹³ (se registraron 292 casos, con 36 eventos con información acerca de la cantidad de personas involucradas), su masividad no deja de sorprender (Ver tabla n°2), en donde se muestra un incremento en la participación de personas en eventos de protesta social en ambos parámetros. En el cuadro, se entrega el registro de prensa sobre el número de manifestantes según Carabineros y el señalado por los convocantes a las manifestaciones. Se deduce que hay grandes diferencias entre ambas cifras, por ejemplo en la manifestación correspondiente al 13 de junio de 2013 la diferencia entre el número de manifestantes según Carabineros y los convocantes es de 52.500 personas aproximadamente. A modo general podemos notar que según la prensa, Carabineros registró un total de 192.060

¹³ La Realidad de la protesta social en Chile, rol del estado, actuar policial y vulneración de derechos (p. 42) <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2013-03-20-Informe-2012-OBDDH-Casa-Memoria-1.pdf>

manifestantes a lo largo del periodo comprendido en el catastro, el cual corresponde al 25% del total de personas que se manifestaron desde septiembre 2012 hasta el 17 de octubre de 2013 según lo registrado por la prensa.

En cuanto a los actores involucrados se pudo ver un cambio importante en el sentido de que mientras que en el año 2012 los estudiantes secundarios y universitarios ocuparon un 38% de participación, el año 2013 fue marcado por los conflictos laborales que sumaron un 48% (ver tabla 3) , muy lejos del 12.4% registrado el año anterior. Un motivo que llamó la atención el año 2013 fueron los eventos de conmemoración (8%), esto principalmente porque se cumplieron 40 años del golpe militar del 11 de septiembre de 1973.

Motivos		porcentaje
Reivindicaciones laborales	12	48%
Reivindicaciones educacionales	7	28%
Problemas medioambientales	2	8%
Conmemoración	2	8%
Problemas con gobierno/Leyes	1	4%
Otros	1	4%



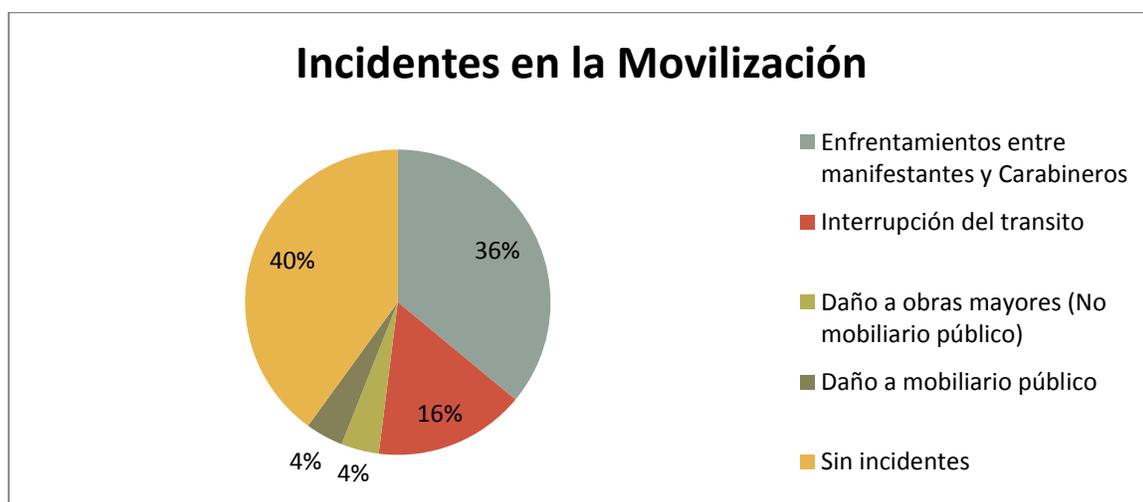
Fuente: elaboración propia a partir de revisión de prensa

Nos llama la atención que, sólo el 36 % de los eventos registrados el año 2013 tuvieron algún grado de enfrentamiento entre manifestantes y la fuerza pública (ver tabla 4), incluso si consideramos el corte de tránsito como una manera legítima que tiene la población para expresar su descontento o para llamarla atención por un tema específico, tendríamos una mayoría de eventos (56%) sin incidentes.

TABLA 3 Incidentes en la Movilización

Tipos	Frecuencia*	porcentaje
Enfrentamientos entre manifestantes y Carabineros	9	36%
Interrupción del tránsito	4	16%
Daño a obras mayores (No mobiliario público)	1	4%
Daño a mobiliario público	1	4%
Sin incidentes	10	40%
total	25	100%

*Cantidad de incidentes registrados en la prensa y tipificación hecha por los medios de comunicación.



Fuente: elaboración propia a partir de revisión de prensa

TABLA 4 Existencia de Autorización

Existencia de autorización	
si	21
no	4

En la tabla n°5 se muestran las cantidades de eventos registrados en la prensa en donde el 88% de ellas fueron autorizadas. Se hace hincapié de que en el mismo periodo, Carabineros registró 380 eventos, por lo que esta tabla no da cuenta de la tolerancia que tiene el Estado hacia la protesta social.

En la tabla n°6 podemos observar que dentro de las 25 manifestaciones registradas por la prensa hay un total de 174 Carabineros heridos, sin embargo debemos recalcar que el 70% de las manifestaciones registradas por la prensa no contaban con información respecto a civiles heridos, en otras palabras, los medios de comunicación no llamaron la atención de los civiles heridos en las protestas del año 2013, registrando apenas dos casos.

TABLA 5 Cantidad de Heridos

fecha de manifestaciones	Número de Carabineros heridos	Número de Civiles heridos
29/09/12	0	0
11/10/12	0	0
05/11/12	no hay registro	no hay registro
20/11/12	no hay registro	no hay registro
07/12/12	1	no hay registro
09/01/13	no hay registro	no hay registro
02/03/13	no hay registro	no hay registro
14/03/13	no hay registro	no hay registro
28/03/13	7	1
02/04/13	no hay registro	no hay registro
09/04/13	no hay registro	no hay registro
20/04/13	no hay registro	no hay registro
01/05/13	45	0
08/05/13	3	1
15/05/13	no hay registro	no hay registro
28/05/13	7	no hay registro
13/06/13	24	no hay registro
26/06/13	10	no hay registro
26/06/13	no hay registro	no hay registro
06/08/13	no hay registro	no hay registro
07/08/13	0	0
08/08/13	0	0
05/09/13	34	no hay registro
08/09/13	7	no hay registro
17/10/13	34	0
Total de eventos registrado 25	Total de Carabineros Heridos 172	Total de Civiles Heridos 2

Fuente: elaboración propia a partir de revisión de prensa

A.2.3. CATASTRO FUENTES OFICIALES DE CARABINEROS DE CHILE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Para la confrontación de datos recopilados por la prensa, se solicitó, vía Ley de Transparencia, con fecha 11 de noviembre del 2013, tanto al Ministerio del Interior cómo a la Dirección General de Carabineros la siguiente información:

1. Número de detenidos en manifestaciones sociales, desglosado por regiones y por mes de los últimos cuatro años (2009-2013).
2. Número de detenidos formalizados por motivos de manifestaciones sociales, desglosado por regiones y por mes de los últimos cuatro años (2009-2013).
3. Número de manifestaciones sociales registradas por su institución, autorizadas y no autorizadas desglosado por regiones y por mes de los últimos cuatro años (2009-2013).
4. Número de Carabineros heridos durante las manifestaciones sociales registradas durante los últimos cuatro años (2009-2013).
5. Número de civiles heridos durante las manifestaciones sociales registradas durante los últimos cuatro años (2009-2013).
6. Presupuesto destinado al control del orden público durante los últimos cuatro años (2009-2013).
7. Procedimientos y protocolos de control del orden público de Carabineros de Chile.
8. Descripción y uso de medios disuasivos (armamento y vehículos) para el control del orden público usados por Carabineros de Chile.
9. Programa y contenidos de la capacitación en Derechos Humanos impartidos a funcionarios de fuerzas especiales de carabineros de Chile durante el año en curso.

10. Actividades de capacitación del departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile de los últimos dos años (2012-2013), incluyendo: fecha, lugar, nombre de actividad, contenidos detallados, número de asistentes, y expositores.

Además se recopiló información de distintas fuentes oficiales como la Cuenta Pública anual del Ministerio del Interior y de la Intendencia Metropolitana.

Ilustración 1 Cuenta Pública Ministerio Del Interior Año 2012¹⁴



En la cuenta anual 2012 del Ministerio del Interior, se señala que entre los años 2010 y 2013 se realizaron 251 marchas autorizadas de más de 12.262 movilizaciones registradas en el mismo

¹⁴ Presentación Cuenta Pública 2012 Ministerio del Interior p. 11. [en línea] <http://www.gob.cl/cuentas-publicas-ministeriales-2012/ministerio-de-ministerio-de-interior-y-seguridad-publica-cuenta-publica-2012/> [consulta: 13 de abril de 2014].

periodo. Entre 2010 y 2013, se presentaron 239 querellas relacionadas con orden público y 173 querellas relacionadas con seguridad. En el mismo periodo, se efectuaron más de 35.000 detenciones por desorden público, es decir, más de 34.800 detenciones sin efecto judicial, o derechamente arbitrarias. Llama la atención que para el combate contra el crimen organizado se hayan invertido \$3.210 millones contra \$4.900 millones en equipamiento de control del orden público¹⁵.

En respuesta a la solicitud descrita precedentemente, la información relativa a los protocolos de funcionamiento para el control de orden público, uso de armamento o medios disuasivos, fueron negados aduciendo que podría afectar el mantenimiento del orden público o la seguridad pública. Sin embargo, los otros puntos fueron parcialmente respondidos con la información que se resumen en los gráficos que se presentan a continuación.¹⁶ Se hace mención de que la mayoría de la información entregada no incorpora el año 2013 en su totalidad.

¹⁵ *Ídem* p. 10.

¹⁶ Cuadro estadístico con la cantidad de manifestaciones, detenidos, Carabineros y civiles lesionados, en eventos de control de orden público, según regiones y meses, años 2009 al 2013. [en línea] R.E. N° 201 3 diciembre Carabineros-catastro manifestaciones. R.E. N° 2013 diciembre Carabineros-Carta catastro manifestaciones. [consulta: 13 de abril de 2014].

TABLA 6 Cantidad de manifestaciones

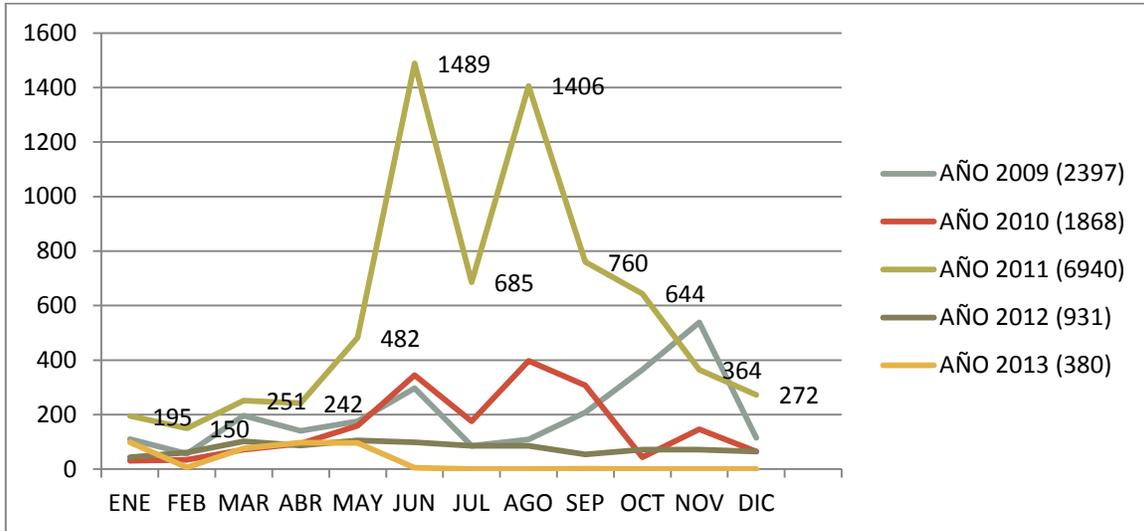


TABLA 7 Cantidad de detenidos

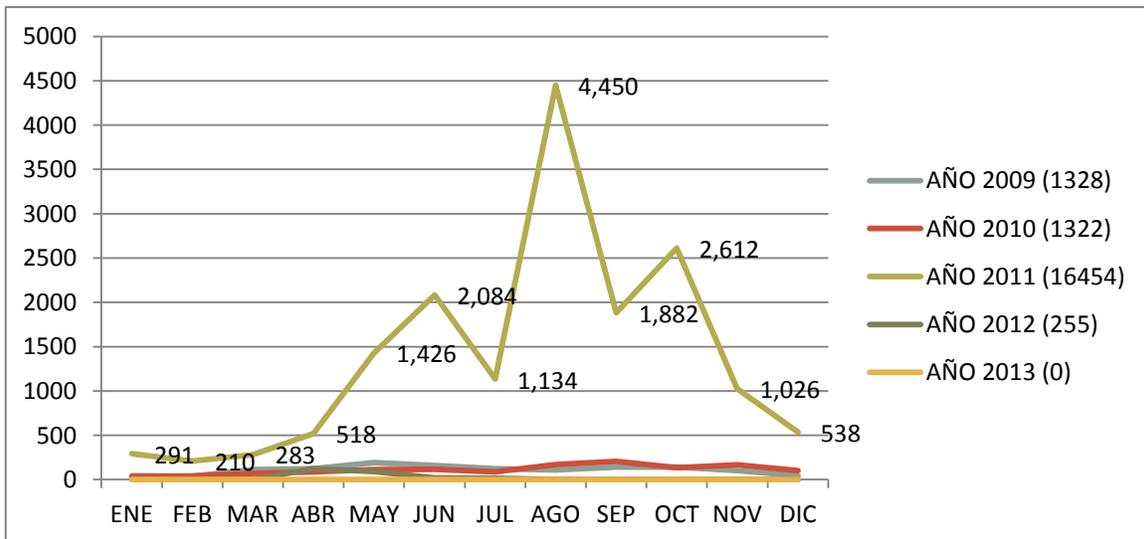


TABLA 8 Cantidad de Carabineros lesionados

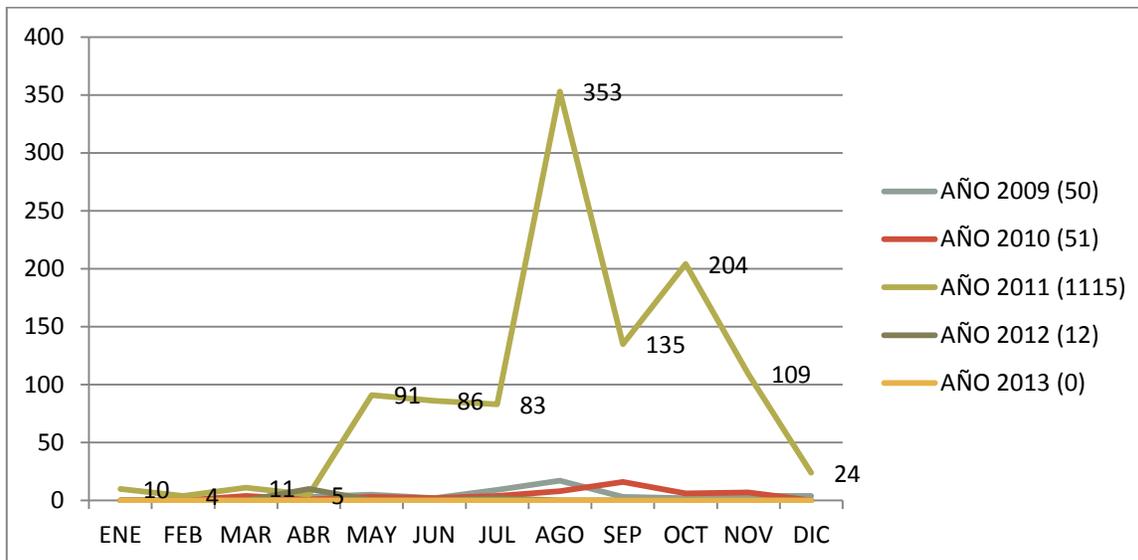
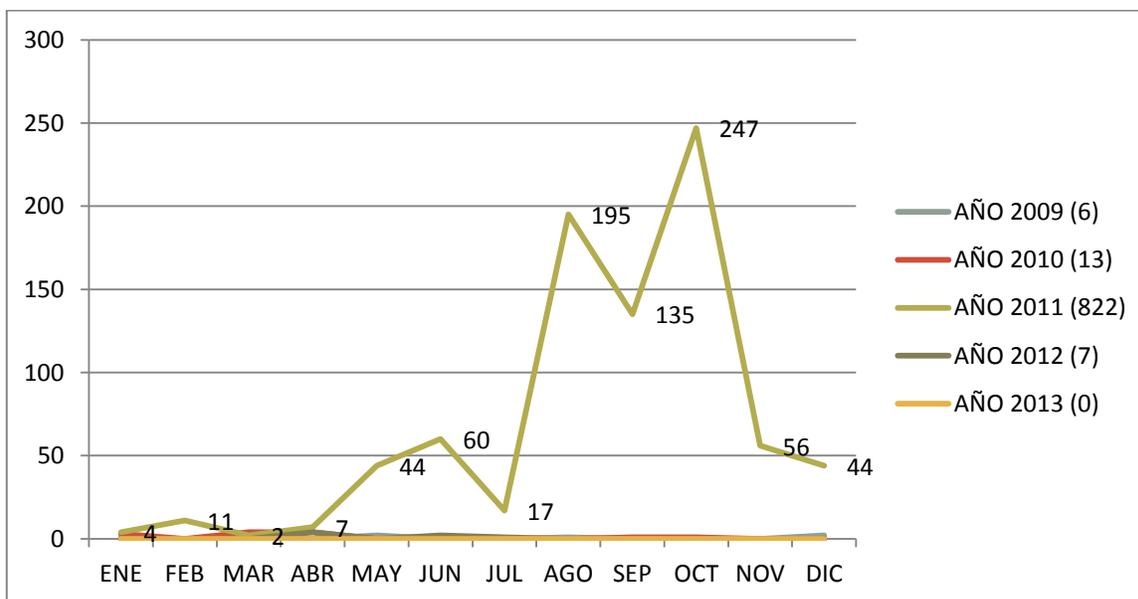


TABLA 9 Cantidad de civiles heridos



La información dada es elocuente, en el sentido de demostrar que a mayor conflicto, mayor violencia, siendo el año 2011 un periodo especialmente importante tanto en la cantidad de

eventos de protesta (6.940) como de detenidos por desórdenes públicos registrados por Carabineros de Chile (16.454).

Conclusiones respecto a la matriz de prensa y fuentes oficiales.

La información recopilada para confeccionar el catastro de manifestaciones, nos permite tener una visión sobre el tratamiento que realizan los medios de comunicación. En primer lugar, el registro de las mismas no es homogéneo, lo mismo ocurre con ciertos datos y las diferencias de estos respecto a quienes son los convocantes denotan intencionalidad explícita y/o implícita a ciertos grupos sociales tales como los estudiantes, trabajadores, pobladores, etc. Por ejemplo podemos ver al comparar los registros de movilizaciones convocadas por estudiantes y trabajadores que hay registro del número de detenidos en la mayoría de los medios de prensa cuando los convocantes son estudiantes, sin embargo esto no ocurre en las manifestaciones convocadas por trabajadores donde no hay registro del número de detenidos. Por otro lado, cabe la duda de la exactitud y veracidad de ciertas cifras entregadas por la prensa, debido a que en muy pocos medios comentan la oficialidad de los datos que entregan, habiendo incluso diferencias en el número de manifestantes entre otros datos, dependiendo de la fuente que se revise, estas diferencias se pueden apreciar aún más cuando se comparan con los catastros de fuentes oficiales y del Ministerio del Interior.

Durante el proceso de confección del catastro, las fuentes oficiales, a pesar de requerir la información a través de la Ley de Transparencia, ella fue entregada de manera parcial y, en ocasiones, se podría pensar que primó la voluntad del personal antes que el requerimiento legal; además, algunos datos muestran una falta de sistematización de la información, por ejemplo, al solicitar información sobre casos y denuncias por hechos relativos a tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes y/o violencia innecesaria, y/o apremios ilegítimos realizadas por agentes estatales por los últimos 10 años al Ministerio del Interior, este órgano delegó a Carabineros de Chile la responsabilidad de responder. Además el proceso de reclamación de dichas peticiones es sumamente lento y engorroso, por lo que el flujo de información se dificulta enormemente entre estas instituciones y la ciudadanía.

B

La Tortura en Chile



MOVIMIENTO SEBASTIÁN ACEVEDO 1988

Fotografía: Sebastián Moreno. AFI *Movimiento Contra la Tortura, Sebastian Acevedo*. Frente a Biblioteca Nacional. 1988

B. LA TORTURA EN CHILE

El siguiente capítulo pretende, en primer lugar, mostrar ciertos datos estadísticos que evidencian o no de la existencia de la tortura, de tratos crueles inhumanos o degradantes de parte de agentes del Estado; a continuación, se propone resignificar la tortura incorporando a ésta una connotación colectiva, es decir, aplicada al individuo pero que, al mismo tiempo, afecta a diferentes grupos o colectivos sociales, asimismo, se resignifica el concepto de terrorismo de Estado e impunidad; luego, se tratan los antecedentes históricos de la tortura en Chile, la tortura en la legislación nacional y en el marco jurídico internacional; después, se entregan, de manera resumida, ciertas metodologías de documentación y de denuncia, por último, el capítulo finaliza con datos estadísticos oficiales provenientes de diversas fuentes institucionales a saber, Gendarmería de Chile, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y el INDH.

La legislación penal referente a la tortura ha recibido numerosas recomendaciones, es así como en los EPU correspondientes a Chile, tanto el año 2009 y el de enero del 2014, se recomendó al Estado chileno legislar en orden a tipificar dentro del CP el delito de tortura de acuerdo a los estándares Internacionales. En agosto de 2009, la Presidencia de la República ingresó un proyecto de ley que modifica el CP en lo relativo al delito de tortura, adecuándolo a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁷, proyecto de ley que no ha tenido movimiento desde enero del año 2010. Esta falencia en la legislación genera como consecuencia que el delito sea calificado como “apremio ilegítimo” o “violencia innecesaria”, con penas que no representan la gravedad del hecho delictuoso y que, generalmente, terminan en impunidad o con sanciones menores,

En mismo sentido, en estudio realizado por el INDH sobre las denuncias recibidas en las Fiscalías Militares por “violencia innecesaria” en las regiones comprendidas entre Coquimbo y Los Lagos se pudo determinar que el promedio de sentencias condenatorias en el periodo 2005-2011 fue de

¹⁷ Mensaje de S.E. la Presidenta de la republica con el que inicia un proyecto de ley que modifica el código penal en lo relativo al delito de tortura. [en línea] http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?6691-07 [consulta: 13 de abril de 2014].

apenas un 0.2%, mientras que para el periodo 1990-2004 fue de 3.8% y es una práctica lejos de ser erradicada. Se constata que como promedio, se realizaron en el año 2011 cerca de 5 denuncias diarias en contra de Carabineros de Chile por el delito de violencias innecesarias.

En las dos tablas siguientes se grafica el aumento progresivo de las denuncias por violencia policial, de 97 casos el año 1990, a 1797 casos el año 2012 entre las Regiones de Coquimbo hasta la Región de los Lagos, como también se comparan las cantidades de casos de denuncias presentadas y las cantidades de denuncias con sentencias condenatorias.

TABLA 10 Justicia Militar: Denuncias por violencia innecesaria Zonas Sur y Central

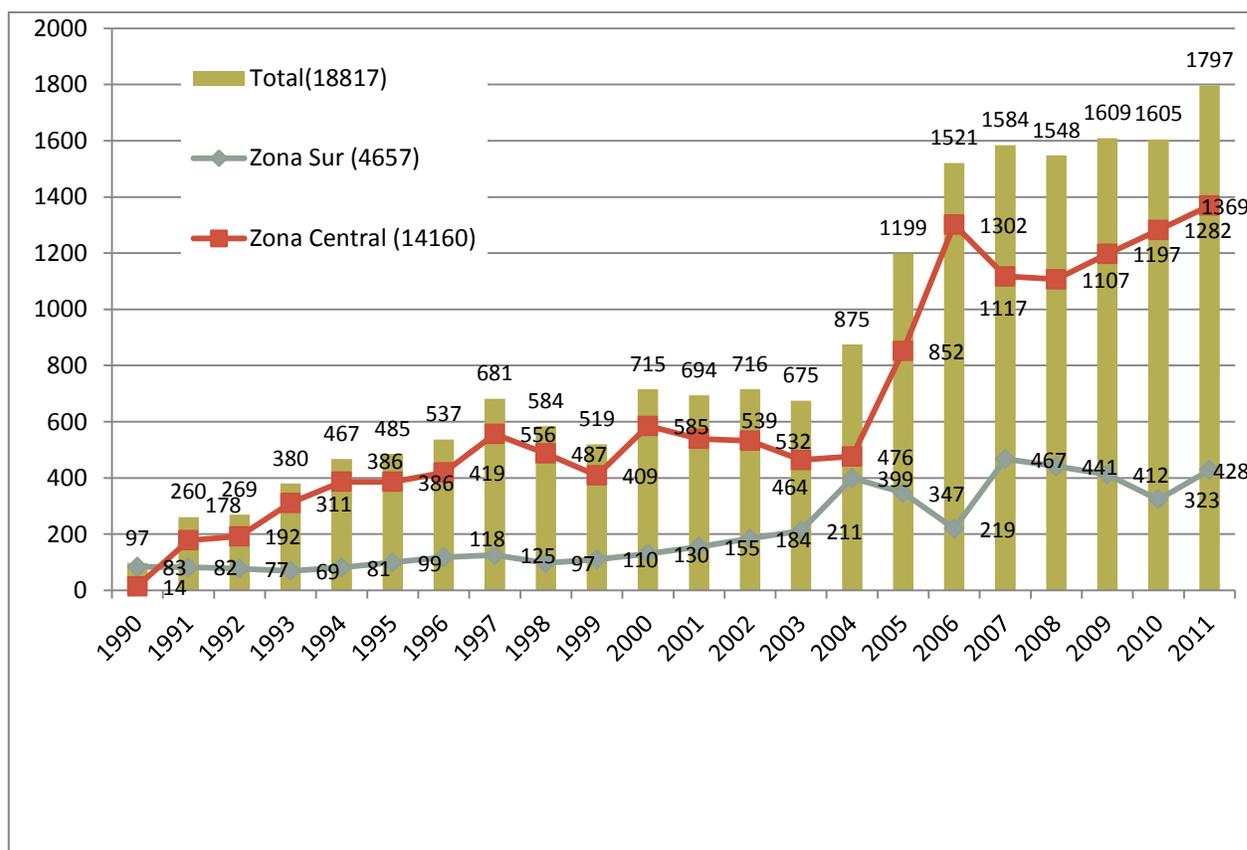
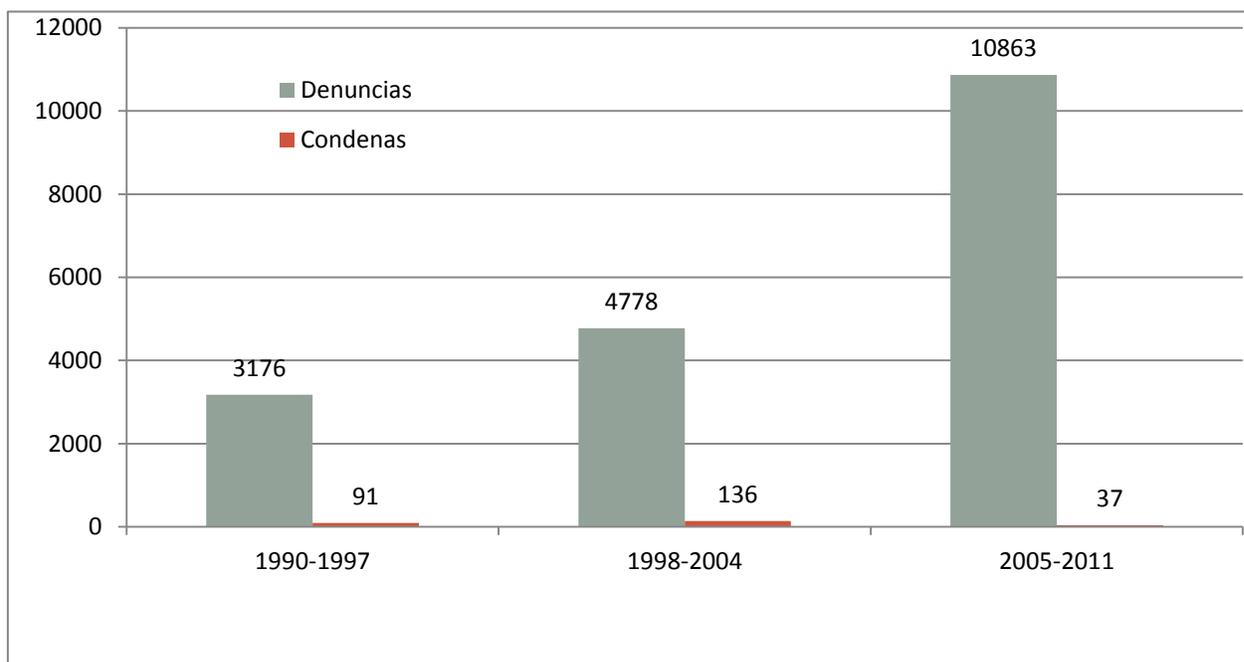
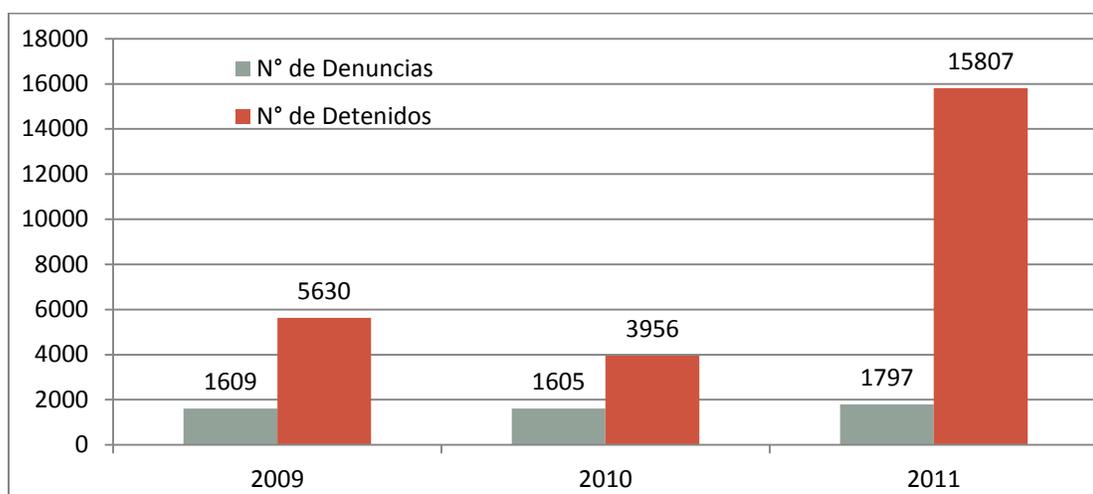


TABLA 11 Justicia Militar: Denuncias por violencia innecesaria y denuncias con sentencias condenatorias (Zonas Sur y Central)¹⁸



¹⁸ [en línea] <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/01/Resumen-Estudio-Exploratorio-Violencia-Mapuche.pdf> [consulta: 13 de abril de 2014].

TABLA 12 Denuncias por violencia innecesaria - n° de detenidos en manifestaciones sociales (2009-2011)



La Tabla n°13 está elaborada en base a dos fuentes distintas de información, el número de detenidos¹⁹ informados por el Ministerio del Interior en su cuenta pública del año 2012 y el número de denuncias por violencia innecesaria en tribunales militares según un estudio hecho por el INDH²⁰. El aumento sustantivo de las detenciones por desorden público y la desproporción de las denuncias por violencia innecesaria que se registra el año 2011 denota un descreimiento hacia la justicia de los actores movilizados, debido quizás a los altos grados de impunidad demostrados en los gráficos anteriores.

En resumen, el eufemismo “violencia innecesaria” esconde la tortura como una práctica enraizada en el actuar estatal y peor aún, en continuo aumento.

¹⁹ Presentación Cuenta Pública 2012 Ministerio del Interior. p. 11. [en línea] <http://www.gob.cl/cuentas-publicas-ministeriales-2012/ministerio-de-ministerio-de-interior-y-seguridad-publica-cuenta-publica-2012/> [consulta: 13 de abril de 2014].

²⁰ [en línea] <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/01/Resumen-Estudio-Exploratorio-Violencia-Mapuche.pdf> [consulta: 13 de abril de 2014].

“Todo dispositivo intencional, cual sean los métodos utilizados que tienen por finalidad destruir las creencias y las convicciones de la víctima con el fin de desposeerla de la constelación identificadora que la forma como persona”.

Marcello Vignar psiquiatra uruguayo.

“La tortura constituye un proceso de deshumanización. Dirigida a destruir el sentimiento de pertenecer a la especie humana. La tortura es una agresión contra la dignidad e integridad física, psicológica y social de los individuos con el objetivo de excluirlo de la comunidad humana”.

Geneviève Garrigos presidenta de Amnistía Internacional en Francia

La **Tortura Colectiva** en los gobiernos totalitarios es sistémica y sistemática. Son afectados también por la tortura colectiva los países democráticos carentes de escrupulosidad favoreciendo de esta manera la vulnerabilidad de los movimientos sociales.

La **Tortura Colectiva** la definimos como:

El uso de la violencia como instrumento por parte de funcionarios del Estado contra un grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos políticos, económicos o sociales, en donde se inflige intencionalmente a grupos de personas dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de castigarlos, intimidarlos o coaccionarlos.

En nuestra labor de Observación de manifestaciones hemos podido constatar que los “medios disuasivos” utilizados por la fuerza policial son los principales instrumentos de Tortura Colectiva.

La acción policial contra las movilizaciones sociales, tienen un origen desde el Estado (FFEE), tienen un objetivo (acallar la protesta social, atemorizar a la población, destruir las convicciones de un colectivo) y tienen una acción (causar temor, sufrimiento, daño físico y psicológico).

Todo lo anterior lo evidenciamos en el análisis de algunos medios disuasivos que hemos visto en acción desde que nos constituimos como Comisión de Observadores de Derechos Humanos.

¿EN QUE ACCIONES OBSERVAMOS LA TORTURA COLECTIVA?

En los medios disuasivos usados por Carabineros de Chile durante el control del orden público, como en la siguiente imagen²¹.



Ilustración 2 Fotografía publicada en el diario electrónico de Radio Agricultura a propósito de marcha de estudiantes no autorizada, conforme al ordenamiento jurídico interno, de fecha 8 de agosto del año 2012, Santiago de Chile.

²¹ [en línea] <http://www.radioagricultura.cl/client/6166-Carabineros-dispers%C3%B3-intento-de-marcha-no-autorizada-de-estudiantes-secundarios.html> [consulta: 13 de abril de 2014]

CARRO LANZA AGUA

“Es el elemento disuasivo principal, para disolver manifestaciones.”

Observamos:

Que son utilizados y dirigidos hacia pequeños grupos de manifestantes de forma sorpresiva y a corta distancia. Se dirige el pitón de agua a los rostros, provocando ruptura de anteojos. A las piernas con el objetivo de hacer perder el equilibrio y una vez en el suelo son arrastradas las víctimas y son azotadas contra las murallas por la fuerza del agua dirigida desde el comando, provocando TEC (traumatismo encéfalo craneano), contusiones, fracturas, uñas de manos rotas, heridas cutáneas por el impacto y el roce contra el suelo.



Ilustración 3

Son dirigidos en altura provocando daño a las luminarias de vidrios, de manera que los vidrios rotos alcancen los cuerpos de los manifestantes.

Son utilizados **“sin haber agotado todas las instancias de dialogo”**.

No son utilizados de forma gradual.

Son utilizados de forma intempestiva (“barrido”) seleccionando a grupos de pres adolescentes, estudiantes secundarios que se retiran de forma pasiva o que descansan en los parques, sentados en una cuneta o en un paradero del transporte público.

Son utilizados simultáneamente. Es decir, más de un carro contra un mismo grupo de manifestantes.

Son utilizados de forma continua en contra de manifestantes que se encuentran entrampados en callejones sin salida.

No se diferencia la utilización de la fuerza de agua. “Agua lluvia” no es utilizada cuando hay presencia de transeúntes.

Las cantidades de agua son desproporcionadas, no son ni cortas ni precisas. Hemos constatado la descarga completa del estanque de un carro contra una persona.

Los agentes lacrimógenos en estado líquido son mezclados con el agua del Carro Lanza Agua, provocando fuertes ardores, estremecimientos y angustia mayor para luego dar paso a las reacciones de irritaciones cutáneas, dermatitis, aparición de ampollas y quemaduras.

JEEP BLINDADO TACTICO DE REACCION POLICIAL (lanza gases)

“Una de sus principales tareas es el lanzamiento de disuasivos lacrimógenos....”

Observamos:

Son conducidos a altas velocidades, superando los 50 km a lo largo de las avenidas, lanzando gases lacrimógenos de forma indiscriminada.

Se suben sobre las veredas, se introducen en parques con fines de persecución a peatones, maniobras que son facilitadas por las características del vehículo, tracción 4x4.

Son utilizados para transportar detenidos, los que muchas veces son golpeados al interior de los mismos.



Ilustración 4

Son utilizados para disparar desde la escotilla, ubicada en la parte superior de estos, ráfagas con **ESCOPELAS ANTIDISTURBIOS** de forma indiscriminada sin mantener la seguridad perimetral, mientras que el vehículo maniobra en forma circular.

ESCOPELA ANTIDISTURBIO Y/O ANTIMOTINES

“Elemento de defensa, principalmente para repeler ataques con armas de fuego”

Observamos:

Son utilizadas sin especial precaución, sin respetar la distancia entre el tirador y la muchedumbre.

Las municiones son disparadas en ráfaga contra los grupos de manifestantes, en ocasiones en ángulo de 90 grados.

Son utilizadas apuntando al rostro de los manifestantes provocando mutilaciones.

Jamás hemos observado manifestantes con armas de fuego y que justifiquen el principal objetivo de este método disuasivo, “repeler.”

BASTON DE SERVICIO PARA EL CONTROL DE MUCHEDUMBRES

“Elemento de defensa ante agresiones de manifestantes...”

Observamos:

FF.EE. corren tras los manifestantes pasivos, con el bastón en alto y con el impulso de la carrera golpean violentamente a quién se les cruce en su camino. Es el elemento disuasivo más utilizado. Se utiliza para golpear de punta la zona del abdomen y entre las costillas. También para bloquear de forma enérgica a nivel del cuello las vías respiratorias y el flujo sanguíneo de las carótidas (estrangulamiento).

Los ante brazos de las víctimas son los más afectados, buscando protegerse de los golpes ejecutados sin control, de forma indiscriminada.

CARABINAS LANZA GASES - DISUASIVOS QUIMICOS

“...tácticamente se trata de arma antidisturbios... por el efecto que produce, debe ser empleada preferencialmente como un arma defensiva... esta nunca se utilizará al cuerpo de las personas que se manifiestan”.

Observamos:

Inexistencia de acción de Dialogo antes de la utilización de estos.

Son utilizados en contra de menores de edad, secundarios pres adolescentes, personas de tercera edad, manifestantes y transeúntes en general.

Muchas veces son dirigidos al cuerpo, impactando directamente y a corta distancia. Se disparan en grandes cantidades, lo que impide la respiración, la marcha y la visibilidad, tanto a manifestantes como a población en general.

Hemos visto que su concentración química provoca violentas reacciones tanto físicas como psíquicas. Nausea y vómitos, dificultades respiratorias, disnea, asfixia, irritación de las mucosas

nasales, enrojecimiento de los ojos conjuntivitis, eritemas. Estos efectos son tanto a los manifestantes, transeúntes como a la misma fuerza policial.

OTRAS FORMAS UTILIZADAS COMO METODOS DE TORTURA COLECTIVA

Observamos:

La utilización de vehículos motorizados. Motos efectuando maniobras por entre los manifestantes. Transitan en grandes cantidades (entre 15 a 20) acelerando de manera bulliciosa, amenazante por calzadas centrales y paseos peatonales, al estilo de “cazadores” en busca de detenciones. Giran en torno de un manifestante, impactándolo, agrediendo.

Los caballos son otro medio de persecución en parques.

Perros adiestrados son utilizados a título de amedrentar.

Todas las intervenciones de tortura colectiva se suceden tan rápidamente, de manera que la víctima no logra captarlos como tal.

¿COMO SE DESARROLLAN LAS INTERVENCIONES, COMO SON LOS OPERATIVOS EN LA “TORTURA COLECTIVA”?

Observamos:

Una organización de pre ambientación en el dispositivo del perímetro de la manifestación. Presencia represiva profesional, organizada estratégicamente que genera en los turistas, transeúntes y población en general un estado de tensión e inseguridad. El entorno sin ser parte integrante de la manifestación es también dañado. Generando daño al “cuerpo social”, ampliando la Tortura Colectiva a los no movilizados.

Presencia de armamento y de medios “disuasivos” utilizados y adaptados con fines de torturar de forma colectiva.

Controles de identidad ilegales, fuera de protocolo y revisión de pertenencias personales sin motivos fundados. Son controlados sobre todos los manifestantes menores de edad.

Policías motorizados patrullando los alrededores.

Desproporción cuantitativa de efectivos policiales.

La participación de terceros civiles que se incorporan a la represión tales como: guardias del metro, guardias de centros comerciales, comerciantes ambulantes, vendedores de kioscos y otros ejerciendo “justicia social”. Son personas que apoyan la violencia de FF.EE.

Durante el desarrollo de las manifestaciones las intervenciones efectuadas por funcionarios de FF.EE. no son episodios aislados. En efecto, hemos observado sus formas de operar que son: **sistemáticas, estratégicas e intencionadas.**

Desde agosto 2011 a la fecha hemos estado presentes en forma activa buscando las evidencias en terreno, observando el actuar de funcionarios policiales. Las características, los análisis realizados, la necesidad de conceptualizar lo visible, catalogar estas intervenciones y lo que provocan en los manifestantes: **sufrimientos, dolores severos tanto físicos como psico-emocionales (psicológico y emocional).**

Son formas de operar con los objetivos de: **Castigar, discriminar, afectar la identificación del grupo, mutilar, provocar desacuerdos sociales, criminalizar los manifestantes.**



Ilustración 5 Fotógrafo Juan Pablo Reyes,
Imagen capturada en el frontis de la Universidad de Santiago de Chile.

Los manifestantes afectados, heridos sin asistencia son observados por FFEE en aptitud pasiva. La detención y luego desaparición de un manifestante siembra estados de terror entre los suyos.

Las consecuencias de los métodos excesivos e insoportables engendran intencionalmente un traumatismo.

Los estados psicológicos observados en las víctimas son: **Impotencia, derrota mental frente al accionar de funcionarios, humillación inseguridad, tristeza, lágrimas y gritos, rabia desmesurada contra los torturadores así que contra la institucionalidad, sensaciones de peligro inminente de muerte, angustia, inmovilidad; pasan del temor al terror, aparece el instinto de supervivencia, generan estados de confusión, tienen la impresión de vivir una pesadilla.**

Los actos y consecuencias definen el todo como una aplicación de métodos de: **TORTURA COLECTIVA**. Esta práctica busca el **silencio de la víctima**.

Para el individuo común, la tortura se utiliza para hacer **“hablar”** y se desarrolla a escondidas entre cuatro paredes.

Necesitamos romper con esta visión de la tortura. Todo evoluciona y así también los métodos de tortura. El nuevo concepto de **Tortura Colectiva** que se aplica a la realidad de la protesta social en Chile se ve favorecido por la siguiente dinámica:

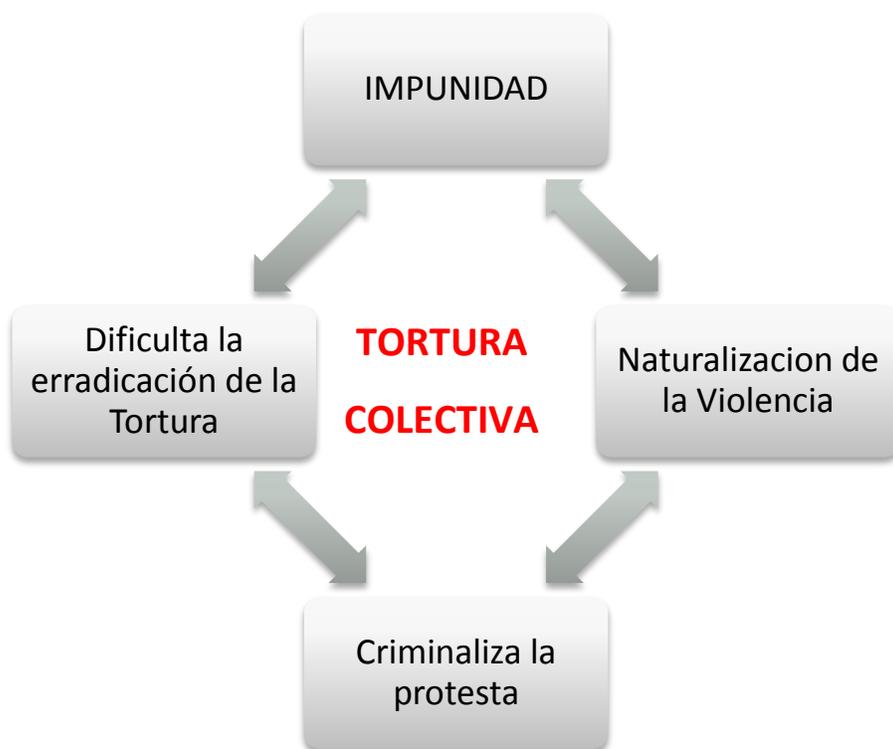


Ilustración 6 Diagrama Tortura Colectiva

Finalmente, nos parece fundamental incorporar este concepto en el análisis de nuestra realidad. Los movimientos sociales debemos tomar conocimiento de que los métodos disuasivos aplicados por funcionarios del Estado van incluso más allá de la sola represión. El objetivo es aplicar acciones de Tortura de forma Colectiva. Como Observadores de Derechos Humanos estamos evidenciando esta espeluznante realidad que acontece en nuestra sociedad, con el objetivo de hacer respetar el derecho a reunión, el derecho a expresarse, y el respeto irrestricto a la dignidad e integridad humana.

*“Si efectuamos una mirada de conjunto, podemos decir que el ascendente movimiento social que se ha ido generando para impedir la consolidación de la impunidad, demuestra que, a pesar de los hechos traumáticos sucedidos, es posible la construcción de la memoria histórica”.*²²

Kordon y Edelman.

La Tortura Colectiva es parte de la estrategia integral del accionar de un Estado que no ha dejado de aplicar el Terrorismo.

Para comprender qué es el terrorismo de Estado, debemos analizar en primera instancia el concepto terror. El terrorismo es un fenómeno utilizado a lo largo de la historia política de la humanidad en el cual se busca infundir terror en la población o sociedad civil con el objetivo de ejercer poder o dominación sobre ésta. Podemos remontarnos a diferentes momentos históricos en los cuales la humanidad ha sido víctima de éste fenómeno, como por ejemplo la Dictadura del Comité de Salud Pública de Robespierre y Saint-Just en la Revolución Francesa, la Dictadura de Stalin posterior a la Revolución Bolchevique, la Dictadura de Franco luego de acabar con la Revolución Española en 1939 y, por supuesto, el imperio nazi de Hitler y fascista de Mussolini, entre otros.

El terrorismo es un fenómeno que se sustenta en ideologías totalitarias, hace uso de la violencia y del monopolio de la fuerza para conseguir el cumplimiento de sus objetivos.

Delimitando el concepto de terrorismo de Estado aplicado a las experiencias de gobiernos que utilizaron estos métodos de represión política en América Latina y que tomaron como base la ideología de la doctrina de Seguridad Nacional²³, en una investigación sobre el tema, Álvaro Del Barrio Reyna y José León Reyes señalan:

²² LUCILA EDELMAN, DIANA KORDON, “Efectos psicosociales de la impunidad”, [en línea] <http://www.eatip.org/textos/impunidad/laimpunidad-1.htm> [consulta: 13 de abril de 2014].

²³ La seguridad nacional, como doctrina, encuentra su génesis en el Pentágono o Ministerio de Defensa de los EE. UU. en conjunto con las Academias de Guerra Norteamericanas hacia fines de la década de 1940 y a propósito de la Segunda Guerra Mundial. En ese contexto, la seguridad nacional nace como un mecanismo

El terrorismo de Estado constituye el aspecto más notorio de la Doctrina de la Seguridad Nacional, traducido en un total desconocimiento del derecho a la vida y de la libertad personal, en torturas y desaparecimientos cometidos con el alegado motivo de la lucha contra la subversión. La honda ilegitimidad que suponen las distintas características de la ideología de la Seguridad Nacional, conducen a sus adeptos y ejecutores prevalidos del poder total, a una situación de hipocresía y clandestinidad. Adoptan el sigilo, la nocturnidad, el ataque por sorpresa, las prácticas delictivas; la infracción del propio orden jurídico que en las horas de luz dicen defender y que, en todo caso no se atreven a suprimir.

El terrorista estatal es aún más execrable que el terrorista extranjero que actúa de manera individual, al precaverse del aparato del Estado para delinquir, ocultarse, protegerse o hacerse impune. El tríptico que caracteriza la ideología del terrorismo de Estado es: secreto, clandestinidad e impunidad.²⁴

La reinstitucionalización democrática en 1990 trajo a la palestra la problemática de cómo solucionar y superar las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en dictadura. En nuestro caso, la ceguera del Poder Judicial, la inestabilidad social y falta de voluntad política ayudaron a perpetuar el fenómeno de la impunidad.

La palabra impunidad podemos descomponerla en *im* y *punidad*. *Im*: no; *punidad*: pena. Es decir, impunidad, significa *no aplicación de la pena*.

La reinstitucionalización democrática en 1990 trajo a la palestra la problemática de cómo solucionar y superar las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en dictadura. En nuestro caso, la ceguera del poder judicial, la inestabilidad social y falta de voluntad política ayudaron a perpetuar el fenómeno de la impunidad.

La palabra impunidad podemos descomponerla en *im* y *punidad*. *Im* significa no y *punidad* pena. Es decir, no aplicación de la pena.

que pretende evitar y reprimir la infiltración del Marxismo-Leninismo en los países occidentales, principalmente en América Latina.

El concepto no es menor, toda vez que la CRP en varias ocasiones lo menciona, ya en su artículo primero señala que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional (...), de modo que tal doctrina tiene resguardo Constitucional y, en ocasiones, era el fundamento para denegar el acceso a información pública que hemos solicitado vía Ley de Transparencia.

²⁴ <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/lamemolv/memolv05.htm>

Ronny Rojas y Javier Santillán citando a Kais Ambos indican que

“El concepto de impunidad no describe una situación jurídica que se pueda definir estrictamente; sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas. En términos generales, se puede definir impunidad como “no punibilidad” o “ausencia de castigo”; en estricta oposición a los conceptos, ampliamente conocidos en este contexto, de “impunibilidad”, “imputabilidad” o “inmunidad”.

Louis Joinet en “Informe Final Revisado” de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU indica que

“La impunidad se define por la ausencia, de iure o de facto, de la imputación de la responsabilidad penal de los autores de violaciones de los Derechos Humanos, así como de su responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, de modo que aquéllos escapan a toda investigación tendente a permitir su imputación, su arresto, su juzgamiento y, en caso de reconocerse su culpabilidad, a su condena a penas apropiadas, y a reparar los perjuicios sufridos por sus víctimas”.

La impunidad se hace presente en nuestra sociedad a través de dos formas: la normativa y la fáctica. Por una parte, la impunidad normativa refiere aquella que tiene su origen directo en las normas jurídicas que tiene como objetivo excluir o impedir la persecución penal a los responsables de violaciones a los Derechos Humanos. Ejemplo de ello son las Leyes de Amnistías, es decir “aquellas medidas que comportan, explícita o implícitamente, el reconocimiento de que los crímenes cometidos estaban de algún modo justificados, que simplemente no fueron delictivos, o cuanto menos, que no deberían considerarse criminales”

Por otra parte, la impunidad fáctica refiere a que en una situación de pleno Estado de derecho, por un conjunto de razones que pueden obedecer a falta de voluntad política o judicial, entre otras, no se persigue ni se aplican penas a quienes son responsables de crímenes y violaciones a los Derechos Humanos.

En 1991 Joinet señaló cuatro etapas de la lucha contra la impunidad. La primera refiere a los años 70, particularmente en América Latina, las agrupaciones de DD.HH y juristas se movilizaron en favor de la amnistía para los prisioneros políticos. El autor, señala que la amnistía, como símbolo de libertad, se reveló como tema movilizador de amplios sectores y facilitó la unificación de múltiples iniciativas de resistencia pacífica o de lucha contra los regímenes dictatoriales. En

segundo lugar, durante los años 80, la amnistía se asimila a la impunidad con el surgimiento de las leyes de amnistía, autoproclamadas por las dictaduras militares en declive. En un tercer momento, el autor indica que con el término de la Guerra Fría, se inician numerosos procesos de democratización y la cuestión de la impunidad es el centro del debate entre las partes que buscan equilibrio entre la lógica del olvido y la de justicia. La última etapa, es caracterizada como la toma de conciencia por parte de la comunidad internacional de la importancia que reviste la lucha contra la impunidad. El autor ejemplifica a través de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual considera que “la amnistía otorgada a los autores de violaciones graves de Derechos Humanos es incompatible con el derecho que toda persona tiene a que su causa sea conocida equitativamente por un tribunal imparcial e independiente”.

En resumen, como Comisión de Observadores comprendemos por impunidad un fenómeno sistemático que abarca diferentes dimensiones como la legal, social, cultural, psicológica y económica, en el cual quienes han cometido crímenes de derecho internacional o violaciones a los Derechos Humanos, no han sido sancionados con pena de cárcel o castigo alguno ya sea por falta de voluntad política o por la ineficiencia de los organismos de aplicación de justicia, etc. Y en sentido amplio, el fenómeno de la impunidad comprende también el desentendimiento y la desprotección del Estado frente a las víctimas, la excesiva dilatación de justicia, la inexistencia de canales y redes que acojan a las víctimas. Junto con esto, queremos hacer hincapié en indicar que la impunidad es básicamente cultural y legal. Es cultural porque la sociedad civil está acostumbrada a no denunciar, es decir a banalizado y naturalizado la violencia estatal. Y es legal ya que, si bien puede existir un proceso judicial que se lleve adelante, la condena no siempre favorece a la víctima otorgando una pena efectiva al perpetrador.

B.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Tradicionalmente ha existido el mito de la tradición republicana chilena, sin embargo la tortura ha sido sostenida como un instrumento válido desde la época de la reconquista española. El Estado chileno ha utilizado la degradación del cuerpo para acallar las voces disidentes. En tal sentido, numerosos gobernantes se han caracterizado por usar, en forma desmedida, la fuerza policial contra los colectivos sociales que son considerados peligrosos, calificación que muchas veces se hace de manera discrecional y que atiende a características políticas más que a situaciones que conforman una situación de peligro para la sociedad. Las ciencias sociales y, en mayor medida, las organizaciones vinculadas al respeto y promoción de los Derechos Humanos debemos hacernos cargo de denunciar lo que es considerado como una tradición estatal que, hasta la actualidad, no ha podido ser erradicada, por ejemplo, de los distintos centros de reclusión. La tortura no fue sólo una actividad realizada en dictadura, sino es una práctica que se ha llevado adelante durante los gobiernos en democracia, focalizada principalmente hacia los jóvenes en situación de vulnerabilidad, estudiantes, comunidades indígenas y personas privadas de libertad.

Brian E. Loveman y Elizabeth Lira en el artículo “Marco histórico: terrorismo de Estado y tortura en Chile”, han dejado claramente establecido el desarrollo histórico de la tradición política autoritaria. En él, realiza un paralelo entre los acontecimientos sucedidos durante la reconquista de Chile en 1814, con lo ocurrido durante la dictadura de Pinochet. Los autores sostienen que *la tortura, el terrorismo de Estado y el uso de la amenaza, en sus variadas formas, han sido recursos coercitivos y punitivos permanentes en la historia del país*²⁵. En consecuencia, el Estado chileno, desde su fundación, ha sido implacable con sus enemigos.

A partir de la formación del denominado “estado portaliano”, se habría establecido una forma de ejecución de trato contra los enemigos, que se haría visible cada vez que ocurrieran conflictos bélicos. La narración de los diversos casos políticos sucedidos en la historia nacional durante el siglo XIX y el siglo XX, permiten entender que el abuso de la autoridad no fue una realidad nueva,

²⁵ LOVEMAN, BRIAN E. y ELIZABETH LIRA, “Marco histórico: terrorismo de Estado y tortura en Chile” en Verdugo, Patricia (Ed.) *De la tortura no se habla. Agüero versus Meneses*. Editorial Catalonia, Santiago, 2004. p. 187.

luego del golpe militar de 1973. Sino que existe una historia autoritaria y represiva, lo cual cuestiona la “tradición democrática y excepcional” antes del régimen. Los autores sostienen que, cada vez que ha sucedido una crisis política y social se ha producido una anulación de las libertades públicas y, se ha sometido a la población civil bajo un régimen autoritario, puesto que los enemigos del Estado son considerados sujetos sin derechos. Ejemplo de ello fueron las masacres obreras de comienzos de siglo en 1903 en la ciudad de Valparaíso, 1905 en Santiago y 1907 en la Escuela de Santa María de Iquique.

Si bien, en la actualidad la tortura no es aplicada como política sistemática, sí es una práctica normalizada por las fuerzas de orden público. Tortura implica provocar tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia una persona que se encuentre en un estado de indefensión, encierro y vulnerabilidad. Esto con el objetivo de infligir dolores o sufrimientos para intimidar, obtener información, denigrar o castigar a una persona que se cree que ha cometido actos indebidos. Comprendido así, la tortura ha sido utilizada para disciplinar y corregir una acción que se cree está errada. El Estado chileno ha perpetuado *una fría aplicación de la guerra psicológica mediante la acción de agentes científicamente entrenados, muchos de ellos en escuelas internacionales del terror*²⁶.

Con el retorno de la democracia, el Estado chileno ha constituido diversas comisiones que pretenden establecer la *verdad* con el objetivo de esclarecer los hechos ocurridos durante la dictadura y, con ello, hacer justicia, nos referimos a la Comisión Rettig y las dos Comisiones Valech. No obstante, esto no ha devuelto la dignidad conculcada de las víctimas. Por una parte, los límites de “verdad y justicia” son acotados e insuficientes y, por otra, los actos de reparación son más de forma que de fondo.

²⁶ MADARIAGA, CARLOS. *Revista Reflexión* Nº 31, ediciones CINTRAS, diciembre 2005. p. 3.

Desarrollo, aportes y Falencias de las comisiones de verdad, reconciliación, prisión política y tortura.

En 1991 el Presidente Aylwin creó por decreto supremo la *Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* (CNVR), presidida por Raúl Rettig, en un inestable contexto político y considerablemente tenso con las Fuerzas Armadas y de Orden de nuestro país. El gobierno de Aylwin se vio enfrentado a la necesidad de juzgar los crímenes de desaparición y ejecución y, al mismo tiempo, consolidar la democracia evitando enfrentamientos con la oposición.

La Comisión Rettig tuvo encomendadas cuatro tareas básicas: establecer un completo cuadro sobre la gravedad de los hechos de violación; reunir la información necesaria que permitiera individualizar a las víctimas y establecer su paradero; recomendar las medidas de reparación que se estimaran justas y; recomendar las medidas legales y administrativas que debieran adoptarse para evitar nuevos atropellos²⁷. A la Comisión le correspondió investigar las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados, secuestros y atentados.

En efecto, quedó remitida a realizar justicia “en la medida de lo posible” y eximida de abordar la tortura como un caso de estudio, e instaló en un segundo plano a todos aquellos que sufrieron prisión política y la degeneración de su cuerpo. José Colorado señala que la Comisión asumió su compromiso desde la imparcialidad y la objetividad histórica, esto es para obtener una impronta de oficialidad. A su vez José Bengoa, indicó en 1994, que el Informe Rettig entregó una prueba y una sensación de verdad que la sociedad chilena requería.

El informe aportó con el esclarecimiento de las condiciones de muerte de miles de ejecutados políticos, desmitificando montajes y enfrentamientos falsos ocurridos en la época y estableció la existencia de mil doscientos desaparecidos, sin embargo, no logró dar con el paradero del total de las víctimas.

Colorado señala que el Informe Rettig ofrece una “justicia simbólica sustitutiva de la justicia en sentido pleno”, esto es que a través de la publicación del informe estableció una verdad

²⁷ *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Tomo I. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Salesianos Impresores. Reedición: Enero, 2007. S.A. p. 3.

consensuada y limitada, se enunciaron buenas intenciones, dentro de ciertos márgenes que no afectaran el equilibrado retorno a la democracia, el Estado protegió políticamente a los perpetuadores, reintegrándolos a la sociedad en altos cargos de gobierno y empresas privadas.

En noviembre del año 2003 se creó la *Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*, a cargo del Obispo Sergio Valech, la cual tuvo por “objetivo exclusivo determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”²⁸ y proponer al Presidente de la República las condiciones, características, formas y modos de las medidas de reparación. En el Informe Valech se establece la responsabilidad institucional del Estado chileno, se instituye un determinado número de víctimas calificadas y se funda como temática verídica.

Es necesario destacar que el primer Informe de la *Comisión Valech* establece y describe los diversos métodos de tortura y de manera específica y particular los malos tratos hacia las mujeres por parte del Estado y declara haber recibido 3.399 testimonios de mujeres presas políticas. Si bien, 316 dijeron haber sido abusadas “se estima que la cantidad de mujeres violadas es muy superior a los casos en que ellas relataron haberlo sido (...) porque existen numerosos testimonios de detenidos que señalan haber presenciado violaciones, cometidas en una gran cantidad de recintos de detención.”²⁹

Sin embargo, la tortura y, la tortura sexual femenina, es el ámbito de los Derechos Humanos menos estudiado por las ciencias sociales debido a la crueldad de ella misma. La violencia sexual se establece como una de las formas más graves de violencia y posee un exagerado carácter de peligrosidad pues es considerado normal para el conjunto de la sociedad que, en situaciones de crisis político-sociales o guerras, las mujeres sean objetos de abuso por parte de los hombres vencedores.

²⁸ *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. Edición Ministerio del Interior. p. 21-22.

²⁹ *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. Edición Ministerio del Interior. p. 252.

La violación y/o tortura sexual, considerado como un caso particular, corresponde a una acción que afecta principalmente la dignidad, confianza y autoestima de las víctimas y debe ser comprendida bajo el prisma del patriarcado como una forma de dominación femenina. Por tanto, esta se realizaría bajo una concepción de hegemonía masculina donde se busca demostrar la virilidad en desmedro del mundo femenino. La tortura sexual provocaría un efecto devastador en la vida de las víctimas, generando una ruptura con la sociedad y, al mismo tiempo, la sociedad al no poder hacerse cargo de las personas dañadas establece un tabú social.

Junto con esto, el informe abordó la prisión y violencia sexual cometida contra menores de edad y embarazadas y elaboró una nómina con los recintos de detención que fue posible acreditar región por región. Además, el informe contiene entre sus capítulos un apartado dedicado especialmente a las consecuencias asociadas a la prisión política y tortura, destacando entre ellas lesiones y enfermedades, efectos psicológicos, psicosociales, traumáticos y consecuencias en las relaciones familiares y sobre la vida sexual de las víctimas.

Como actos de reparación la Comisión estableció incluir justicia a las víctimas y restablecer el orden roto; y la integralidad, es decir entregar respuesta a las diversas necesidades de las víctimas. Esto a través de medidas de reparación individual, en materia jurídica, económica, salud, educacional y vivienda; medidas de reparación simbólica y colectiva como la garantía de no repetición y prevención; y medidas institucionales como fue la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Cabe destacar que dentro de éste último conjunto de medidas, la Comisión recomendó aplicar un plazo especial -50 años- para la comunicación pública de los expedientes y la información, tanto en papel como electrónica, recibida desde las víctimas. Carlos Madariaga, miembro del comité directivo del CINTRAS, señala como una situación impresentable que las denuncias de las víctimas hayan quedado bajo expreso mandato gubernamental inutilizadas para la justicia.

Efectivamente, la información recopilada por la Comisión se encuentra inutilizable y “resguardada” en el archivo del Museo de la Memoria, por lo cual no es posible acceder a ella en ningún caso, bajo ninguna circunstancia. No obstante, las personas que entregaron sus

antecedentes para ser estudiadas por la Comisión fueron notificadas de la confidencialidad de la información.

Junto con esto, es necesario señalar que un gran número de personas no fueron reconocidas por la Comisión como víctimas de prisión política y tortura por haber sido privadas de libertad en manifestaciones públicas, por haber sido puestas a disposición de tribunales de policía local o delitos comunes, es decir que no vivieron prisión política, a pesar de haber recibido malos tratos durante su detención. Tampoco se calificaron aquellos que no contaron con motivación política o que faltaron antecedentes para acreditar su detención.

Por último, consideramos necesario destacar que las entidades oficiales no han hecho público los nombres, ni cargos de los perpetradores, ayudando a mantener un estado de impunidad y protección. Toda la información que manejan las agrupaciones de Derechos Humanos son porque éstas mismas la han generado y no porque un organismo público haya informado y alertado a los diversos conjuntos sociales.

Como conclusión, en primer lugar, la Comisión Rettig estableció la veracidad de las violaciones a los Derechos Humanos y determinó las condiciones de muerte de miles de compañeros durante la dictadura. Sin embargo, no buscó ejercer justicia contra los militares y civiles que las ejecutaron.

En segundo lugar, la Comisión Valech determinó y acreditó la prisión política y tortura de miles de personas, destacando la relevancia de la tortura sexual y los efectos psicológicos en las víctimas. Pero dejó “amarrado de manos” a los grupos de Derechos Humanos, jueces, familiares y víctimas que vieron en la recopilación de información de antecedentes de la Comisión una alternativa para hacer justicia.

En tercer lugar, hemos podido observar y constatar en terreno que nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, poseen como práctica institucionalizada el uso de la tortura para castigar y criminalizar a quienes se manifiestan. La tortura, aparejada con la impunidad, se encuentra absolutamente arraigada en nuestra sociedad y es avalada por los medios de prensa y la sociedad civil.

B.2. LA TORTURA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

(...) La misión del Derecho Internacional es otorgar a todos los seres humanos y en todo tiempo, un mínimo de garantías, incluso contra las autoridades de los respectivos países.³⁰

Este capítulo abordará el tratamiento de la tortura en la legislación nacional y en los tratados internacionales, los cuales, como se verá, se encuentran incorporados a nuestro orden jurídico interno. Se describirán brevemente los delitos que eventualmente podrían ser aplicados en casos de violencia estatal. Este capítulo no intenta ser un manual de derecho, sino que pretende describir los alcances y limitaciones de nuestro ordenamiento jurídico respecto a la tortura.

1. La (no) tortura en la Constitución Política de la República

Nuestra CPR, la norma más importante del ordenamiento jurídico, no utiliza explícitamente la voz tortura, sino que usa una frase genérica, esto es, *apremios ilegítimos*. En particular, se refiere a ellos el artículo 19 N° 1 en su inciso final:

*Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:
El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
La ley protege la vida del que está por nacer.
La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.
Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo*

Entendemos que, grosso modo, la CPR, al ser una ley general, no tiene por objeto regular situaciones concretas sino garantizar derechos y normar cierta actividad del Estado. En este sentido, parece correcto que la voluntad del constituyente prefiera una expresión general (apremios ilegítimos) antes que una particular (tortura). No obstante, creemos que el aforismo jurídico *quod abundat non nocet*³¹ bien podría aplicarse al precepto constitucional con el fin incluir la expresión “tortura” junto a la de apremios ilegítimos.

2. Jerarquía y valor legal de los tratados internacionales

³⁰ Frase obtenida desde una tesis de grado para optar al título de Doctor en Ciencias Jurídicas, sin autor identificable.

³¹ Lo que abunda no daña.

Previo a conocer las normas puramente nacionales, debemos esclarecer la jerarquía y valor legal que detentan los tratados internacionales.

Algunos podrían decir que los tratados, pactos o convenios internacionales son meros estándares que se desea alcanzar o, incluso, que al ser normas de carácter “internacional” no tienen fuerza o vigor en nuestro país. Queremos dejar claro que los tratados internacionales necesitan el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la CPR para que, efectivamente, tengan obligatoriedad e integren el ordenamiento jurídico interno.

En resumen, los tratados internacionales deben cumplir tres requisitos para que sean obligatorios en Chile. Primero, deben ser aprobados por el Congreso Nacional; segundo, ser ratificados por el Presidente de la República y, tercero, debe publicarse su texto íntegro en el Diario Oficial, desde este momento son incorporados a nuestro derecho interno.

Ahora bien, sabido es que nuestro ordenamiento jurídico tiene una estructura jerarquizada, cuya norma fundante y fundamental es la CPR, seguidamente encontramos una serie de normas que están subordinadas a ella —no pueden contravenir el contenido constitucional— entre las que destacan las leyes orgánicas constitucionales, leyes de quórum calificado, leyes de quorum simple, decretos con fuerza de ley, decretos ley y los tratados internacionales aprobados, ratificados y vigentes. Entonces, la pregunta de rigor es ¿Qué jerarquía tienen los tratados internacionales dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno? La respuesta no se encuentra delimitada de manera precisa y concreta, sino que se percibe a través de la exégesis que se realiza del siguiente precepto constitucional:

Artículo 5° inciso 2°: El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En virtud del artículo citado, se deduce que los tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos tienen rango constitucional, toda vez que aun cuando tales derechos no estén incorporados a la CPR, se subentiende que materialmente forman parte de ella porque el límite de la soberanía es el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Tal

postura no es sustentada de forma antojadiza ni subjetiva por nosotros, sino que ha sido reconocida por la jurisprudencia³² y es la opinión de cierto sector de la doctrina nacional³³.

Con el objeto de no dar lugar a contra argumentaciones sobre la materia, es menester sacar a colación dos principios que bien podrían aplicarse y que se encuentran contenidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³⁴:

Artículo 26.

"Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Artículo 27.

Una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

La expresión latina *pacta sunt servanda* significa "lo pactado obliga", es decir, *el tratado internacional válidamente celebrado debe ser obligatoriamente observado, aplicado (...) y cumplido por las partes de buena fe*³⁵.

La segunda disposición es clara en su contenido, ella exige la aplicación preferente de las normas internacionales sobre las de derecho interno.

A modo de corolario, y para que lo anterior quede manifestado de manera indubitada y pueda ser relacionado con la continuidad del informe, se resumen las dos grandes ideas: Primero, las normas

³² Cfr. HENRÍQUEZ VIÑAS, MIRIAM LORENA. *Jerarquía de los tratados de derechos humanos: análisis jurisprudencial desde el método de casos*. Estudios constitucionales. [en línea] http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002008000100004&lng=es&tlng=es.%2010.4067/S0718-52002008000100004 [consulta: 13 de abril de 2014].

³³ Vid. CEA EGAÑA, JOSÉ LUIS. *Derecho Constitucional Chileno*, Tomo I. Ediciones Universidad Católica de Chile. 2008, p. 220.

³⁴ Aprobado por la Junta de Gobierno el 26 de febrero 1981, ratificado el 9 de abril de 1981 y vigente desde el 22 de junio de 1981.

³⁵ PFEFFER URQUIAGA, EMILIO. *Los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y su ubicación en el orden normativo interno*. Ius et Praxis, 9. [en línea] http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100021 [consulta: 13 de abril de 2014].

contenidas en los tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos, que han sido aprobados, ratificados y se encuentran vigentes, no son meras expectativas sino que leyes de la república y, malamente podrían ser de rango infraconstitucional en virtud del artículo 5° inciso 2° de la CPR. En segundo lugar, importante es tener presente las normas citadas de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pues no puede aceptarse ningún argumento que quisiera justificar el incumplimiento de las normas internacionales por aplicación de las normas internas.

3. Tratados internacionales sobre la tortura

Diversos son los instrumentos internacionales que prohíben la tortura. A continuación se citan algunos de ellos.

- Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Pacto internacional de derechos civiles y políticos³⁷.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica³⁸.

Artículo 5. *Derecho a la Integridad Personal*

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Las obligaciones del Estado de Chile de acuerdo a la normativa Internacional vigente se pueden resumir en los siguientes puntos:

³⁶ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. No es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, no tiene naturaleza de tratado internacional, pero ello no le resta su fuerza orientadora.

³⁷ Ratificado el 10 de febrero de 1972 y vigente en Chile desde el 29 de abril de 1989.

³⁸ Ratificado el 21 de agosto de 1990 y vigente en Chile desde el 5 de enero de 1991

- Prevenir todo acto de tortura.
- Prohibir todo acto de tortura.
- Investigar toda sospecha de acto de tortura.
- Investigar todo acto de tortura.
- Perseguir todo acto de tortura.
- Juzgar todo acto de tortura.
- Sancionar todo acto de tortura.
- Reparar todo acto de tortura.

A su vez, la tortura ha sido definida en la normativa internacional en los siguientes términos:

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³⁹.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura⁴⁰.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

³⁹ Aprobado por la Junta de Gobierno el 13 de septiembre de 1988, ratificada con fecha 30 de septiembre de 1988 y vigente desde el 26 de noviembre de 1988.

⁴⁰ Aprobada desde el 13 de septiembre de 1988, ratificada el 30 de septiembre de 1988 y vigente desde el 26 de noviembre de 1988.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

- a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.*
- b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.*

En consecuencia, la tortura no es un concepto absoluto ni constante a través del tiempo y es bastante más amplio que las históricas escenas construidas por agentes del Estado en la dictadura cívico-militar de 1973, es decir, no es requisito de existencia de tortura que ella sea practicada en un lugar de detención, a través de un interrogatorio mediado por aplicación de electricidad u otros mecanismos que afecten la integridad física y psíquica de la persona, sino que ella se satisface con ciertos requisitos que se mencionan en los artículos anteriores, los que pasamos a desarrollar.

1) El torturador

El causante de tortura debe ser un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento.

2) La acción

La tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos.

3) La finalidad

Con la tortura, el agente del Estado, busca obtener de la víctima o de un tercero cierta información o, derechamente, una confesión; o bien, pretender castigar al torturado por

actos que haya cometido o se sospeche que ha cometido o, por último, por cualquier razón basada en cualquier criterio de discriminación.

Ahora bien, algunos convenios internacionales utilizan diversas expresiones que, para un *lego*, serían sinónimos. Las voces tortura, trato cruel, trato inhumano y trato degradante admiten conceptualizaciones que obedecen al grado de sufrimiento, intencionalidad del perpetrador e indefensión de la víctima.

A. **Tortura.** La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante (acción).

Dos son los objetivos de la tortura: la intimidación de la víctima mediante la aplicación de tormentos físicos o psicológicos, o la imposición coactiva de un sufrimiento físico o mental, consciente o inconsciente, como concreción de una pena, castigo o medida preventiva (finalidad).

Se estará en un caso de tortura cuando ésta sea infligida por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (origen).

B. **Trato Inhumano.** No tiene una definición delimitada sino que está comprendido por una serie de situaciones tales como detenciones, encarcelamientos, procesos de extradición y controles de inmigración, e incluso castigos aplicados en colegios para contener el comportamiento de los estudiantes.

C. **Trato Degradante.** Está compuesto por una amplia gama de situaciones tales como ciertas penas corporales y discriminaciones raciales o de género. En términos generales, el carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo e inferioridad, y tiene el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima. De hecho, bastaría la sola angustia moral de la víctima para que la categoría opere como mecanismo de protección. De acuerdo a lo anterior, cualquier amenaza de infringir daño físico sobre la persona, su patrimonio o cualquiera otra persona vinculada afectivamente a la víctima, y que cause una

angustia moral que no pueda ser calificada como de extrema intensidad, debería ser entendido como un trato degradante.

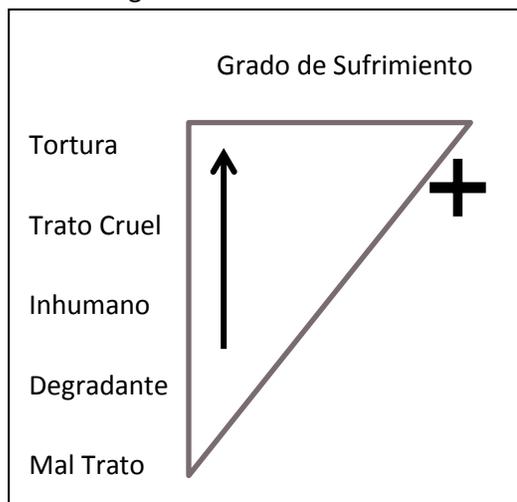


Ilustración 7 Grados de Sufrimientos - Tortura

La idea de la proporcionalidad, que legitima la acción del agente estatal, desaparece cuando la persona objeto del control deja de estar en condiciones de resistir el uso de la fuerza, es decir, cuando el sujeto es reducido a una situación de indefensión. Dicho de otra manera, el ejercicio de la fuerza está amparado por el derecho en la medida en que ese ejercicio sea proporcional. En caso contrario deviene en trato cruel, inhumano o degradante y se sujeta a la prohibición absoluta que mandata el derecho internacional humanitario.

Con todo lo expuesto, la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos en términos absolutos, sin justificación posible. El respeto de la prohibición no es sólo una obligación jurídica. La prohibición universal se basa en el consenso internacional de que todo acto de tortura u otros malos tratos son moralmente reprochables desde que su fin último es vulnerar la dignidad humana.

4. Delitos aplicables

4.1. La tortura en la ley N° 20.357

La Ley N° 20.357 tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra. Fue publicada el 18 de julio de 2009.

Según la historia fidedigna de su establecimiento, el 11 de marzo de 2009, los senadores Alberto Espina, José Antonio Gómez, Hernán Larraín, Pedro Muñoz, Mariano Ruíz-Eskuide presentaron la moción que daría vida a la norma.

Esta ley se encuentra íntimamente vinculada con los preparativos para la ratificación del Estatuto de Roma. Antes que Chile aceptara la competencia de la Corte Penal Internacional, era necesario que los mismos delitos tipificados en el Estatuto, se encuentren normados en la legislación penal interna del Estado parte. Así las cosas, los hechos penados por esta norma son de extrema gravedad (crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, etc.), tales delitos están distribuidos desde el más grave hacia el menos grave, conforme a la pena asignada.

A nosotros, por ahora, nos interesa la tortura, su regulación está contenida en el artículo 7° que señala:

Artículo 7°. Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, el que, concurriendo las circunstancias descritas en el artículo 1°:

1°. Torturare a otro que se encuentre bajo su custodia o control, infligiéndole graves dolores o sufrimientos físicos o mentales. Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

Si además de la realización de las conductas descritas en este numeral se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 del Código Penal o la muerte de la persona bajo custodia o control, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del hechor, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo.

A su vez, el artículo 1° prescribe:

Artículo 1°. Constituyen crímenes de lesa humanidad los actos señalados en el presente párrafo, cuando en su comisión concurren las siguientes circunstancias:

1°. Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

2°. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos.

La norma citada introduce claras diferencias con las descripciones señaladas en los tratados internacionales. Primero, trata la tortura como un delito de lesa humanidad y, como tal, introduce circunstancias extraordinarias y rigurosas, nos referimos a las condiciones impuestas en el artículo 1º, es decir, un “ataque generalizado y sistemático contra una población civil”.

Estas condiciones fueron denominadas, por los legisladores en la tramitación de la moción, como *elementos de contexto*⁴¹. Es decir, para que exista tortura según esta ley, es necesario que se lleve a cabo como un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y, además, que dicho ataque responda a una política de estado o de sus agentes, de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder tal que favorezca la impunidad de sus actos.

De este modo, la norma en cuestión no trata la tortura como un hecho típico de común ocurrencia en cada protesta social como se ha manifestado en el presente informe, sino como hechos extremos, aislados, y que se producirían como consecuencia de una convulsión social de tal magnitud sólo comparable con la tiranía de una dictadura.

4.2. Delitos cometidos por funcionarios públicos contra los derechos garantizados por la constitución

Existen una serie de delitos que nuestra legislación penal contemplada y que sólo son aplicables a los funcionarios públicos o agentes del Estado. A continuación, el análisis de cada uno de ellos.

A. Privación de libertad arbitraria dispuesta por funcionario público.

Art. 148. Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusión menor⁴² y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios⁴³.

⁴¹ Historia Fidedigna de la Ley N° 20.357 [En línea]. En versión PDF. p. 31.

<http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3840/2/HL20357.pdf>
[Consulta: 30 de marzo de 2014].

⁴² Desde 61 días a 3 años.

Si el arresto o detención excediere de treinta días, las penas serán reclusión menor⁴⁴ y suspensión en sus grados máximos⁴⁵.

Por regla general, la privación de libertad arbitraria constituye el delito de secuestro, sin embargo, el legislador penal ha querido establecer una excepción para cuando dicha situación sea cometida por un funcionario público.

El artículo 260 nos señala lo que debemos entender por *funcionario público*:

(...) Se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Aclarado el concepto, corresponde analizar lo normado por el artículo 148 del CP.

Para la configuración de este delito se requiere que el empleado público *destierre, arreste o detenga* a una persona. Desterrar, significa *expulsar de un lugar determinado del territorio a alguien⁴⁶*; arrestar es una expresión que alude a una privación de libertad por breve tiempo y con el fin de que el arrestado cumpla con un trámite o gestión dispuesta por la autoridad⁴⁷, y detener es la pérdida de la libertad por un lapso más o menos prolongado dispuesta por una autoridad⁴⁸.

Ahora bien, el destierro, arresto o detención cometido por el funcionario público debe ser *ilegal y arbitrario*. Nótese el uso de la conjunción “y”, la cual advierte que se deben reunir ambas características. Es decir, el actuar del agente debe ser contrario a la ley (ilegal) y antojadizo o caprichoso (arbitrario)⁴⁹.

Cabe destacar el comentario que vierte el profesor Garrido Montt respecto de este hecho punible:

⁴³ Desde 61 días a 2 años.

⁴⁴ Desde 61 días a 3 años.

⁴⁵ Desde 2 años y 1 día a 3 años.

⁴⁶ GARRIDO MONTT, MARIO. *Derecho Penal, Tomo III*. Editorial Jurídica de Chile. 2010. p. 403

⁴⁷ *ibíd.*

⁴⁸ *ibíd.*

⁴⁹ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 405.

El delito ha sido tipificado con liviandad al considerar la trascendencia que en este tiempo ha adquirido la libertad de las personas, debería revisarse su redacción con urgencia⁵⁰.

Al final del artículo se establece una agravante especial, esto es, cuando la el arresto o detención excede de treinta días, la pena de suspensión se eleva en un grado pero no varía la de reclusión menor. Al respecto nos preguntamos ¿Por qué el legislador penal excluyó el *destierro* al establecer esta agravante?

B. Delitos cometidos por funcionarios públicos durante la detención.

Art. 149. Serán castigados con las penas de reclusión menor y suspensión de sus grados mínimos a medios:

1° Los que encargados de un establecimiento penal, recibieren en él a un individuo en calidad de preso o detenido sin haberse llenado los requisitos prevenidos por la ley.

2° Los que habiendo recibido a una persona en clase de detenida, no dieren parte al tribunal competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3° Los que impidieren comunicarse a los detenidos con el juez que conoce de su causa y a los rematados con los magistrados encargados de visitar los respectivos establecimientos penales.

4° Los encargados de los lugares de detención que se negaren a transmitir al tribunal, a requisición del preso, copia del decreto de prisión, o a reclamar para que se dé dicha copia, o a dar ellos mismos un certificado de hallarse preso aquel individuo.

5° Los que teniendo a su cargo la policía administrativa o judicial y sabedores de cualquiera detención arbitraria, no la hicieren cesar, teniendo facultad para ello, o en caso contrario dejaren de dar parte a la autoridad superior competente.

6° Los que habiendo hecho arrestar a un individuo no dieren parte al tribunal competente dentro de las cuarenta y ocho horas, poniendo al arrestado a su disposición.

En los casos a que se refieren los números 2°, 5° y 6° de este artículo, los culpables incurrirán respectivamente en las penas del artículo anterior, si pasaren más de tres días sin cumplir con las obligaciones cuya ejecución se castiga en tales números.

⁵⁰ *ibíd.*

Queda de manifiesto que la tipificación de estos delitos vienen a proteger y resguardar los derechos de las personas que ya se encuentran privadas de libertad y, por otra parte, el sujeto activo será aquel funcionario público que tenga a su cargo la custodia de una persona.

En total, son seis los delitos que establece el artículo. Primero, *se sanciona al encargado de un establecimiento penal que recibiere a un individuo en calidad de preso o detenido sin que se hayan cumplido las condiciones requeridas para ello*⁵¹. Segundo, *se sanciona al funcionario público que habiendo recibido como detenido a una persona no lo comunicare dentro de las veinticuatro horas al tribunal competente*⁵². Tercero, sanciona al funcionario público que *impide comunicarse al detenido con el juez de la causa o a los rematados*⁵³ *con el visitador del establecimiento penal*⁵⁴. Cuarto, sanciona *al encargado de los lugares de detención que se niega a trasmitir al tribunal, cuando lo solicita el afectado, copia del decreto de prisión, o para que se dé esa copia o certificar el hecho de hallarse preso*⁵⁵. Quinto, *al que teniendo a su cargo la policía administrativa o judicial y en conocimiento de cualquiera detención arbitraria, no la haga cesar o si no estuviere facultado para ello, dar parte a la autoridad superior competente*⁵⁶. Sexto, *al que habiendo arrestado a una persona no la pusiere a disposición del tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes*⁵⁷.

Los funcionarios públicos tienen ciertas obligaciones para con el detenido. Así, los números 2 y 6 *se refieren al incumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del tribunal la privación de libertad*⁵⁸; el número 1 se refiere al incumplimiento de ciertas formalidades; el número 3 al derecho que le asiste al detenido para comunicarse con el juez de la causa⁵⁹ o al condenado

⁵¹ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 406.

⁵² *ibíd.*

⁵³ En la jerga penal, rematado es aquella persona que se encuentra condenada.

⁵⁴ GARRIDO MONTT, MARIO. *loc. cit.*

⁵⁵ *ibíd.*

⁵⁶ *ibíd.*

⁵⁷ *ibíd.*

⁵⁸ *ibíd.*

⁵⁹ Artículo 95.- *Amparo ante el juez de garantía. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a ser conducida sin demora ante un juez de garantía, con el objeto de que examine la legalidad de su privación de libertad y, en todo caso, para que examine las condiciones en que se encontrare, constituyéndose, si fuere necesario, en el lugar en que ella estuviere. El juez podrá ordenar la libertad del afectado o adoptar las medidas que fueren procedentes (...).*

(rematado) con el visitador del establecimiento penal; El número 4, el derecho que tiene la persona privada de libertad para conocer la resolución del tribunal que ordena su privación. El número 5, sanciona al funcionario público que no haga cesar cualquier detención arbitraria siempre que esté facultado para ello, de lo contrario está obligado a dar cuenta a la autoridad superior competente.

El inciso final del artículo en comento, establece una agravante aplicable a las figuras descritas en los número 2, 5 y 6: los funcionarios público que incurran en tales casos, serán merecedores de la pena establecida en el del artículo 148⁶⁰ *si pasaren más de tres días sin cumplir con las obligaciones cuya ejecución se castiga en tales números.*

C. Apremios innecesarios.

Artículo 150. Sufrirá las penas de presidio o reclusión menores⁶¹ y la accesoria que corresponda:

1º. El que incomunicare a una persona privada de libertad o usare con ella de un rigor innecesario,

2º. El que arbitrariamente hiciere arrestar o detener en otros lugares que los establecidos por la ley.

El artículo citado comprende las siguientes figuras típicas: El numeral 1ero establece como delito la *incomunicación de personas privadas de libertad* y el *uso de un rigor innecesario*. A su vez, el numeral 2do tipifica la conducta realizada por el funcionario público que *arbitrariamente hace arrestar o detener en lugares diversos a los establecidos en la ley.*

D. Tormentos o apremios ilegítimos.

Artículo 150 A. El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación,

⁶⁰ Reclusión menor (Desde 61 días a 3 años) más suspensión en sus grados máximos (Desde 2 años y 1 día a 3 años).

⁶¹ Desde 61 días a 5 años.

será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo⁶² y la accesoria correspondiente.

Las mismas penas, disminuidas en un grado⁶³, se aplicarán al empleado público que, conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello.

Si mediante alguna de las conductas descritas en el inciso primero el empleado público compeliere al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, a prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, la pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo⁶⁴ y la accesoria correspondiente.

Si de la realización de las conductas descritas en este artículo resultare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 o la muerte de la persona privada de libertad, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del empleado público, la pena será la pena será de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio⁶⁵ y de inhabilitación absoluta perpetua.

Esta norma es cuestionada en cuanto a la descripción del tipo penal⁶⁶, pues no utiliza la expresión *tortura* y sólo se limita a entregar un significado vago y que no se condice con los tratados internacionales sobre la especie. Sin embargo, existen autores que tratan este delito como tal^{67 68}, aun cuando advierten que tal vocablo no se encuentra presente en el articulado.

Según se desprende del artículo 150 A, le queda prohibido al empleado público la aplicación de *tormentos o apremios ilegítimos a una persona privada de libertad*. De modo que, *el tipo penal no sanciona la lesión o malos tratos de obra o de índole síquica que se causen a la víctima en sí mismos, porque lo protegido es la dignidad de esa persona y, preferentemente, su libertad de decidir, de ejecutar u omitir sin ser objeto de presiones⁶⁹.*

⁶² Desde 541 días a 5 años.

⁶³ Desde 541 días a 3 años y un día.

⁶⁴ Desde 3 años y un día a 10 años.

⁶⁵ Desde 5 años y un día a 15 años.

⁶⁶ El tipo penal es la descripción de la acción u omisión penada por la ley.

⁶⁷ GARRIDO MONTT, MARIO. *loc. cit.*

⁶⁸ POLITOFF, SERGIO y OTROS. *Derecho Penal Chileno Parte Especial*. Editorial Jurídica de Chile. 2005. p. 217

⁶⁹ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 409.

Ahora bien, se exige que la víctima esté privada de libertad, *lo que significa que no tiene la posibilidad de desplazarse y evitar los tormentos o apremios en los momentos en que le son aplicados, puede encontrarse en su propia casa o habitación, o en cualquier otro lugar donde se le impida desplazarse*⁷⁰.

Este delito puede ser cometido tanto por acción y omisión. En efecto, el inciso primero utiliza la expresión *aplicar, ordenar y consentir* la tortura; a su vez, la omisión está cubierta en la hipótesis del inciso segundo, al sancionar al funcionario público que, teniendo la facultad o autoridad necesaria, tome conocimiento de la ocurrencia este delito y no lo impida o haga cesar. A nuestro parecer, resulta ilógico que, para este caso, la pena se disminuya en un grado.

En cuanto a la faz subjetiva⁷¹, el delito requiere dolo directo⁷². Así se deduce por la utilización de las expresiones *tormentos o apremios ilegítimos, ergo, el empleado público, en su calidad de tal, debe disponer que se obre en la forma recién descrita*⁷³. En otras palabras, tiene que *querer hacer sufrir psíquica y físicamente a la víctima*⁷⁴. Esto no es menor, pues el elemento subjetivo del delito permite distinguir otros tipos penales como *malos tratos de obra, lesiones o mutilaciones*.

El inciso tercero, establece una sanción distinta según sea el objetivo de los apremios o tormentos, esto es, cuando el empleado público obliga a la víctima o un tercero a *confesar, declarar o entregar cualquier información*. Para estos casos, la pena es de presidio menor en su grado máximo o presidio mayor en su grado mínimo⁷⁵ y la pena accesoria correspondiente. Al respecto, creemos errada la opinión de cierto sector de la doctrina al considerar que la hipótesis descrita en la norma sólo se cumple si el agente logra lo perseguido, es decir, si la víctima o el tercero efectivamente confiesa, declara o entrega cualquier información⁷⁶. Por último, nuevamente nos

⁷⁰ *idem*.

⁷¹ El elemento o faz subjetiva del delito es la intención con la que se efectúa el mismo, puede ser doloso o culposos.

⁷² El dolo directo es la concordancia entre lo pretendido por una persona y los realmente causado.

⁷³ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 410

⁷⁴ POLITOFF, SERGIO. *ob. cit.*, p. 219.

⁷⁵ 3 años y un día a 10 años.

⁷⁶ Cfr. POLITOFF, SERGIO. *loc. cit.*

cuestionamos la diferenciación entre las penas, pues, si el bien jurídico protegido es la dignidad de la persona no cabría establecer distinciones punitivas.

Para terminar, el inciso cuarto señala que el empleado público que aplique tormentos o apremios ilegítimos a una persona privada de libertad, ocasionándole lesiones graves o la muerte, y siempre que haya mediado negligencia o imprudencia, recibirá una pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio⁷⁷ y la de inhabilitación absoluta perpetua.

E. Violencia innecesaria.

Art. 330. El militar que, con motivo de ejecutar alguna orden superior o en el ejercicio de funciones militares, empleare o hiciere emplear, sin motivo racional, violencias innecesarias para la ejecución de los actos que debe practicar, será castigado:

1° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio⁷⁸ si causare la muerte del ofendido;

2° Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo⁷⁹ si le causare lesiones graves;

3° Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio⁸⁰ si le causare lesiones menos graves, y

4° Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo⁸¹ si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.

Si las violencias se emplearen contra detenidos o presos con el objeto de obtener datos, informes, documentos o especies relativos a la investigación de un hecho delictuoso, las penas se aumentarán en un grado.

El delito transcrito es sólo aplicable al militar. Sólo trataremos las hipótesis descritas, pues las penas son claras y los resultados señalados en ellas se describen más adelante.

⁷⁷ De 5 años y un día a 15 años.

⁷⁸ Desde 5 años y un día a 15 años.

⁷⁹ Desde 541 días a 10 años.

⁸⁰ Desde 61 días a 3 años.

⁸¹ Desde 41 a 540 días.

- La primera hipótesis consiste en que el militar debe emplear u ordenar violencias innecesarias, *sin motivo racional*, en la ejecución de los actos que se encuentre cumpliendo por órdenes de un superior o en el ejercicio de sus funciones.

La cursiva en la expresión *sin motivo racional* no es azarosa, sino que se debe a la siguiente interrogante ¿Qué violencia innecesaria podría tener un motivo racional? Sabemos que la fuerza es la última opción para restablecer el imperio del derecho, en tal sentido la fuerza no constituiría una violencia innecesaria, sino que necesaria. Ergo, la expresión “sin motivo racional” no se justifica desde la perspectiva jurídico-legal.

- La segunda hipótesis es aplicable sólo contra detenidos o presos, es decir, si el militar realiza los hechos descritos en la situación anterior en contra de tales víctimas y, si además la conducta tiene por objeto obtener datos, informes, documentos o especies relativos a la investigación, se aumentarán las penas en un grado.

4.3. Participación particulares en los tormentos o apremios ilegítimos

Nuestro CP contempla una curiosa figura que se suma a la desnaturalizada configuración del delito de tortura. Se trata de un tipo de tortura que puede cometer un particular, es decir una persona que no reviste la calidad de funcionario público o agente del Estado.

Artículo 150 B. Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de los delitos sancionados en los dos artículos precedentes, se le impondrán las siguientes penas:

1º. Presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio⁸², en los casos de los artículos 150 y 150 A, inciso primero;

2º. Presidio o reclusión menor en su grado medio a máximo⁸³, en el caso del inciso segundo del artículo 150 A, y

3º. Presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo⁸⁴, si se tratare de la figura del último inciso del artículo 150 A.

⁸² Desde 61 días a 3 años.

⁸³ Desde 541 días a 5 años.

El artículo sanciona al particular que participe en la comisión de los delitos descritos en los artículos 150 y 150 A. Así pues, el numeral 1º castiga a la persona que no revista la calidad de empleado público pero que realice los hechos descritos junto a tales personas, será merecedor de la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio⁸⁵ si incomunica a una persona privada de libertad o usa contra ella un rigor innecesario, o si participa en el arresto o detención arbitrarios en lugares distintos a los establecidos por la ley, o si aplica tormentos o apremios ilegítimos a una persona privada de libertad; el numeral 2º, sanciona con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo⁸⁶, al particular que, teniendo la facultad o autoridad, no impida o haga cesar los tormentos o apremios ilegítimos cometidos contra una persona privada de libertad; el numero 3º, sanciona con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo⁸⁷, al particular que ocasionare lesiones graves o la muerte como consecuencia de la aplicación de tormentos o apremios ilegítimos a una persona privada de libertad, siempre que concurra negligencia o imprudencia.

Nótese que el artículo 150 B no incorpora la hipótesis descrita en el inciso tercero del artículo 150 A, esto es, el empleado público que, mediante tormentos o apremios ilegítimos, intenta hacer confesar, declarar o entregar información a la víctima o a un tercero. La cuestión se resuelve a través de las reglas entregadas por el CP que determinan las penas para los cómplices. Esto no es suficiente y la norma está claramente mal redactada.

4.4. Crímenes y simples delitos contra las personas

A. Lesiones corporales

A partir del artículo 395 del CP encontramos los delitos referidos a las lesiones corporales. Éstas las podemos agrupar en mutilaciones y lesiones propiamente tales. En general, entendemos por mutilación *aquel cercenamiento de un órgano o parte del cuerpo, siempre que el sujeto activo*

⁸⁴ Desde 3 años y un día a 10 años.

⁸⁵ De 61 a 3 años.

⁸⁶ De 541 a 3 años y un día.

⁸⁷ De 3 años y un día a 10 años.

*haya tenido la voluntad de concretar tales resultados*⁸⁸. Ahora bien, distinguiamos tres clases de mutilación: la castración, la mutilación de un miembro importante y la mutilación de un miembro menos importante. Sólo abordaremos las dos últimas.

A su vez, las lesiones propiamente tales las podemos clasificar en: lesiones graves, que a su vez se subclasifican en lesiones gravísimas y lesiones simplemente graves, lesiones menos graves y lesiones leves.

A continuación, analizaremos las figuras típicas mencionadas.

1. Mutilaciones

- Mutilación de un miembro importante

*Art. 396. Cualquiera otra mutilación de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, hecha también con malicia, será penada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo*⁸⁹.

El mismo artículo manifiesta lo que debemos entender por *miembro importante*. En efecto, será considerado como miembro importante aquella mutilación que deje al paciente en la imposibilidad de *valerse por sí mismo* o de *ejecutar las funciones naturales* que antes ejecutaba. Cabe preguntarse, entonces, ¿Qué significa valerse por sí mismo? *valerse por sí mismo no involucra que el sujeto quede inválido como resultado de la mutilación, sino que deje de ser autosuficiente en el sentido de su relación con la sociedad*⁹⁰, es decir, la mutilación de una pierna, un brazo o un pie son considerados miembros importantes. Respecto de la segunda condición, debemos entender por funciones naturales *aquellas inherentes o propias de los diversos órganos del cuerpo de toda persona en su sistema orgánico*⁹¹, así pues, la mano sería considerada un miembro importante toda vez que no le permitiría a la víctima aprehender cosas, lo cual es una función natural de la misma.

⁸⁸ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 149.

⁸⁹ Desde 3 años y un día a 10 años.

⁹⁰ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 153.

⁹¹ *ibid.*

En cuanto al tipo subjetivo la ley exige dolo directo.

- Mutilación de un miembro menos importante.

*Art. 396 inciso 2º. En los casos de mutilaciones de miembros menos importantes, como un dedo o una oreja, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio*⁹².

Para entender el concepto de *miembro menos importante* debemos utilizar la definición anterior en forma negativa, es decir, si la mutilación no provoca en la víctima la imposibilidad de valerse por sí mismo o no pierde la capacidad de realizar una función natural que antes ejecutaba, entonces estaremos en presencia de un miembro menos importante. La disposición entrega como ejemplo, un dedo o una oreja.

Aun cuando la norma no lo señale expresamente, se subentiende a partir del inciso que le antecede, que la mutilación de miembro menos importante requiere dolo directo.

2. Lesiones propiamente tales

Según el Diccionario de la Lengua Española, *lesiones* es aquel *delito consistente en causar un daño físico o psíquico a alguien*⁹³. Son tres las características de esta figura típica: (I) no deben constituir el delito de mutilaciones descrito en los artículos 395 y 396; (II) causar un daño o menoscabo a la integridad corporal o la salud de una persona, y (III) la conducta desplegada por el sujeto activo debe consistir en herir, golpear o maltratar por vías de hecho⁹⁴.

Como se dijo, las lesiones propiamente tales advierten clasificaciones y subclasificaciones. A continuación, pasaremos a tratar cada una de las especies.

I. Lesiones graves

Art. 397. El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves:

⁹² Desde 61 días a 3 años.

⁹³ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª ed. Madrid: Espasa, 2001.

⁹⁴ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 156.

1° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo⁹⁵, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2° Con la de presidio menor en su grado medio⁹⁶, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

De la primera parte del artículo transcrito, se deduce que las lesiones graves consisten en *herir, golpear o maltratar de obra a otro*. Es decir, este tipo de delito se puede cometer a través de los tres verbos mencionados.

Al respecto la doctrina ha señalado al respecto:

Herir es romper o abrir la carne o un hueso del cuerpo, golpear es dirigir un objeto material para encontrarse con el cuerpo de la víctima en forma repentina y violenta y maltratar de obra es cualquiera actividad dirigida a dañar físicamente al lesionado o hacerlo sufrir causándole dolores físicos o psíquicos.⁹⁷

a) Lesiones gravísimas

En el numeral 1º del artículo 397 encontramos las lesiones gravísimas. En virtud de esta norma, para que estemos en presencia de lesiones gravísimas, debe producirse alguno de los cinco resultados, esto es, (I) *demente*, (II) *inútil para el trabajo*, (III) *impotente*, (IV) *impedido de algún miembro importante* o (V) *notablemente deforme*.

Se deduce, entonces, que las situaciones derivadas de estas lesiones ocasionan un daño a la salud de tal magnitud que podría ser equivalente a la “muerte en vida”⁹⁸, de ahí que reciban el apelativo *gravísimas*.

Corresponde describir y analizar los resultados del delito en comentario:

- a. *Demente*. En materia penal, la expresión *demente* está tomada en sentido amplio, es decir, no es sólo aquel que sufre un *deterioro progresivo e irreversible de las facultades mentales que*

⁹⁵ Desde 5 años y un día a 10 años.

⁹⁶ Desde 541 días a 3 años.

⁹⁷ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 158.

⁹⁸ POLITOFF, SERGIO. *ob. cit.*, p. 142.

*causa graves trastornos de conducta*⁹⁹, sino que además involucra a aquella persona que *padece locura o pérdida del juicio*¹⁰⁰, comprendiendo tanto la *deficiencia como del trastorno mental*¹⁰¹.

- b. Inútil para el trabajo. Al respecto, el profesor Politoff (en su obra con otros autores) lo explica claramente:

*La inutilidad está circunscrita a los trabajos que se podría realizar y no a la simple imposibilidad de ejercer el trabajo que antes se realizaban (...) Así, una disfunción en la mano derecha podría convertir en inútil para el trabajo a un simple obrero de la construcción; pero no al cirujano, quien podría ejercer en otros ámbitos la profesión médica*¹⁰².

- c. Impotente. La víctima puede quedar impotente para engendrar (impotencia *generandi*) o para realizar el coito (impotencia *coeundi*), en ambos casos se puede tratar de un hombre o una mujer¹⁰³. Según lo ya tratado, no es necesario que se corte o cercene el miembro o se extirpe los órganos reproductivos de la mujer, pues en tal caso estaríamos frente a una castración, de modo que basta que el sujeto pasivo quede impotente.
- d. Impedido de un miembro importante. Sobre el particular, el profesor Mario Garrido Montt expone lo siguiente:

*Para que una lesión merezca la calificación de gravísima conforme a esta hipótesis, ha de provocar en el sujeto pasivo la pérdida de la función de uno de sus órganos, o la pérdida material, parcial o total del órgano, siempre que, en este último caso, la haya causado el agente activo con dolo eventual*¹⁰⁴ (si lo hace con dolo directo hay mutilación).

Ahora bien, como aditivo, el artículo exige que el miembro del cual resulta impedido la víctima sea *importante*. Al respecto, el mismo autor señala que:

⁹⁹ *ibíd.*

¹⁰⁰ *ibíd.*

¹⁰¹ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.*, p. 160.

¹⁰² POLITOFF, SERGIO. *ob. cit.* p. 143.

¹⁰³ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.* p. 162.

¹⁰⁴ Hay dolo eventual cuando el sujeto, si bien no persigue el resultado ilícito, de todas formas lleva adelante su acción u omisión que configura el delito.

Ha de resultar afectado un miembro de tal entidad cuya impedición (sic) tenga efectos de trascendencia semejante a las demás lesiones enumeradas en la disposición (art. 397 Nº 1) y que se califican de gravísimas¹⁰⁵.

Como ejemplo, la pérdida de uno o ambos ojos califica como *miembro importante*¹⁰⁶.

e. Notablemente deforme. Este resultado debe cumplir con dos condiciones: (I) que la lesión cause a la víctima *deformidad* y, (II) que tal deformidad sea *notable*.

Por *deformidad*, se entiende *cualquiera alteración de naturaleza estética que afecta al sujeto pasivo*¹⁰⁷ sin atender al lugar del cuerpo en que se sitúa, es decir, no necesariamente debe producirse la deformidad en el rostro o en alguna parte visible.

En cuanto a la expresión *notablemente*, quiere decir que la deformidad ha de ser *una alteración física de envergadura en cuanto a sus consecuencias de relación de la persona afectada con los demás seres humanos, que le plantee dificultades en ese orden de vinculación*¹⁰⁸.

b) Lesiones simplemente graves

En el numeral segundo del artículo 397, se encuentran tipificadas las lesiones simplemente graves.

Conforme a esta norma, para que produzca tal delito es necesario que de las *heridas, golpes o maltratos de obra a otro* se produzcan dos consecuencias:

- a. Que la lesión cause enfermedad o incapacidad para el trabajo.
- b. Que esa enfermedad o incapacidad tenga una duración mínima de treinta días.

Al respecto, la doctrina señala que:

*Enfermedad es un proceso de alteración de la salud corporal o mental, un proceso de mal funcionamiento de nuestro cuerpo, de sus órganos o de la psiquis*¹⁰⁹; *la incapacidad sólo puede*

¹⁰⁵ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.* p. 163.

¹⁰⁶ POLITOFF, SERGIO. *ob. cit.* p. 146

¹⁰⁷ GARRIDO MONTT, MARIO. *loc. cit.*

¹⁰⁸ *ídem.*

*referirse al trabajo o labores habituales que desempeñaba el ofendido al momento de ser lesionado*¹¹⁰.

II. Lesiones menos graves

*Art. 399. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimo*¹¹¹ *o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.*

El artículo 399 se refiere a este particular delito. Se trata de una figura típica de carácter residual y subsidiario, es decir, cuando las acciones realizadas por el agente no puedan ser subsumidas en los otros delitos (mutilaciones o lesiones graves), entonces siempre cabrá la posibilidad de ajustar la conducta a este tipo penal. En efecto, *la lesión menos grave puede ser causada en forma o con modalidades distintas, y no sólo por las que se desprenden de los verbos rectores señalados en el art. 397, esto es, "herir, golpear o maltratar de obra"*¹¹².

Además, este tipo de lesiones abarcará todas aquellas que causen una "enfermedad" o "incapacidad para el trabajo" que no sea superior a los treinta días, con ello, se marca la diferencia con las lesiones graves.

III. Lesiones leves

Art. 494. Sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM:

5° El que causare lesiones leves, entendiéndose por tales las que, en concepto del tribunal, no se hallaren comprendidas en el artículo 399, atendidas la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

La diferencia entre este tipo de lesiones y las *menos graves* es sutil. Uno de los factores distintivos, es que el tribunal deberá ponderar, atendida la calidad de las personas y las circunstancias del hecho, si se trata de lesiones leves o menos graves.

¹⁰⁹ GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.* p. 166.

¹¹⁰ POLITOFF, SERGIO. *ob. cit.* p. 136.

¹¹¹ Desde 61 a 540 días.

¹¹² GARRIDO MONTT, MARIO. *ob. cit.* p. 169.

La segunda distinción se hace en razón de una norma especial que introduce una diferencia en lo que al tiempo de enfermedad o incapacidad producida por la lesión se refiere, ella señala que se *reputarán leve (...) todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días*¹¹³. Ergo, se concluye, que son lesiones leves aquellas que producen incapacidad o enfermedad por un período que no exceda de siete días.

¹¹³ CHILE. Ministerio de Justicia. 1984. Ley N° 18.290: Ley del Tránsito. Artículo 196 E.

5. LA JUSTICIA MILITAR Y EL DEBIDO PROCESO

5.1. La justicia militar

5.1.1. Precisiones previas

(...) No por hallarse previsto en la ley, cualquier procedimiento se convierte en jurídicamente idóneo¹¹⁴.

La jurisdicción, es el poder y deber del Estado, radicado exclusivamente en los tribunales establecidos por ley, para que éstos dentro de sus atribuciones y como órganos imparciales, por medio del debido proceso, iniciado generalmente a requerimiento de parte y a desarrollarse según las normas de un racional y justo procedimiento, resuelvan con eficacia de cosa juzgada y eventual posibilidad de ejecución, los conflictos de intereses de relevancia jurídica que se promueven en el orden temporal y dentro del territorio de la República



Ilustración 8¹¹⁵

¹¹⁴ WRAY, ALBERTO. *El debido proceso en la Constitución* [en línea] http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_1/El_debido_proceso_en_la_constitucion.pdf [consulta: 29 de marzo de 2014].

Como se dijo, la jurisdicción es desarrollada por los tribunales y estos órganos jurisdiccionales pueden ser ordinarios o especiales, en los primeros encontramos a la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letra, los Juzgados de Garantía, los de Juicio Oral en lo Penal, entre otros; en los segundos, se encuentran los Juzgados de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Tribunales Militares en tiempo de paz, y otros. Estos últimos son los que nos interesan.

5.1.2. Órganos que ejercen jurisdicción militar

Los órganos más importantes que ejercen la jurisdicción militar en tiempo de paz, son:

A. Los Juzgados Militares.

Están compuestos por el Juez Militar, esto es, el Comandante en Jefe de la respectiva División o Brigada del Ejército; de cada Zona Naval, Escuadra o División de la Armada; el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y el Comandante en Jefe de la respectiva Brigada Aérea; el Fiscal Militar, y otros.

Actualmente, existen siete Juzgados Militares, con asiento en las siguientes ciudades: Iquique, Antofagasta, Santiago, Concepción, Valdivia, Coyhaique y Punta Arenas. Cada uno de estos Juzgados tiene asignado un territorio jurisdiccional.

No deja de llamar la atención que oficiales de armas, es decir, personas que objetivamente podrían carecer de imparcialidad e independencia ostenten el cargo de Juez Militar, no se condice con las reglas de un justo y debido proceso.

¹¹⁵ Imagen obtenida de <http://asambleanacionalporlosddhhchile.blogspot.com/2010/08/no-mas-injusticia-militar.html> [consulta: 12 de abril de 2014].

A.1. Competencia de los Juzgados Militares.

La competencia se puede definir como *la esfera, grado o medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza la jurisdicción*¹¹⁶. Aclarado, pues, el concepto, veamos cuál es la competencia de estos tribunales especiales.

Art. 3° Los Tribunales Militares de la República tienen jurisdicción sobre los chilenos y extranjeros, para juzgar todos los asuntos de la jurisdicción militar que sobrevengan en el territorio nacional.

Igualmente tienen jurisdicción para conocer de los mismos asuntos que sobrevengan fuera del territorio nacional, en los casos siguientes:

1° Cuando acontezcan dentro de un territorio ocupado militarmente por las armas chilenas;

2° Cuando se trate de delitos cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones o en comisiones del servicio;

3° Cuando se trate de delitos contra la soberanía del Estado y su seguridad exterior o interior contemplados en este Código.

4° Cuando se trate de los mismos delitos previstos en el número anterior, contemplados en otros Códigos y leyes especiales, cometidos exclusivamente por militares, o bien por civiles y militares conjuntamente.

Art. 5° Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

1° De las causas por delitos militares, entendiéndose por tales los contemplados en este Código, excepto aquéllos a que dieran lugar los delitos cometidos por civiles previstos en los artículos 284 y 417, cuyo conocimiento corresponderá en todo caso a la justicia ordinaria, y también de las causas que leyes especiales sometan al conocimiento de los tribunales militares.

Conocerán también de las causas por infracciones contempladas en el Código Aeronáutico, en el decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización y en la ley N° 18.953, sobre Movilización, aun cuando los agentes fueren exclusivamente civiles.

2° De los asuntos y causas expresados en los números 1° a 4° de la segunda parte del artículo 3°;

¹¹⁶ MATURANA MIQUEL, CRISTIÁN. *Derecho procesal orgánico, parte general*. Apunte de clases, Facultad de Derecho Universidad de Chile. p. 225.

3° De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas;

4° De las acciones civiles que nazcan de los delitos enumerados en los números 1° a 3°, para obtener la restitución de la cosa o su valor.

Art. 6° Para los efectos de este Código y de las demás leyes procesales y penales pertinentes, se considerarán militares los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo.

Además, se considerarán militares los soldados conscriptos; los Oficiales de Reclutamiento; las personas que sigan a las Fuerzas Armadas en estado de guerra; los prisioneros de guerra, que revistan el carácter de militar, los cadetes, grumetes, aprendices y alumnos regulares de las Escuelas Institucionales y de Carabineros de Chile.

Con todo, los menores de edad siempre estarán sujetos a la competencia de los tribunales ordinarios, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Para efectos de determinar la competencia de los tribunales militares, la calidad de militar debe poseerse al momento de comisión del delito.

Art. 11. El Tribunal Militar tendrá jurisdicción para juzgar no sólo al autor de un delito de jurisdicción militar, sino también a los demás responsables de él, en tanto revistan la calidad de militares.

Tendrá, asimismo, jurisdicción para conocer de los delitos que sean conexos, aun cuando independientemente sean de jurisdicción común, salvo las excepciones legales.

No se alterará la jurisdicción cuando el Tribunal Militar, al dictar el fallo, califique como delito común un hecho que se tuvo como delito militar durante la tramitación del proceso.

Entonces, según lo señalado por el artículo 3° inciso primero, los tribunales militares están facultados para juzgar a chilenos y extranjeros por todos los asuntos propios de la jurisdicción militar que se susciten dentro de la República.

Excepcionalmente puede conocer y juzgar hechos cometidos fuera del territorio chileno, hipótesis que se encuentran señaladas desde el numeral primero al cuarto del artículo comentado. Llama la atención la última situación descrita que hace referencia a los delitos contra la soberanía del

Estado y la seguridad exterior o interior, sea que estén contemplados en otros códigos o leyes especiales, cuando son cometidos por militares o por civiles y militares conjuntamente. Lo anterior constituye un tímido acercamiento de la justicia militar a los civiles.

El delito militar no se encuentra definido en la ley, el CJM en su artículo 5° N° 1 sólo se limita a señalar que es el castigado en tal cuerpo normativo o aquel que las leyes especiales han entregado al conocimiento de los tribunales militares. Expresamente, se excluye de la competencia de estos tribunales los delitos tipificados en los artículos 284 y 417 del CJM, los que siempre serán de conocimiento de la justicia ordinaria.

Sin embargo, en el inciso segundo del numeral primero del artículo 5°, la competencia de los Tribunales Militares alcanza a los civiles por las infracciones contempladas en el decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización.

Ahora bien, los numerales 3° y 4° establecen que los Tribunales Militares conocerán y juzgarán a los militares que cometan delitos comunes en determinados supuestos y las acciones de restitución, respectivamente.

¿Qué debemos entender por el uso de la voz *militar*? El artículo 6° del CJM resuelve lo cuestionado usando dos criterios: son militares los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo; asimismo, se considerarán militares los soldados conscriptos, los Oficiales de Reclutamiento, las personas que sigan a las Fuerzas Armadas en estado de guerra, los prisioneros de guerra, que revistan el carácter de militar, los cadetes, grumetes, aprendices y alumnos regulares de las Escuelas Institucionales y de Carabineros de Chile. La norma es criticable desde que envuelve a los alumnos, aprendices y otros, al ordenamiento jurídico militar. Al menos resulta dudoso que una persona que tiene una mera expectativa de llegar a ser militar sea considerada como tal para los efectos penales y procesales que trata el CJM. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de una modificación introducida por la Ley N° 20.477, los menores de edad siempre estarán sujetos a la competencia de los tribunales ordinarios. Cabe señalar que, el proyecto de ley que dio origen a la Ley N° 20.477 en su artículo

primero señalaba que “(...) En ningún caso, los civiles y los menores de edad podrán estar sujetos a la competencia de los tribunales militares¹¹⁷”.

Importante es la condición impuesta por el inciso final del artículo 6° al señalar que, para efectos de determinar la competencia de los tribunales militares, la calidad de militar debe poseerse al momento de comisión del delito.

Resulta criticable lo dispuesto en el inciso final del artículo 11, en cuanto a la no alteración de la jurisdicción cuando el Juez Militar, al dictar el fallo, califique como delito común un hecho que se tuvo como delito militar durante la tramitación del proceso, es decir, los hechos no pasarán a conocimiento de los tribunales criminales ordinarios, aun cuando se tenga certeza que la acción u omisión penada por la ley constituyen un delito común y no uno militar. Pareciera que el legislador prefiere que un civil sea condenado por la justicia militar antes que por la ordinaria.

A.2. Organización de los Juzgados Militares.

En los juzgados militares ejercen funciones, entre otros, los siguientes órganos:

I. *Juez Militar*: Es Juez Militar el Comandante en Jefe de la respectiva División o Brigada en el Ejército; de cada zona Naval, Escuadra o División en la Armada; el jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y el comandante en Jefe de la respectiva Brigada Aérea cuando correspondiere¹¹⁸. En otras palabras, el Juez Militar es un oficial de armas, y en virtud de ello carecería de independencia e imparcialidad para conocer y juzgar, súmese que, posiblemente, se trata de una persona que carece de conocimiento de las ciencias del derecho.

II. *Fiscales Militares*. Son los funcionarios encargados de la sustanciación de los procesos y formación de las causas de la jurisdicción militar, en primera instancia¹¹⁹. En otras palabras, son funcionarios que practican la acusación y sostienen la acción penal pública.

¹¹⁷ Historia de la Ley 20.477 que Modifica la Competencia de los Tribunales Militares, p. 12. Mensaje N° 257-358 de 07 de septiembre de 2010.

¹¹⁸ CHILE. Ministerio de Justicia. 1944. Decreto N° 2226: Código de Justicia Militar, Artículo 16 del CJM

¹¹⁹ CHILE. Ministerio de Justicia. 1944. *ob. cit.*, Artículo 25 del CJM.

En síntesis, los Fiscales Militares son nombrados por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, caso en cual debe tratarse de una persona letrada; si la persona no reúne tal calidad, deberá ser designada por el Juez Militar, de entre los oficiales que le estén subordinados.

La crítica mayor no dice relación con las cualidades que reviste el Fiscal Militar y la forma de su elección, lo que sin duda resulta curioso, sino que ella se refiere a las atribuciones que el CJM le encomienda a este órgano unipersonal.

Art. 25. Los Fiscales son los funcionarios encargados de la sustanciación de los procesos y formación de las causas de la jurisdicción militar, en primera instancia.

Sus atribuciones, en general, son: en materia civil, dictar todas las providencias de sustanciación y recibir todas las pruebas que se produzcan, hasta dejar la causa en estado de ser fallada por el Juzgado; y en materia penal, instruir y sustanciar todos los procesos, recogiendo y consignando todas las pruebas pertinentes, deteniendo a los inculcados y produciendo todos los elementos de convicción que sean del caso.

Los Fiscales Institucionales podrán dirigirse directamente entre sí los exhortos que procedan en los procesos o causas que estén sustanciando.

Como se observa, las potestades entregadas en materia penal se confunden con aquellas que corresponden por esencia a un juez, en efecto, la referida a *instruir y sustanciar todos los procesos*, es una función propia de un juez y no de un fiscal, quien sólo debería estar llamado a investigar. Sin embargo, este poder se ve restringido por lo dispuesto en el artículo 17 N° 1 del CJM, pues para que el Fiscal Militar realice la instrucción del sumario deberá contar con el requerimiento o autorización del respectivo Juez. Con todo, la híbrida figura creada por el legislador militar continúa siendo criticable teniendo en consideración la delegación de facultades que realiza el Juez al Fiscal.

III. *Auditor.* Según el artículo 34 del CJM, los Auditores son oficiales de justicia cuya función es asesorar a las autoridades administrativas y judiciales de las Instituciones Armadas.

Como se ha manifestado, los jueces militares no son profesionales del derecho, sino que oficiales de armas. Este vacío intelectual es auxiliado por los auditores, cuyas funciones más importantes, a nuestro entender, es *asesorar al Juez Militar en materias legales*¹²⁰, *redactar todas las sentencias y resoluciones del Juzgado respectivo, aun cuando sean disconformes con su opinión. En tal caso, el Auditor consignará siempre la suya*¹²¹.

B. Cortes Marciales.

Es el tribunal de segunda instancia en tiempos de paz, es decir conocen de la apelación de las resoluciones y sentencias definitivas de los Tribunales Militares.

Existen dos Cortes Marciales: Corte Marcial de Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, con asiento en Santiago; Corte Marcial de la Armada, con asiento en Valparaíso. Están integradas por civiles y militares.

C. Corte Suprema.

Es el máximo tribunal en la escala jerárquica. Entre sus funciones, destaca la de conocer de los recursos de casación en la forma y en el fondo contra las sentencias de las Cortes Marciales, los recursos de revisión contras las sentencias firmes en materia de jurisdicción militar en tiempo de paz y los conflictos de competencia entre un Tribunal Militar y uno común.

5.1.3. Procedimiento penal militar en tiempo de paz

El proceso llevado adelante por los tribunales militares, comprende dos etapas a cargo del Fiscal Militar; la primera se denomina *sumario*, la segunda *plenario*.

La etapa de Sumario constituye el período de investigación de los hechos punibles. Los elementos más importantes que la caracterizan son los siguientes: es la primera parte del juicio militar, el juez inicia el proceso, el Fiscal Militar instruye la investigación, el principio de bilateralidad de audiencia se ve notoriamente restringido, por regla general es secreto y es escrito.

¹²⁰ Artículo 39 N° 1° del CJM.

¹²¹ Artículo 39 N° 4 del CJM.

Por su parte, la etapa de Plenario es el juicio penal propiamente tal. Se caracteriza por ser público —por regla general, porque el CJM establece excepciones—, se le otorga la facultad al procesado para defenderse, el Fiscal Militar acusa o solicita el sobreseimiento, se aplican las reglas de la prueba legal o tasada.

5.2. El debido proceso en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales

5.2.1. Precisiones previas

El derecho procesal penal, advierte dos formas de sustanciación: un proceso vertido a través del sistema inquisitivo; y uno iluminado por un sistema contradictorio. En el primero, el juez reúne la calidad de investigador, acusador y sentenciador, el procedimiento es escrito, generalmente secreto y las partes no tienen mayor contacto con el juez; en el segundo, el juez, en una audiencia oral y pública, escucha a un fiscal investigador y acusador y a un defensor del acusado antes de dictar sentencia definitiva.

En Chile, rigió el primer sistema desde 1906, sin embargo desde el año 2000 se dio inicio a la denominada Reforma Procesal Penal, aplicándose el sistema acusatorio en forma gradual y progresiva.

El cambio de paradigma no es menor: hoy existen nuevos y modernos tribunales con competencia en lo criminal; un órgano imparcial e independiente está dedicado a la investigación objetiva de los hechos presumiblemente constitutivos de delito; otro está encargado de cabal defensa de los imputados; se apostó por la profesionalización de la policía y, se cristalizaron nuevos principios y reglas que son gravitantes en la nueva forma de administración de justicia penal.

De esta forma, la Reforma Procesal Penal vino a sanear los defectos que adolecía el antiguo sistema inquisitivo reemplazándolos por las virtudes del sistema acusatorio. Con ello se pretendía que el proceso penal respetara las garantías de un justo y debido proceso.

5.2.2. El debido proceso en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales

El debido proceso está constituido por un conjunto de garantías que la CPR, los tratados internacionales ratificados por Chile y las leyes procesales establecen, en particular, se trata de otorgar a toda persona la oportunidad de hacer valer sus pretensiones en los tribunales; que sean escuchados; que puedan reclamar cuando no están conformes: que se respeten los procedimientos fijados en la ley; que se dicten veredictos motivados o fundados, etcétera¹²².

La CPR reconoce el debido proceso en el artículo 19 N° 3°, el que, en opinión de la Corte de Apelaciones de Santiago, se encuentra configurado por:

El establecimiento de los tribunales en forma permanente por el legislador y con anterioridad a iniciación del juicio, seguido de un procedimiento contradictorio, bilateral y con igualdad de derechos para las partes, que permita exponer adecuadamente la pretensiones, defensas y oposiciones, haciendo posible el ofrecimiento, aceptación y recepción de los medios de prueba en que aquellas se funda, obteniendo un decisión de un juzgador imparcial e independiente¹²³.

Agregamos al debido proceso, la condición establecida por la Carta Fundamental sobre el *procedimiento* y la *investigación*, los cuales deben reunir las características de ser *racionales* y *justos*.

A continuación, expondremos las principales normas de algunos de los tratados internacionales que tratan el debido proceso:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 14

¹²² La conceptualización es nuestra.

¹²³ CEA EGAÑA, JOSE LUIS. *Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, Derechos, Deberes y Garantías*. Ediciones Universidad Católica de Chile. 2004, p. 162.

[Párrafo primero] *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.*

- La Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Se observa que, tanto la CPR como las normas de los tratados internacionales citados se refieren a dos expresiones de suma importancia para considerar a un proceso como debido, ellas son *imparcialidad* e *independencia*. La primera, significa que el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del conflicto; la segunda, dice relación con la desvinculación del juez de los demás poderes del Estado y/o con presiones externas que puedan influir en la decisión del caso.

B.4. MÉTODOS DE DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DENUNCIA

La tortura es una de las prácticas más hirientes utilizadas y sufridas por la humanidad. Sus heridas son imborrables y sus consecuencias, la mayor de las veces insuperables. ***La tortura no puede justificarse bajo ninguna circunstancia, es políticamente ineficaz, legalmente condenable y moralmente inaceptable***¹²⁴. Posterior a la 2ª Guerra Mundial todos los gobiernos del mundo asumieron el consenso de que la tortura y los malos tratos son prácticas repugnantes, detestables e inmorales así lo plasmaron en la legislación internacional. La Tortura no es admisible y nunca está justificada, ni siquiera en guerras o situaciones de emergencia¹²⁵. Consecuente con esto, los organismos internacionales han publicado una serie de instrumentos que coinciden en ese propósito. Uno de ellos es el “Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes” —publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos— mejor conocido como Protocolo de Estambul.

Sin embargo, a pesar de ser una práctica consensuada internacionalmente como inadmisibile, sigue constituyendo una práctica recurrente en nuestro país y en Latinoamérica¹²⁶. La tortura continúa empleándose o justificándose. Es por esto, dentro del espíritu por erradicar esta práctica, que como Comisión hemos impulsado la campaña “Basta de Tortura en Chile”, destinada a exigir al Estado de Chile que la tipifique y que se implemente el Protocolo Facultativo Contra la Tortura para respetar plenamente la integridad de la persona y suprimir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Sin bien el propósito central es que la tortura no ocurra y se implementen las medidas necesarias para prevenirla, la existencia misma de la práctica exige la adopción de medidas que garanticen

¹²⁴ Discurso Lorena Frías, Directora INDH. Acto de entrega Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2013

¹²⁵ [En línea] <http://www.es.amnesty.org/contra-terror-justicia/que-es-tortura/> [Consulta: 30 de marzo de 2014]”

¹²⁶ De acuerdo a lo constatado en el Encuentro Internacional de Sitios de Conciencia, Red Latinoamericana, realizado en Montevideo - Uruguay en septiembre del 2013.

que cuando la tortura no se ha podido evitar, existan los mecanismos adecuados para investigarla y sancionarla; lo que implica una documentación profesional de los hechos delictivos.

El documentar el abuso va a posibilitar el identificar y acreditar la existencia de la conducta ilícita, dentro de los procedimientos legales, y contribuirá a romper el manto de impunidad que rodea a tan hiriente práctica.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, **los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar la integridad y seguridad física de las personas**. De acuerdo a lo anterior, Chile ha suscrito varios instrumentos internacionales en la materia, pero no cuenta con legislación nacional que prohíba la tortura, ya que el CP ni siquiera la menciona (usa el eufemismo de apremios ilegítimos y tormento).

El Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, busca orientar el trabajo de los profesionales de la medicina y la psicología para que sea eficaz la documentación de la tortura y otros malos tratos, así como la comunicación de información relevante a los jueces y tribunales, quienes deberán juzgar si se ha cometido un acto de este tipo. El enfoque del Protocolo en la integración de una perspectiva multidisciplinaria dentro del trabajo de protección de los Derechos Humanos es, igualmente, un esfuerzo por humanizar la justicia. El Protocolo de Estambul surge en 1996, con la participación de más de 75 expertos de 40 organizaciones, representando 15 países. Es producto de un esfuerzo colectivo que se desarrolla durante tres años.

En el Protocolo, se refleja el esfuerzo colectivo de médicos, psicólogos, abogados y defensores de Derechos Humanos procedentes de diversos países, por precisar los elementos específicos de la investigación técnica y científica de la tortura con base en la universalidad de la humanidad, buscando constatar el daño que la tortura y el maltrato provocan de manera muy particular en las personas. En este sentido, el Protocolo de Estambul detalla los procedimientos necesarios para investigar la tortura, preservar las pruebas y lograr su presentación dentro del proceso legal. Contiene, además, varios anexos en los cuales, entre otras cosas, se enumeran los métodos de

tortura más comunes, se señala cuáles son las señales o secuelas físicas y psicológicas indicativas de tortura y se sugieren las mejores prácticas para su detección y registro¹²⁷.

Los objetivos del Protocolo son:

- Proporcionar pautas para hacer eficaz la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos.
- Otorgar un conjunto de orientaciones, validadas internacionalmente, para: la valoración de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; la investigación de las denuncias relacionadas con este tema y la presentación de un informe de lo encontrado ante órganos judiciales u otros organismos de investigación.

El problema radica en que la aplicación del Protocolo de Estambul tiene que ser solicitada por un juez al Servicio Médico Legal. Si esto no ocurre, el abogado de la causa puede solicitarla al CINTRAS¹²⁸ quienes están habilitados para aplicar el Protocolo como organización de la sociedad civil.

Chile firmó y ratificó la Convención Internacional Contra la Tortura el 30 de septiembre de 1988 y el Protocolo Facultativo Contra la Tortura el 12 de diciembre del 2009. De acuerdo a lo anterior se debería haber implementado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). Chile está en deuda con esto y, por segunda vez en el Examen Periódico Universal (EPU 2014), se comprometió a implementar dicho mecanismo en el periodo que viene.

¿Qué es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)?¹²⁹

¹²⁷ [En línea] <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf> [Consulta: 30 de marzo de 2014].

¹²⁸ CINTRAS SANTIAGO - Monjitas 527, oficina 906 Santiago – Chile Teléfonos: 68312550 E-mail: cintras@cintras.org CINTRAS IQUIQUE - Serrano Nº 145, Of.1103 Iquique – Chile Fono-fax (56-57) 2415538 E-mail: cintrasiqq@yahoo.com

¹²⁹ ACNUDH, *Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura*. [en línea] <http://acnudh.org/2012/04/mecanismos-nacionales-de-prevencion-de-la-tortura/> [consulta: 13 de abril de 2014].

Es un órgano independiente para la prevención de la tortura y malos tratos a nivel nacional. De conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (**OPCAT**), cada Estado Parte debe crear, mantener o designar uno o varios MNP, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Protocolo en el Estado en cuestión.

Importancia de los MNP

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los Derechos Humanos. Los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura obligan a cada Estado Parte a tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción.

El OPCAT fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2002 y entró en vigor luego de ser ratificado por 20 Estados el 22 de junio de 2006. El Protocolo consagra la creación de un sistema de visitas regulares a los centros de privación de libertad por parte de dos mecanismos:

* Los Mecanismos Nacionales de Prevención (**MNP**), con el objetivo de hacer visitas y recomendaciones para mejorar el trato y las condiciones de personas privadas de su libertad, a nivel de país; y,

* El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (**SPT**), compuesto por 25 expertos internacionales que visitan regularmente diversos lugares donde se encuentran personas privadas de libertad en todo el mundo.

Funciones

Con el fin de prevenir la tortura y otros malos tratos, los MNP **realizan visitas** periódicas a comisarías de policía, prisiones (militares y civiles), centros de detención (por ejemplo, centros de prisión preventiva, de detención de inmigrantes, de reclusión de menores, etc.), instituciones de

salud mental y atención social, y cualquier otro lugar donde hayan personas privadas de libertad y que no puedan salir por orden de la autoridad pública.

Los MNP **hacen recomendaciones** a las autoridades competentes para mejorar las condiciones de detención y el trato de dichas personas. Asimismo, formulan propuestas acerca de la legislación o proyectos de ley existentes en la materia.

Requisitos

Los requisitos de los MNP vienen definidos en el propio OPCAT y las Directrices relativas a los MNP (CAT/OP/12/5). Asimismo, los *PRINCIPIOS DE PARÍS* son el marco de referencia para el establecimiento de los MNP. Aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, los Principios de París representan una fuente de estándares internacionales para la creación y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos así como para los MNP. Detallan sus competencias y responsabilidades, composición, garantías de independencia y sus métodos de operación.

Autonomía e independencia:

Los MNP no están bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. De manera imparcial, fiscalizan al Estado para asegurar que cumpla con su obligación de prevenir la tortura. Los Estados deben asegurar la independencia funcional de los MNP, de su personal, así como los recursos necesarios para su funcionamiento. Además, tienen que otorgarles las prerrogativas e inmunidades para ejecutar independientemente su mandato. El Estado debería abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.

Profesionalismo:

Los miembros de los MNP deben tener las capacidades y conocimientos profesionales necesarios que garanticen colectivamente la eficacia de su funcionamiento. Para ello, es importante tener en

cuenta, entre otras cosas, los conocimientos especializados pertinentes en materia jurídica y de atención de la salud.

Diversidad:

Se tendrá en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.

Legalidad:

Sería conveniente que el mandato y las facultades de los MNP se anunciaran de manera clara, en forma de texto constitucional o legislativo.

Complementariedad:

Los MNP deben ser un complemento y no un sustituto de los sistemas de supervisión ya existentes, por lo que su creación no debe impedir la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios.

Transparencia y representatividad:

Los MNP deben crearse por procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y nombramiento de los miembros del MNP, cuyos criterios deberían ser públicos.

Responsabilidades de los Estados

Los Estados deben examinar las recomendaciones realizadas por los MNP y entablar un diálogo con estos mecanismos para determinar las posibles medidas a aplicar. Asimismo, deben publicar y difundir los informes anuales de los MNP.

Para garantizar el debido desempeño de las funciones de los MNP, los Estados tienen la obligación de facilitar su acceso a los lugares de privación de libertad, y a toda la información relativa al número de personas privadas de libertad y el trato que reciben.

Deben permitir que los mecanismos seleccionen los lugares que deseen visitar, se entrevisten confidencialmente con las personas privadas de libertad, y mantengan contactos con el SPT.

Asimismo, los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que no se castiguen o sancionen a personas u organizaciones por haberse comunicado con el MNP.

La información recogida por estos mecanismos es confidencial. Al recibir informes de los MNP, el Estado también debe resguardar su confidencialidad y no podrá publicar datos personales o información reservada.

EN CASO DE AGRESIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA (AMENAZAS, INSULTOS, ETC.) POR PARTE DE PERSONAL POLICIAL O DE CUALQUIER AGENTE DEL ESTADO O PERSONA A SU SERVICIO, SE DEBE:

Denunciar directamente en la Unidad o Comisaría de Carabineros, en la Unidad de la Policía de Investigaciones más cercana, directamente en el Ministerio Público (Fiscalía) o bien, en algún Juzgado de Garantía. Al denunciar una agresión, **el personal policial no puede negarse a recepcionar la denuncia**. Es su deber consignar los datos del denunciante, los hechos, eventuales testigos, etc., para posteriormente comunicárselos al Fiscal de turno de la Fiscalía correspondiente.

El Fiscal a cargo es el encargado de dar curso a la investigación.

Se sugiere denunciar los hechos en Policía de Investigaciones si los malos tratos fueron ocasionados por personal de Carabineros y viceversa o en cualquiera de los otros dos órganos mencionados.

Comunicarse con Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas para recibir orientación y/o derivación del caso a INDH, Depto. DDHH Colegio Médico para constatar lesiones, CINTRAS en caso de necesitar apoyo terapéutico, denuncia a OMCT (Organización Mundial Contra la Tortura).

Si además de violencia psicológica, hubo agresiones físicas que generaron lesiones que estén asociadas a compromiso de conciencia, heridas con sangrado profuso, imposibilidad para movilizar

extremidad por fractura o esguince, quemaduras o cualquier otra situación que indique mayor gravedad, debe concurrir inmediatamente al **Servicio de Urgencia Público más cercano** por sus propios medios o mediante el traslado en ambulancia. En este lugar, posterior a la atención médica y estabilización de las lesiones, puede realizar la denuncia con el personal de Carabineros que se encuentra de turno al interior del centro asistencial.

Es conveniente conservar una copia (idealmente originales) de los documentos que demuestren la atención en los distintos lugares a los que concurra, como comprobante de denuncia, carné de alta, radiografías, etc.

Durante el procedimiento de denuncia y de constatación de lesiones:

Relate con detalle lo sucedido y las lesiones asociadas.

Observe que la denuncia consigne todo lo declarado. Puede solicitar que le sea leído el texto para cerciorarse de que ha sido transcrito su testimonio completo en la denuncia.

En caso de lesiones físicas se le deberá realizar un examen médico completo que contemple los procedimientos y exámenes complementarios necesarios para constatar las lesiones (radiografías, por ejemplo).

Mientras el médico lo/a examina, tiene derecho a hablar en privado con él. No deberá haber presencia de algún Carabinero o Policía u otro funcionario del Gobierno (Capítulo III, N° 82 del Protocolo de Estambul o Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, Naciones Unidas, año 2000).

Si el médico no cumple con la realización correcta de constatación de lesiones, podrá generar una segunda denuncia por no cumplimiento de ésta, en cualquiera de los lugares antes mencionados.

Junto con lo anterior, puede ingresar un reclamo en contra del médico o personal que no cumpla con los procedimientos antes descritos, a través de la **OIRS** (Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias), presente en todos los servicios públicos (generalmente es un buzón que cuenta con un formulario tipo y que debe estar en un lugar visible), salvo en las policías que tienen otro

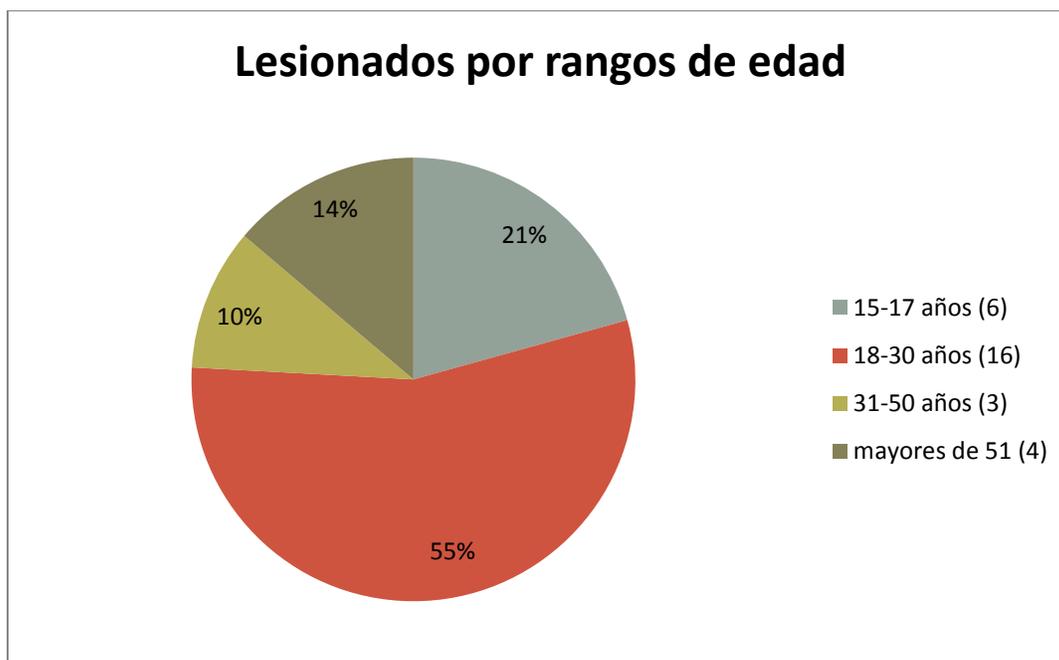
sistema de registro de reclamos. No olvide consignar en su reclamo una forma de contacto, ya que usted deberá recibir una respuesta por escrito, en el marco de la ley N° 19.880.

¡Denunciar es la única forma que tenemos los/as ciudadanos/as para ejercer control social sobre las malas prácticas de las policías y frenar la tortura y otros tipos de malos tratos!

B.5. CATASTRO DE CASOS FUENTE DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DEL COLEGIO MÉDICO (PERIODO OCTUBRE 2012 – 2013)

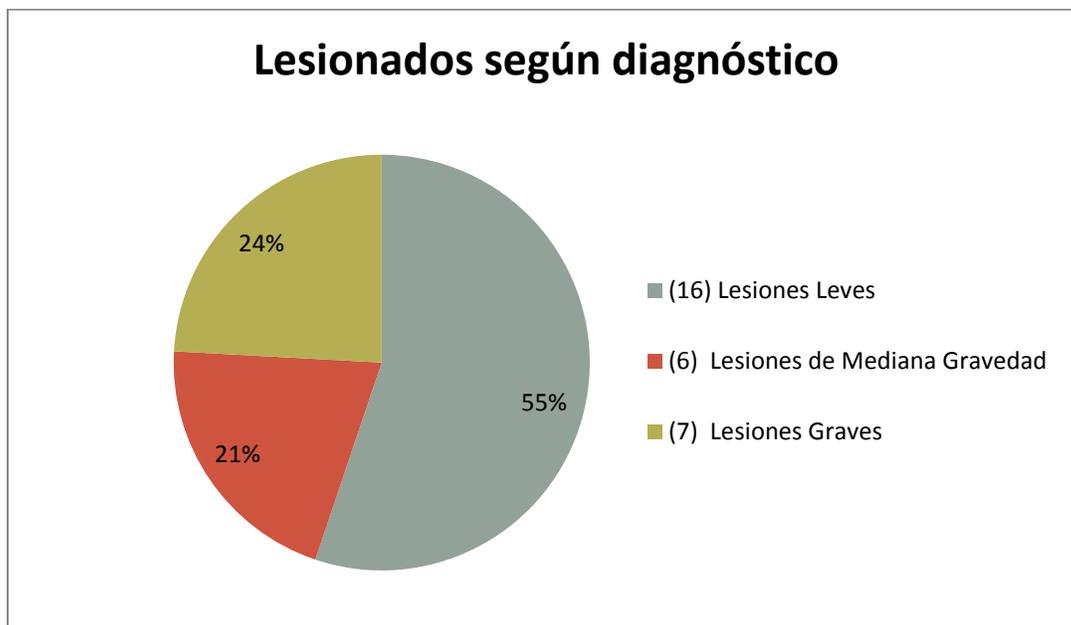
Durante el año 2013, se acercaron al Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico 29 personas¹³⁰ para ser atendidos debido a sus lesiones causadas por tortura, malos tratos y/o violencia innecesaria de parte de Carabineros. De ellas 20 son de sexo masculino, y 9 de sexo femenino, 6 menores de 18 años, 16 entre 18 y 30 años, 3 entre 31 y 50 años, 4 mayores de 51 años. Los diagnósticos clínicos variaron desde 16 lesiones leves, hasta 7 lesiones graves, incluso permanentes como la pérdida visual permanente debido al impacto producido por disparos de balines de pintura a manifestantes, pasando por 7 lesionados de mediana gravedad debido a las heridas producidas por golpes.

TABLA 13 Lesionados por rangos de edad año 2013 COLMED



¹³⁰ INFORME ANUAL DE ATENCION MEDICA PERSONAS CON LESIONES 2013, Departamento de Derechos Humanos. Colegio Médico de Chile

TABLA 14 Lesionados según diagnóstico año 2013 COLMED



B.6. CATASTRO DE CASOS DE TORTURA FUENTES OFICIALES (PERIODO OCTUBRE 2012 – 2013)

Durante el mes de octubre del año 2013, se solicitó, vía Ley de Transparencia, al Ministerio del Interior, Gendarmería de Chile, a la PDI, a Carabineros y al INDH la entrega de catastro de denuncias e investigaciones realizadas referente a casos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, apremios ilegítimos y/o violencia innecesaria realizados por agentes estatales durante los últimos diez años. Como resultado se obtuvieron la siguiente información que se entrega en forma resumida en el presente informe:

B.6.1. GENDARMERÍA DE CHILE¹³¹

Ante el requerimiento hecho vía Ley de Transparencia a Gendarmería de Chile sobre el catastro de denuncias e investigaciones realizadas referente a casos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, apremios ilegítimos y/o violencia innecesaria realizados por agentes estatales durante los últimos diez años, el Departamento de Recursos Humanos de Gendarmería entrega una nómina con la totalidad de los Procesos Disciplinarios instruidos en la Región Metropolitana por apremios ilegítimos, agresión a internos y por maltratos a internos entre los años 2006 a la fecha. El documento hace destacar que el detalle muestra la cantidad de sumarios sin individualizar los inculpados y se incluyen sumarios vigentes y cerrados, pero sólo de estos últimos se indica la medida, pues el resto aún no se encuentra afinado. Asimismo, se indica que no es posible segregar esta información por sexo y edad, puesto que existen investigaciones realizadas en contra de la Unidad Penal o a más de un funcionario.

¹³¹ [En línea] <http://www.observadoresdhh.org/wp-content/uploads/2013/05/Carta-N%C2%B0-2820-4-noviembre-2013-Gendarmeria-de-Chile.pdf> [Consulta: 30 de marzo de 2014].

TABLA 15 Clasificación de denuncias a Gendarmería en Unidades de la Región Metropolitana - Periodo 2006-2013

CANT.	TIPO CLASIFICACION
24	APREMIOS ILEGITIMOS
76	AGRESION A INTERNOS
10	MALTRATO A INTERNOS
110	TOTAL

Como podemos notar al revisar los cuadros, desde 2006 hasta 2013 hay un total de 110 denuncias realizadas al departamento de DD.HH de Gendarmería; de esta totalidad de casos un 26% corresponde a apremios ilegítimos y un 83,6% corresponden a agresiones a internos. Por otro lado, la mayoría se encuentra dentro del proceso de sumario, con un 71.5%, en contraste con un 41,8% de denuncias absueltas o sobreseídas.

TABLA 16 Medidas tomadas en casos de tortura en unidades de Gendarmería - Región Metropolitana periodo 2006-2013

CANT.	MEDIDA
65	SUMARIO VIGENTE
38	ABSUELVE/SOBRESEE
1	CENSURA
3	MULTA
2	SUSPENSION DEL EMPLEO
1	ABSUELVE/SOBRESEE Y MULTA

TABLA 17 Casos de tortura en unidades de Gendarmería - Región Metropolitana periodo 2006-2013

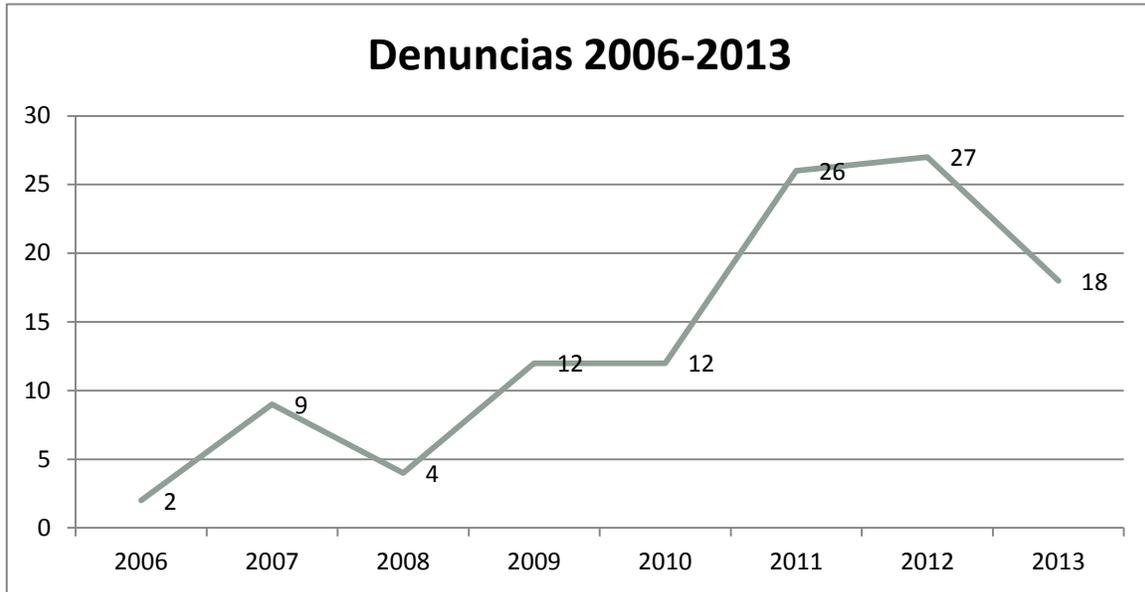
CANT.	UNIDAD
8	C.C.P. DE COLINA I
14	C.C.P. DE COLINA II
1	C.D.P. DE MELIPILLA
2	C.D.P. DE PUENTE ALTO
19	C.D.P. DE SANTIAGO I
3	C.D.P. DE SAN MIGUEL
16	C.D.P. DE SANTIAGO SUR
1	C.D.P. DE TALAGANTE
3	C.P.F. DE SANTIAGO
1	CIP CDC TIEMPO JOVEN
32	SUDEPTO. DE SERV. ESPEC.
6	UNIDAD ESPECIAL DE ALTA SEGURIDAD
1	C.E.T. METROPOLITANO
2	C.R.A. MANUEL RODRIGUEZ
1	U.J. DE PSIQUIATRICA

Considerando los datos que nos muestran los cuadros anteriores podemos dar cuenta de que la mayoría de las denuncias realizadas en la Región Metropolitana corresponden al Subdepartamento de Servicios Especiales, con un 35% del total.

TABLA 18 Estado de los casos de tortura en las unidades de Gendarmería - Región Metropolitana periodo 2006-2013

CANT.	ESTADO
65	VIGENTE
45	CERRADO

*TABLA 19 Casos de denuncias en unidades de Gendarmería Región Metropolitana
período 2006-2013*



Los datos que nos muestran los cuadros anteriores dan cuenta que la mayoría de las denuncias realizadas en la Región Metropolitana corresponden al Subdepartamento de Servicios Especiales, con un 35% del total.

B.6.2. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (PDI)¹³²

Ante el requerimiento hecho, vía Ley de Transparencia, a la PDI sobre el catastro de denuncias e investigaciones realizadas referente a casos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, apremios ilegítimos y/o violencia innecesaria realizados por agentes estatales durante los últimos diez años, se informa que esta Institución solo mantiene la estadística de investigaciones originadas a raíz de denuncias recepcionadas por el Departamento V “Asuntos Internos”. En su respuesta, entrega un cuadro resumen de investigaciones realizadas sumando 26 casos:

TABLA 20 Catastro de investigaciones efectuadas en los últimos 10 años (PDI)

AÑO	N° DE CASOS	DETALLE
2004	1	Apremios Ilegítimos
2005	1	Apremios a detenidos
2006	2	Apremios Ilegítimos
2007	2	Tormento a detenido, Golpes y Amenazas
2008	0	No registra
2009	7	Apremios Ilegítimos (2) Maltrato (2) Tormento a detenido (3)
2010	4	Apremios Ilegítimos y obstrucción a la investigación (1) Apremios Ilegítimos y abuso contra particulares (1) Tormento a detenido (2)
2011	1	Tormentos y apremios cometidos por empleados públicos
2012	3	Tormentos y apremios cometidos por empleados públicos (1) Apremios Ilegítimos (2)
2013 ¹³³	5	Tormentos y apremios cometidos por empleados públicos (2) Apremios Ilegítimos (3)

¹³² [En línea] <http://www.observadoresdhh.org/wp-content/uploads/2013/05/AB010W-0318-PDI-5-diciembre-2013.pdf> [Consulta: 30 de marzo de 2014].

¹³³ Comprende el periodo enero – octubre del 2013.

B.6.3. CARABINEROS DE CHILE¹³⁴

Ante el requerimiento hecho, vía Ley de Transparencia, a Carabineros de Chile sobre el catastro de denuncias e investigaciones realizadas referente a casos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, apremios ilegítimos y/o violencia innecesaria realizados por agentes estatales durante los últimos diez años, se entrega una planilla excel con dos hojas que contienen 665 denuncias derivadas a algún Tribunal Militar y 407 investigaciones.

Se puede observar que los años con una mayor cantidad de denuncias son el 2011 y 2012 con 113 y 114 casos respectivamente. Por otro lado, el año 2013 posee la mayor cantidad de investigaciones llevadas a cabo con 95 casos.

Llama la atención los cuatro casos de violencia innecesaria con resultado de muerte.

El primer caso, ocurrió el 2007 en la IV Zona de Coquimbo, no se entrega relato de lo ocurrido, ni antecedentes de las consecuencias hacia los hechores.

El segundo caso, ocurrió el 2010 en V Zona Valparaíso, afectando a un joven de 22 años que estando el proceso de constatación de lesiones en un hospital el Sargento 2° Gómez Valdés procedió a propinarle golpes de pie y puño en presencia de otro p.n.i. y del personal médico con resultado de muerte. No se entrega información de las medidas tomadas.

El tercer caso, ocurrió el 2010 en la VIII Zona Biobío donde “se procede a la detención de Franco Coronado Cárdenas el que es subido al calabozo del carro policial y una vez en la unidad al bajarlo del carro este se encuentra sin signos vitales”. No se entrega información de las medidas tomadas.

Un caso similar al recién relatado ocurre en febrero del 2014¹³⁵, según las narraciones aparecidas en los medios de comunicación, se detiene a un hombre por no haber pagado su cuenta en un

¹³⁴ Catastro Oficial de casos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, apremios ilegítimos y violencia innecesaria realizados por personal de Carabineros de Chile de los últimos 10 años: [en línea] RSIP-22442 21-octubre 2013 Carabineros de Chile RSIP-22442 21-octubre 2013 Carabineros de Chile Catastro <http://www.observadoresddhh.org/documentos-e-informes/informacion-oficial/> [consulta: 13 de abril de 2014].

restaurante, el fiscal a cargo ordena su libertad, sin embargo, la persona es subido al calabozo de un vehículo policial, es mantenido allí adentro por espacio de 6 a 7 horas, al término de los cuales, el detenido se encuentra fallecido en su interior. Los medios de comunicación le dieron cobertura a la investigación para luego informar que Carabineros habría dado de baja a cuatro funcionarios implicados, quedando el caso en manos de la PDI y la Fiscalía Militar, situación que fue rechazada por la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en donde recalca que este caso debería ser investigado y resuelto por la justicia civil y con las garantías del debido proceso¹³⁶.

El informe entregado señala que no hubo denuncias investigadas en el periodo 2004-2013 en las zonas de Aysén y Punta Arenas. Se recuerda que en el año 2011 se suscitaron amplias manifestaciones sociales en Punta Arenas¹³⁷ y luego en enero del 2012 en la Región de Aysén¹³⁸ con casos especialmente graves, uno de los cuales se documenta más adelante.

¹³⁵ <http://www.biobiochile.cl/2014/02/21/restos-del-hombre-que-murio-en-furgon-de-carabineros-seran-sepultados-en-san-javier.shtml>

¹³⁶ <http://www.biobiochile.cl/2014/02/28/onu-rechaza-que-justicia-militar-indague-muerte-de-hombre-en-furgon-policial.shtml>

¹³⁷ <http://www.biobiochile.cl/2011/01/13/45-detenido-deja-segunda-jornada-de-manifestaciones-en-punta-arenas.shtml>

¹³⁸ <http://www.biobiochile.cl/2012/02/17/aysen-hombre-pierde-vision-de-ojo-derecho-tras-recibir-perdigon-de-carabineros-durante-protestas.shtml>

TABLA 21 Carabineros: Denuncias periodo 2004-2013

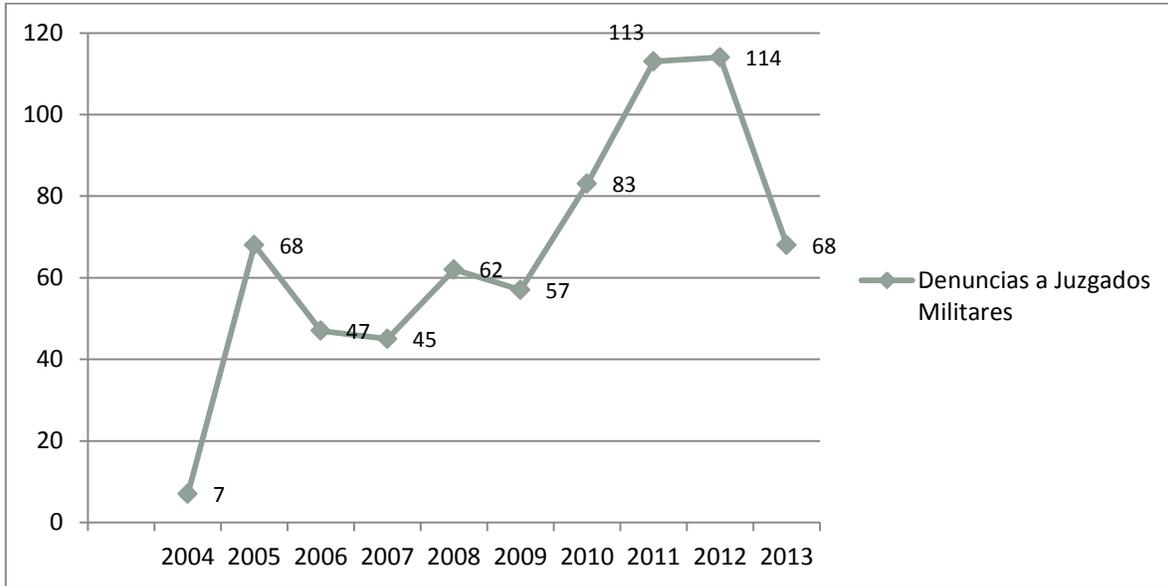


TABLA 22 Carabineros: Investigaciones periodo 2004-2013

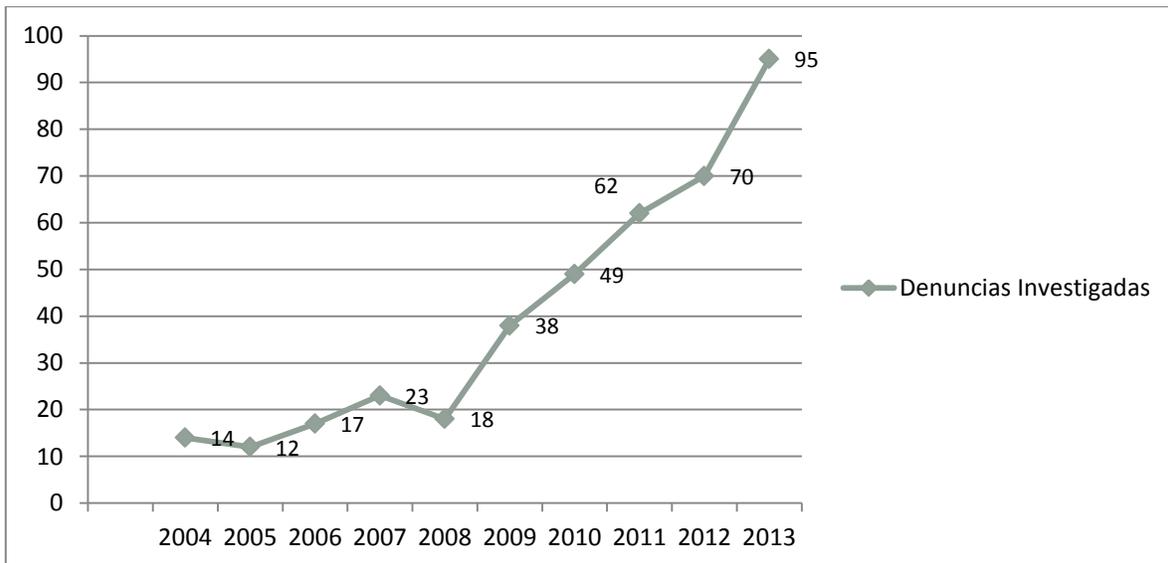


TABLA 23 Carabineros: Clasificación de denuncias 2004-2013

CANT.	CLASIFICACION
1	TRATOS ABUSIVOS
1	DETENCION ARBITRARIA
1	ROBO CON VIOLENCIA
1	AMENAZAS
1	ACOSO
2	APREMIOS ILEGITIMOS
4	VIOLENCIA INNECESARIA CON RESULTADO DE MUERTE
16	VIOLENCIA INNECESARIA CON LESIONES GRAVES
47	AGRESION CON LESIONES LEVES
117	VIOLENCIA INNECESARIA CON LESIONES LEVES
471	VIOLENCIA INNECESARIA

TABLA 24 Carabineros: Clasificación de las Investigaciones Periodo 2004-2013

CANT.	TIPO CLASIFICACIÓN
1	DESAPARICION
1	HOSTIGAMIENTO
1	INVASION ILEGAL DE MORADA
2	AMENAZA CON ARMA DE FUEGO
2	VIOLENCIA INNECESARIA Y DETENCION ARBITRARIA
3	AMENAZAS
3	VIOLENCIA INNECESARIA CON LESIONES GRAVES
4	AGRESIÓN Y URTO
4	VIOLENCIA INNECESARIA CON RESULTADO DE MUERTE
5	TRATOS DEGRADANTE
7	AGRESIÓN CON DETENCIÓN ARBITRARIA
7	SIN INFORMACION
8	DETENCION ARBITRARIA
10	MALTRATO VERBAL
22	MALTRATO
24	ABUSO DE AUTORIDAD
28	APREMIOS ILEGITIMOS
80	AGRESIÓN
186	VIOLENCIA INNECESARIA

TABLA 25 Carabineros: Denuncias - Medidas Tomadas 2004-2013

CANT.	MEDIDA
1	MULTA
1	RENUNCIA AL EMPLEO
4	CONDENADO 1ra INSTANCIA
137	SUMARIO VIGENTE
175	SIN INFORMACION
284	ABSUELVE/SOBRESEE

TABLA 26 Carabineros: Investigaciones - Medidas Tomadas - 2004-2013

CANT.	TIPO CLASIFICACIÓN
1	INSTANCIA DE APELACIÓN
2	RETIRO Y DENUNCIA A FICALIA
3	CON SANCION PARTE A FISCALIA LOCAL
4	REPRENSIÓN
6	AMONESTACION
6	CON SANCION PARTE A FISCALIA MILITAR
8	TERMINADA SIN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
8	SIN SANCION PARTE A FISCALIA MILITAR
10	FUNCIONARIO DADO DE BAJA
10	SUMARIO ADMINISTRATIVO
11	ABSUELTO, SIN SANCIONES
15	DIAS DE ARRESTO
17	SIN INFORMACION
20	SIN SANCIONES
26	SANCION DISCIPLINARIA
56	EN TRAMITE CON DILIGENCIAS PENDIENTES
209	DESESTIMADA

TABLA 27 Carabineros: Resultados de las Investigaciones 2004-2013



TABLA 28 Carabineros: Investigaciones Según Zona 2004-2013

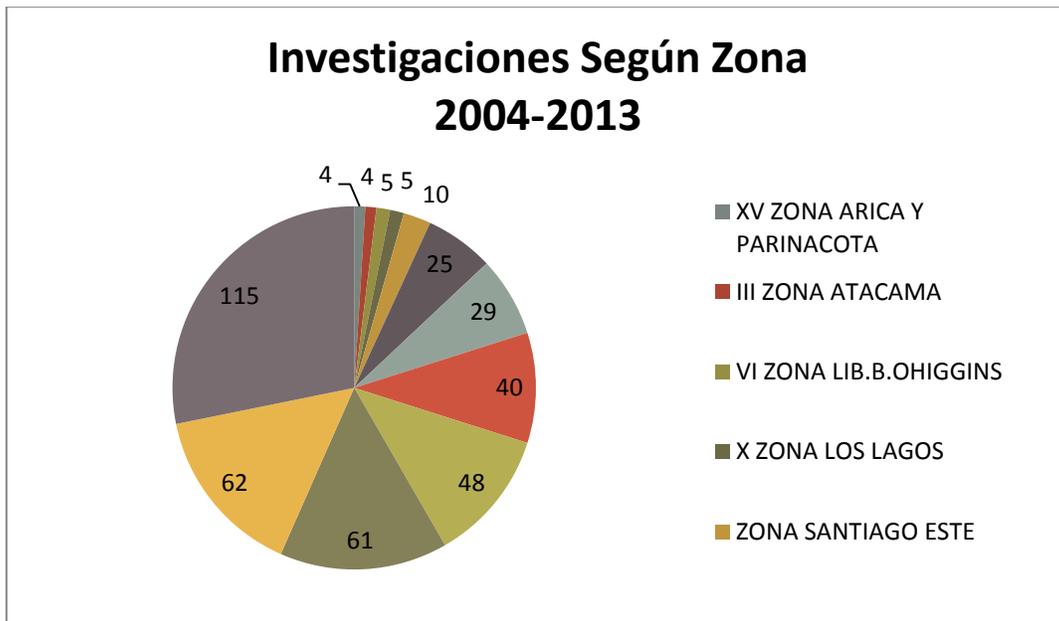


TABLA 29 Carabineros: Tribunal derivado

CANT.	TRIBUNAL
1	FISCALIA MILITAR CHILLAN
1	FISCALÍA LOCAL TOME
1	FISCALIA LOCAL TRAIGUEN
1	FISCALIA MILITAR TEMUCO
2	FISCALÍA MILITAR LETRADA LOS ANDES
3	FISCALIA MILITAR ARICA
3	2DA. FISCALÍA DE EJERCITO CARABINEROS VALPARAÍSO
3	FISCALIA MILITAR DE VALDIVIA
3	6TA FISCALIA MILITAR SANTIAGO
4	FISCALIA MILITAR RANCAGUA
4	1RA FISCALIA MILITAR SANTIAGO
5	4TA FISCALIA MILITAR SANTIAGO
5	5TA FISCALIA MILITAR SANTIAGO
6	2DA FISCALIA MILITAR SANTIAGO
7	1 RA. FISCALIA MILITAR CONCEPCION
7	2DA. FISCALIA MILITAR CONCEPCION
10	FISCALIA MILITAR LOS ANGELES
10	FISCAL MILITAR DE ANGOL
17	FISCALIA MILITAR DE VALPARAISO
24	FISCALIA MILITAR LA SERENA
32	FISCALIA MILITAR ZONA LOS LAGOS
35	FISCALIA MILITAR IQUIQUE
74	FISCALIA MILITAR
401	FISCALÍA MILITAR LETRADA DE COPIAPÓ

TABLA 30 Carabineros: Denuncias por Zona 2004-2013

CANT.	ZONA
62	I ZONA TARAPACA
50	II ZONA ANTOFAGASTA
401	III ZONA ATACAMA
24	IV ZONA COQUIMBO
22	V ZONA VALPARAÍSO
4	VI ZONA LIB.B.OHIGGINS
27	VIII ZONA BIO-BIO
12	IX ZONA ARAUCANIA
1	XIV ZONA LOS RIOS
35	X ZONA LOS LAGOS
0	XI ZONA AYSEN
0	XII ZONA
10	ZONA SANTIAGO OESTE
14	ZONA SANTIAGO ESTE
3	ZONA STGO. CTRL.ORD.PUB. E INTERV. POLICIAL

B.6.4. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH)

Ante el requerimiento hecho vía Ley de Transparencia INDH sobre el catastro de denuncias e investigaciones realizadas referente a casos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, apremios ilegítimos y/o violencia innecesaria realizados por agentes estatales durante los últimos cuatro años¹³⁹, se señala que el INDH comenzó su funcionamiento legal en el mes de julio de 2010, fecha en que se constituyó el primer Consejo y se eligió a la primera directora de la institución. Sin embargo, señalan, los recursos económicos necesarios para su funcionamiento se entregaron en el mes de septiembre del año referido y a partir de marzo de 2011, el INDH se instaló en una oficina que permitiera la atención de consultas o denuncias, por lo que la información que dispone es a partir del ese año.

Se adjunta un cuadro que en forma resumida da cuenta de las denuncias recibidas por situaciones de tortura, violencia o maltrato por parte de agentes del Estado, en este caso, funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones o Gendarmería, a contar del año 2011 a la fecha.

TABLA 31 Denuncias recibidas por el INDH¹⁴⁰

Año	Órgano Policial (Carabineros - PDI)	Gendarmería	Total
2011	35	0	35
2012	52	27	79
2013 (hasta septiembre)	95	42	137
Total	182	69	251

¹³⁹ Respuesta observadores ddhh casa JC Cañas remitida:
<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2013/05/Respuesta-observadores-ddhh-casa-JC-Ca%C3%B1as-remitida.pdf>

¹⁴⁰ Ídem p. 3

A continuación se incorpora un cuadro que contiene un resumen de las acciones o escritos presentados ante Tribunales de Justicia por torturas o malos tratos por agentes del Estado, desde el año 2011 a la fecha de parte el INDH.

TABLA 32 acciones judiciales presentadas por el INDH¹⁴¹

AÑO	TORTURA	AMPAROS VIOLENCIA POLICIAL	AMPAROS CÁRCELES
2011	2	1	---
2012	8	7	2
2013	15	2	5
Vigentes	25	---	---
Terminadas	----	10	7
Totales	25	10	7

En el ejercicio de la facultad que posee el INDH en orden de solicitar información a organismos públicos, sobre situaciones de Derechos Humanos en Chile, y respecto de causas judiciales ingresadas al Ministerio Público y al Poder judicial, a continuación en las siguientes tablas se incorporan el resumen de la información remitida por ambas entidades.

TABLA 33 Número de causas ingresadas a tribunales de justicia por la materia "otras infracciones al Código de justicia Militar", que incluye la de "violencia innecesaria", 2010 – 2012¹⁴²

	2010	2011	2012¹⁴³
Número de causas	176	3.209	1.093
Total	176	3.029	1.093

¹⁴¹ *ídem* p. 4

¹⁴² *ídem* p. 5

¹⁴³ Causas ingresadas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2012, Fuente: Corporación Administrativa del Poder Judicial.

TABLA

TABLA 34 Número de causas ingresadas al ministerio público por el delito de tormentos y apremios, por grupo de edad, 2010 – 2012¹⁴⁴

	2010	2011	2012 ¹⁴⁵
Mayores de Edad	45	47	27
Menores de Edad	1	0	0
NN ¹⁴⁶	27	77	67
Sin Información ¹⁴⁷	2	0	1
Total	51	107	86

En el informe 2013 del INDH, se señala que un estudio realizado por el INDH en materia de violencia policial, específicamente en relación con el delito de “violencias innecesarias” en la zona comprendida entre la Región de Coquimbo y Los Lagos, para el período 1990-2012, arrojó cifras preocupantes y un incremento de estas denuncias. En el período analizado se han presentado un total de 20.742 denuncias en las regiones señaladas, con un alza significativa a partir del año 2004. El aumento de estas denuncias entre 1990 y 2012 podría explicarse en el proceso de afianzamiento de la democracia y una creciente confianza en las instituciones del Estado. Adicionalmente, también puede haber incidido el incremento de demandas y movilizaciones sociales, que ha redundado en una mayor presencia de la fuerza policial en el control del orden público.

Para el año 2012 se constataron 1.775 denuncias (cerca de cinco denuncias diarias presentadas en contra de Carabineros por violencias innecesarias), todas ellas entregadas al conocimiento de la justicia militar. A ello se agrega que el resultado de las causas en los juzgados militares en el

¹⁴⁴ *idem*, p. 4

¹⁴⁵ Causas ingresadas entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2012

¹⁴⁶ Los casos con imputados “NN” corresponden a investigaciones en las cuales no se disponía de antecedentes relacionados con la identidad de los imputados [Nota aclaratoria de la fuente]

¹⁴⁷ Los casos que aparecen como “Sin información” corresponden a investigaciones criminales en las que no se disponía de antecedentes respecto del ítem en particular que presenta dicho carácter [Nota aclaratoria de la fuente]

período observado, las tasas de sentencias condenatorias no superan el 1,78% de las denuncias presentadas.

Rol del Estado e Impunidad



Fotografía: Londres 38, espacio de memorias. Costado iglesia San Francisco, Alameda con Londres. Campaña contra la impunidad a un año del asesinato del estudiante Manuel Gutierrez. 2012

C.- ROL DEL ESTADO E IMPUNIDAD

Sabido es que el principal rol del Estado es promover, desarrollar y defender el bien común, para ello debe crear las condiciones sociales que permitan a todas las personas su mayor realización espiritual y material posible.

El bien común se relaciona con el ejercicio y goce de todos los derechos propios de las personas. Derechos que para el conjunto de los habitantes de nuestro planeta están consignados en todas las declaraciones, convenciones y cartas que los países del mundo han firmado y por los cuales asumen como deber generar todas las condiciones y facilidades para que sean ejercidos por el conjunto de los habitantes de cada país.

Todos los Estados del mundo tienen incorporados todos los derechos ciudadanos en sus respectivas constituciones políticas. En el caso chileno, la CPR que nos rige, impuesta por la dictadura cívico-militar según Decreto Supremo Nº 1.150, en 1980, señala que: ***“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”***. Este mandato constitucional es bastante claro y preciso con respecto al rol y deber del estado chileno: crear las condiciones políticas, económicas, jurídicas, culturales, morales y sociales para que todas las chilenas y todos los chilenos tengamos todas las facilidades posibles para desarrollarnos y realizarnos como personas en sentido integral.

La verdad es que el rol del Estado con respecto al *bien común* comienza a configurarse a comienzos del siglo XX particularmente a partir de la década de 1920, con el desarrollo de la industrialización del país, período en el cual el Estado tuvo un rol activo tanto en el plano económico y productivo como en el impulso de políticas públicas. Es a partir de esa década que las trabajadoras y los trabajadores lograron varias demandas reivindicativas en torno a derechos laborales: leyes de contratos de trabajo, sindicalización, derecho a huelga, previsión entre otros.

También conquistaron derechos tales como Salud, Educación, Vivienda y Seguridad Social. A esta etapa del desarrollo económico y social del país se le conoce como etapa del Estado Protector.

Posterior a la crisis de 1929 Chile comienza a vivir la etapa del Modelo de Sustitución de Importaciones (ISI) cuya característica principal fue el “crecimiento hacia adentro”, para lo cual fue creada la Corporación de Fomento a la Producción (Corfo): el desarrollo industrial fue orientado a satisfacer la demanda interna del país. La clase obrera tuvo un crecimiento notable, producto de la masiva migración campo-ciudad por una parte y, por otra, por la alta demanda de mano de obra para la creciente industria nacional, lo que originó un explosivo crecimiento urbano y, consecuentemente, crisis habitacional en varias ciudades del país. También crecieron y se ampliaron los sectores medios: empleados públicos, administrativos y empleados del sector privado, profesionales de diversas áreas, entre otros.

En esta etapa, la clase trabajadora y el mundo popular lograron otras reivindicaciones que llevaron, por ejemplo a la creación del Código del Trabajo (salario mínimo, indemnizaciones por despido) y la generación de una política habitacional. También comienza a gestarse el Servicio Nacional de Salud (SNS); se creó el Servicio de Seguro Social (SSS) y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb). El Estado intermedia y negocia con diversos sectores y grupos sociales, acoge gran parte de las demandas que se le plantean y orienta sus esfuerzos hacia el logro de mayor justicia social y equidad. En esta etapa, al Estado se le denomina Estado Benefactor y/o Estado de Compromiso.

A partir de fines de la década de 1950 el Estado se encargó de promover, impulsar y aplicar diversas materias en políticas sociales, mejorando beneficios y generando leyes a favor de la clase trabajadora urbana y la clase media. Se realiza la Reforma Agraria, con lo que los trabajadores campesinos y rurales se incorporan de lleno a la vida del país como sujeto de Derechos, de los cuales cabe destacar la ley de sindicalización campesina. La etapa comprendida entre fines de 1950 y 1973 es conocida como la del Estado de Bienestar, caracterizada por los grandes avances en políticas sociales lo que permitió que la gran mayoría del mundo popular pudiera mejorar sus condiciones y calidad de vida. Para estos logros y conquistas de derechos por parte de la clase obrera y el pueblo, fue fundamental el real ejercicio de los derechos ciudadanos al Trabajo, a la

Educación y a Políticas Sociales fomentados por el Estado. Así, los trabajadores de la ciudad y del campo fortalecieron y profundizaron una mayor consciencia de ser sujetos sociales y políticos con derechos que habían conquistado y defendido a lo largo del siglo XX.

En esos 50 años muy brevemente reseñados más arriba, la derecha, tanto la política como, particularmente, la económica vieron y sintieron que iban perdiendo su poder y dominio sobre el Estado y el país; vieron y sintieron limitado su afán de acumulación de riqueza y vieron y sintieron, por sobre todo, que la clase trabajadora —urbana y rural— y el conjunto del pueblo ampliaba y profundizaba su participación e integración activa ya no sólo en la vida social, sino que también en la vida política y económica del país. Este alto nivel de integración y participación popular permitió la elección de Salvador Allende Gossens como Presidente de Chile, apoyado por una coalición de partidos de izquierda y partidos progresistas, denominada Unidad Popular. Este hecho provocó una fuerte y dura reacción en la oligarquía chilena: debían recuperar el poder perdido

Ya es vastamente sabido y conocido por la gran mayoría de las chilenas y chilenos que para recuperar el poder (relativamente) perdido, la derecha económica y política chilena, apoyada y respaldada por los Estados Unidos, orientada por un grupo de economistas formados en la Universidad de Chicago y en alianza con las Fuerzas Armadas y Carabineros impulsaron el golpe militar de 1973. El principal propósito de este golpe de estado cívico-militar fue recuperar el poder para imponer y desarrollar un proyecto de refundación del Estado chileno.

Así se puso drástico fin al denominado Estado de Bienestar Social que existió entre 1924 y 1973 para reemplazarlo por un nuevo tipo de Estado. Para lograr este propósito las Fuerzas Armadas y Carabineros desataron una feroz represión contra la clase obrera y el pueblo y sus organizaciones y dirigentes sociales así como también contra los partidos y organizaciones de izquierda, centro izquierda y progresistas.

Como resultado de tal intervención a la vida política y social, se produjeron detenciones masivas, detenciones selectivas de dirigentes, militantes y miembros de partidos y organizaciones sociales y políticas, torturas individuales, colectivas y sociales, desaparición forzada de hombres, mujeres y niños, exilio. Fue la política de instauración del terrorismo de estado, como necesidad de *despejar*

el campo y asegurar nula oposición a la imposición de un nuevo modelo de economía en el país. Se abre así un nuevo período más económico que político en el país, cuyo eje fundamental será la implantación y desarrollo de un modelo de economía de libre mercado, comúnmente llamado modelo de economía neoliberal o neoliberalismo.

La razón de ser y objetivo final del modelo de economía neoliberal impuesto al país, es la defensa a ultranza de la propiedad privada, como forma de ampliar, asegurar y profundizar el proceso de acumulación de capital para el gran empresariado. Para esto es de vital importancia reducir el tamaño e importancia del Estado vía, entre otras medidas, la privatización de las empresas públicas, privilegiar el rol del mercado como asignador y regulador de los recursos del país y fortalecer al sector privado como el sector más dinámico del crecimiento económico del país. Así queda configurado un modelo de economía concentrador de la riqueza y excluyente de las grandes mayorías del país. Grandes mayorías para quienes el Estado pasó a ser un mero asignador y prestador de diversos recursos a fin de asegurarles el “libre acceso” al mercado. Mercado que ofrece derechos como productos: educación, salud, vivienda, trabajo; para aquellos que no puedan adquirirlos, el Estado otorga subsidios.

Así, entonces, en Chile todo está y debe estar subordinado a la economía, teniendo al mercado como asignador de los recursos del país. Mercado controlado y regulado por las grandes empresas privadas y el gran empresariado que tienen y mantienen el rol hegemónico en la economía en Chile. Esto, en la práctica concreta y real, es lo que lleva al Estado a no cumplir cabalmente con su rol de promover, desarrollar y defender el bien común y, por el contrario, a restringir el ejercicio ciudadano de los derechos básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La gran mayoría de los crímenes cometidos por la dictadura cívico-militar, como las torturas individuales, colectivas y sociales y las desapariciones forzadas, durante la etapa del régimen militar encabezado por Pinochet, han quedado en total impunidad hasta ahora. Y no sólo por falta de justicia por parte del Poder Judicial, sino que también por la inacción que al respecto han tenido los distintos gobiernos que hemos tenido a lo largo de estos últimos cuarenta años.

El concepto de impunidad no describe una situación jurídica que se pueda definir estrictamente; sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas. En términos generales, se puede definir impunidad como “no punibilidad” o “ausencia de castigo.” (Ronny Rojas y Javier Santillán citando a Kais Ambos)

La impunidad se hace presente en nuestra sociedad a través de dos formas: la normativa y la fáctica. Por una parte, la impunidad normativa refiere a aquella que tiene su origen directo en las normas jurídicas que tiene como objetivo excluir o impedir la persecución penal a los responsables de violaciones a los Derechos Humanos. Ejemplo de ello son las Leyes de Amnistías, es decir *aquellas medidas que comportan, explícita o implícitamente, el reconocimiento de que los crímenes cometidos estaban de algún modo justificados, que simplemente no fueron delictivos, o cuanto menos, que no deberían considerarse criminales*¹⁴⁸.

Por otra parte, la impunidad fáctica se refiere a un conjunto de razones, por ejemplo, a falta de voluntad política o judicial, que permiten no perseguir ni aplicar penas a quienes son responsables de crímenes y violaciones a los Derechos Humanos.

Esta falta de voluntad política y judicial fue lo que realmente ocurrió y ocurre a partir de la instalación del régimen militar, durante la etapa de la dictadura cívico-militar: 1973 – 1990. Como ya hemos dicho, el objetivo central de este golpe de estado fue la recuperación del poder por parte de la oligarquía nacional unida a los intereses del capital transnacional, y modernizar o, mejor dicho, refundar el Estado chileno. Para lograr este objetivo y no enfrentar la más que segura oposición del movimiento popular y sus organizaciones sociales y políticas es que se impuso una política de terrorismo de estado con todas las consecuencias que de ella se desprendieron y que todavía hoy afectan al ejercicio pleno de los derechos ciudadanos. Por esto es que podemos decir, sin temor a equivocarnos, que una de las causas de la impunidad en Chile, desde 1973 a la fecha, es la falta de compromiso real y verdadero con la promoción, impulso, desarrollo y defensa de los

¹⁴⁸ Chinchón, Javier. “El concepto de impunidad a la luz del Derecho Internacional: una aproximación sistémica desde el derecho internacional penal y el derecho internacional de los Derechos Humanos”. En Revista Electrónica de Estudios Internacionales. p. 1-31. Consultado el 24 de marzo, 2014. http://eprints.ucm.es/17512/1/Articulo_REEI-Concepto_de_impunidad.pdf

Derechos Humanos por parte del Estado. Y es que todo indica, con prístina claridad, que el inicio del proceso de refundación del Estado chileno, tal como más de alguna vez lo han reconocido los propios responsables civiles del golpe de estado jamás (*¿o nunca?*) hubiera sido posible “con un régimen democrático”... pues sin el golpe cívico-militar “no habríamos hecho ni la quinta parte de lo que hicimos” durante los años de régimen militar. Y, agregamos nosotros, durante estos años de régimen civil.

Cuando hablamos de *falta de voluntad política* y de *compromiso real y verdadero con la promoción, impulso, desarrollo y defensa de los Derechos Humanos por parte del estado* es porque, tal como señalamos en nuestro Informe 2012, es el Poder Ejecutivo “quien dirige, controla y administra a Carabineros y PDI, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo es responsable directo de la represión a la movilización y protesta social, toda vez que está implicado directamente a través de la acción represiva de sus agentes policiales”.

(Ver en Anexos ejemplos de los resultados y efectos de la acción represiva de parte de las Fuerzas Especiales de Carabineros contra las personas participantes en movilizaciones y acciones de protesta social durante el año 2013)

Un ejemplo de mantener impunes los crímenes de lesa humanidad en Chile es la decisión tomada por el expresidente Ricardo Lagos Escobar de otorgar 50 años de silencio favorable a todos los responsables, ejecutores y cómplices del crimen de tortura denunciados ante la Comisión de Prisión Política y Tortura, más conocida como Comisión Valech.

Por su parte el Poder Legislativo “no demuestra real disposición a elaborar, proponer y sancionar las leyes necesarias para que los tribunales militares no intervengan ni se hagan parte en los casos en que haya civiles involucrados o afectados en alguna de las partes”. A esto hay que agregar que ambas ramas del Congreso Nacional no tienen ninguna voluntad política, ni de ningún tipo, para legislar acerca de la tipificación del delito de tortura en el CP, por lo que se puede decir que son cómplices con el Poder Ejecutivo en mantener la situación de impunidad para los perpetradores de delitos de lesa humanidad y atropello permanente de los Derechos Humanos en Chile.

Dice el artículo 19, inciso 1 del capítulo III, que la CPR asegura a todas las personas que “el bien común se establece en circunstancias que no hayan grupos de poder que amparados en la ley o alguna ley, privilegien sus intereses por sobre los del resto de las personas.” y vemos que en Chile un grupo muy pequeño de personas tienen, mantienen todas las prerrogativas, garantías y beneficios del modelo de economía neoliberal y que la gran mayoría del país sólo recibe subsidios y otros beneficios otorgados por el Estado (educación y salud municipalizadas, por ejemplo) entonces ya podemos decir que el Estado no cumple con su rol principal de “promover, desarrollar y defender el Bien Común”.

Con respecto a la *falta de voluntad política y de compromiso real y verdadero con la promoción, impulso, desarrollo y defensa de los Derechos Humanos por parte del Estado*, esto se ha hecho mucho más claro y evidente a partir del año 2006, año del inicio de las masivas movilizaciones estudiantiles de los y las estudiantes secundarios (Revolución Pingüina) y luego de las y los estudiantes universitarios. También con las movilizaciones locales como la Punta Arenas, Aysén, Coronel, Huasco, Freirina y en de otros sectores sociales como los trabajadores del cobre en distintos puntos del país, deudores habitacionales, etc.

Y si contrastamos la actitud política del Poder Ejecutivo con lo que señala el referido artículo 19 de la CPR, en el punto donde se establece que ella asegura a todas los habitantes del territorio nacional el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; y que se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo, entonces podemos darnos cuenta que aún falta mucho para que el principal rol del Estado sea un hecho real, claro y evidente para todas las chilenas y todos los chilenos, porque lo cierto es que en nuestro país la práctica de la tortura y la impunidad con que se la respalda, constituyen un hecho indesmentible y que hemos demostrado a lo largo de nuestros cuatro años de existencia como Comisión de Observadores de Derechos Humanos, Casa Memoria José Domingo Cañas.

Porque es un hecho evidente que queda claramente demostrado después de cada movilización y/o acción de protesta social en demanda de derechos ciudadanos, es que seguimos adelante, entre otras actividades y tareas, con nuestra campaña ¡¡Basta de Tortura, No a la Impunidad!! En nuestro país.

CASO 1. TEOFILO AROS

Durante las manifestaciones surgidas el verano del año 2012 en la localidad de Aysén, esta comisión recibió la denuncia de una persona que había sido herida por perdigones en el rostro y que estaba siendo derivado del Servicio Asistencia Público de Aysén a la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital de El Salvador de la capital. En esas circunstancias, se recibe el testimonio del mecánico Teófilo Haro Aguilar quien fue herido en el rostro y en el tórax por disparos de balines de acero efectuadas por un oficial de Carabineros en los momentos que se retiraba del lugar donde se estaban realizando barricadas. Según lo consigna nuestro informe del año 2012 él relata:

“(...) Justo sale un Carabinero detrás de un árbol, estaba escondido, y el primer disparo me lo dio al rostro, y caí al suelo, y de ahí llega él y me pone otro disparo en el pecho y me dijo 'aquí te rematé’¹⁴⁹”.

Durante esas semanas llegarían a la misma unidad del Hospital Salvador al menos dos personas más heridas en similares circunstancias, Claudio Gallardo Vera y Sandro Campos Paredes, ambos con balines en el rostro y con pérdida total de un ojo.

En el año 2012, dos de las víctimas antes mencionadas antepusieron querellas que fueron traspasadas a la Fiscalía Militar de Coyhaique.

El Fiscal Militar a cargo, Sr. Claudio Jara Olivares, Capitán (J) de Ejército, el 7 de junio del 2013 establece que después de analizar cerca de 30 partes e informes policiales, además de la transcripción de las comunicaciones radiales, de los informes médicos de Teófilo Haro, las copias de las constancias policiales y las nóminas del personal en servicio de Carabineros, entre otros documentos, además de la toma de declaración a una treintena de personas, entre ellos los involucrados, las que luego fueron analizadas por la Policía de Investigaciones, la que determinó:

“(...) quedaron situados en las cercanías del acceso de la ribera sur del referido puente (Ibáñez) junto al Bus AB-288 y el carro Lanza Aguas LA-002. En el primero de estos dispositivos, se mantienen todos los elementos disuasivos del cargo de Fuerzas Especiales para uso en el control de orden público, a saber, tres escopetas antidisturbios calibre 12 (dos de ellas sin culatas y una con culata) con 400 cartuchos con perdigones de goma, tres

¹⁴⁹ [En línea] <http://www.elciudadano.cl/2012/03/07/49301/teofilo-haro-%E2%80%99Cel-carabinero-que-me-disparo-me-dice-%E2%80%98aquí-te-remato-huevon%E2%80%99%E2%80%9D/> [Consulta: 30 de marzo de 2014].

carabinas lanza gases STOPPER calibre 37mm y 404 municiones, 120 granadas lacrimógenas de mano y escudos de protección (...).

Ante la contingencia social de esos días, el Gobierno dispuso la concurrencia a la Región del Subsecretario del Interior el que junto con las autoridades regionales programaron una reunión con dirigentes del Movimiento Social en dependencias de la Gobernación de la Ciudad de Aysén, reunión que se habría iniciado pasadas las 18:00 de ese día y se prolonga hasta cerca de la media noche.... En el contexto de la espera de los resultados de dicho encuentro, principalmente en el sector de la ribera sur del Río Aysén, manifestantes empiezan a encender fogatas como acto de protesta iniciándose de esta forma los primeros incidentes de alteración dl orden público.

En el contexto antes indicado a las 22:21 (...) personal policial apostado en el sector sur, comunica que a cien metros desde donde se encuentran manifestantes procedieron a encender fogatas y seguidamente se informa que individuos se acercan y proceden a cruzar un bote de madera en la calzada de la Ruta 240 (...)

Conforme a lo anterior, a las 22:28 hrs. (...) el Oficial Jefe del Servicio ordena a la escuadra apostada en el acceso norte restringir (¿?) el tránsito por el puente y tras esto en abierta infracción a los “Protocolos Institucionales de Control de Orden Público” en cuanto a Dialogar, contener, disuadir, despejar, dispersar y finalmente detener (...) sin que se hubiere producido hasta entonces algún tipo de ataque en contra del personal de Carabineros, a sabiendas que entre los manifestantes había menores de edad y mujeres, ordena al personal de Fuerzas Especiales que comanda avanzar en contra de los mismos con el uso simultáneo del Carro Lanza Aguas (el que lanza agua mezclada previamente con líquido lacrimógeno), de granadas lacrimógenas de mano y disparadas mediante carabina lanza gases, como así mismo haciendo uso de dos escopetas antidisturbios sin culata, una disparada por el –quien por cierto no cuenta con curso de capacitación ni autorización para el uso de este tipo de armas (...) y la otra por el Teniente Hormazábal Peñailillo que lo acompaña...(…) resulta lesionado a esas horas de la noche por efectos de balines de goma disparados con las escopetas antidisturbios el ciudadano Luis Cayul Aguilar (...).

(...) a las 22:30, El Oficial Jefe de Servicio deja constancia de a la Central de Comunicaciones de Carabineros (en adelante CENCO) que a esa hora manifestantes colocaron un bote en la salida sur del puente cortando el tránsito, obviando en dicho momento (...) dejar las constancias reglamentarias de que ordenó el uso del Carro Lanza Aguas, de gases lacrimógenos y que además se estaba haciendo uso de escopetas antidisturbios, guardando de esta forma absoluto silencio respecto de la utilización de estos medios y en especial de las escopetas, tanto así que a las a las 22:39 hrs solicita se le envíe más munición del 12 mm para escopetas antidisturbios.

(...) a las 00:55 hrs el jefe de servicio deja constancia a CENCO que a contar de dicho momento, recién se empieza a hacer uso de las escopetas antidisturbios, obviando que ya

desde hace más de dos horas y media, desde las 22:30 hrs, él mismo hacía uso de dichas armas de fuego en contra de los manifestantes (...).

(...) en el sector sur un grupo de individuos se aproxima hasta un local comercial (...) con aparentes intenciones de saquearlo por lo que el personal de Fuerzas Especiales bajo la dirección y mando del Jefe de Servicio interviene avanzando rápidamente de infantería para evitar dicha acción. Los sujetos al percatarse de esta situación se dispersan en distintas direcciones sin lograr su objetivo.

*En el curso de esta acción y cuando los individuos se están dispersando, el Oficial Jefe de Servicio a las 1:21 con la única finalidad de detener la huida de uno de estos sujetos, a una distancia de entre 15 y 20 metros le dispara directamente al cuerpo con la escopeta antidisturbios que porta impactándolo en la zona dorsal para luego aproximarse y efectuar un segundo disparo a una distancia de 10 metros aproximadamente (...) causándole lesiones por la penetración de perdigones en su cuerpo lo que a su vez provocó que cayera al suelo semi-inconsciente, donde es aprehendido por el Teniente Elvis Hormazábal Peñailillo y Cabo 1° Emilio José Gavilán Torres, quienes lo sacan rápidamente del lugar (...) El mencionado detenido fue posteriormente individualizado como **Claudio Alex Palma Guzmán** el que resultó con lesiones de carácter grave producto de los disparos efectuados en su contra (...)*

*(...) El jefe de Servicio acompañado de otro Carabinero, al momento de salir del puente, se abren y avanzan unos metros hacia el norte por la calzada apegados al costado del bandejón poniente de la Ruta 240 (...) parapetándose el primero de ellos entre un poste de alumbrado público y uno de los árboles existentes. Desde dicho lugar, en donde no se produce ningún tipo de incidente, ya que estos se sitúan a más de 90 metros más al norte de su ubicación, (...) se percata que por el pasto camina en dirección hacia donde él se encuentra un hombre solo, que no participa en ningún tipo de desórdenes y que además no porta consigo ningún tipo de arma y/o elemento contundente, lo espera y cuando lo tiene a proximidad, a una distancia de entre 3 y 4 metros (Pericial Balístico de fs. 757), **sorpresivamente sale de su parapeto al encuentro y con la escopeta sin culata que porta apoyada desde su cintura, le dispara directamente a la cabeza impactándolo de lleno en el rostro provocando su caída de espaldas sobre el pasto para acto seguido, preparar el arma nuevamente desalojando el cartucho percutado e ingresando uno nuevo a la recámara y nuevamente percute disparando sobre la víctima, impactándola esta vez en el pecho por lo que queda tendida e inmóvil.** Acto seguido el hechor huye del lugar retrocediendo hacia el sector de la estructura de hormigón armado que sirve de soporte a los tensores norponiente del puente en donde se oculta.*

Estando oculto en dicho lugar, el hechor a las 01:29 hrs (...) comunica a CENCO "... tan tratando de saquear un ocal aquí pasando el puente sector sur"... con lo cual ficticiamente se sitúa en dicho momento en la ribera sur y no donde realmente se encontraba (...)

*Habiendo quedado la víctima tendida en el lugar de la agresión, en los instantes en que el carro lanza aguas pasa en dirección a la ribera sur a cargar agua (...) y que se informa mediante comunicado 1:34, es socorrida por terceras personas que la sacan del lugar en dirección al sector de los semáforos, RUTA 240 con Sargento Aldea en donde tras algunos minutos, con el auxilio de medios particulares, logran trasladarla en un vehículo particular hasta el Hospital de Aysén donde ingresa al Servicio de Urgencia a las 01:50 horas y es identificada como **Teofilo Fidel Haro Aguilar**, constatándose que resultó con múltiples lesiones en su rostro y tórax por perdigones goma, calificadas como de carácter grave, destacando entre éstas, la pérdida definitiva de la visión de su ojo derecho producto de estallido ocular y ceguera parcia del ojo izquierdo por impacto de proyectil (...).*

En horas de la mañana del 17 de febrero de 2012, tras retirarse el personal del sector del Puente Presidente Ibáñez por haber sido relevados, el Oficial Jefe del Servicio, en el correspondiente Libro de Novedades del Servicio, de su puño y letra deja las respectivas constancias indicando que grupos de 150 a 200 “personas enmascaradas” lanzan además de piedras y palos al personal de servicio, “bombas molotov”, cómo así mismo deja constancia del uso de carro lanza aguas, disuasivos químicos y escopetas antidisturbios, precisando que de ello “se informó inmediatamente a la central de comunicaciones”, para finalmente, establecer que por parte del personal de Fuerzas Especiales bajo su mando, se hizo uso de:

969 cartuchos antidisturbios de calibre 12.

905 granadas lacrimógenas calibre 37mm.

628 granadas lacrimógenas de mano”¹⁵⁰

El Fiscal, estableciendo los hechos determina someter a proceso al Teniente Coronel de Carabineros Víctor Alejandro Follert Alarcón como autor de los siguientes delitos:

- 1.- Violencia innecesaria causando lesiones graves a Claudio Alex Palma Guzmán
- 2.- Lesiones Graves Gravísimas a Teófilo Fidel Haro Aguilar
- 3.- Falsedad de palabra sobre asuntos del servicio
- 4.- Falsificación de documentos referidos al servicio de las Fuerzas Armadas

¹⁵⁰ El informe de Fiscalía Militar que acusó a Carabineros de violencia innecesaria en las movilizaciones de Aysén [en línea] <http://www.eldinamo.cl/2013/07/26/el-informe-de-fiscalia-militar-que-acuso-a-carabineros-de-violencia-innecesaria-en-las-movilizaciones-de-aysen/> [consulta: 13 de abril de 2014].

La corte consideró que el Sr. Follert era un peligro para la sociedad, por lo que quedó detenido a partir del 7 de junio en la casa de huéspedes de Carabineros¹⁵¹, ubicada en Santiago, esperando el procesamiento a cargo del fiscal militar Claudio Jara. El suboficial Héctor Aburto Castro fue dado de baja.

El Jefe de la Defensoría Jurídica de la Dirección de Justicia de Carabineros, Jaime Elgueta, -quien además integra la corte de la Fiscalía Militar- asume la defensa jurídica de Foller.

Durante el mes de junio la Corte Marcial cambia prácticamente en su totalidad a los magistrados, determina la libertad de Víctor Follert el 15 de julio del 2013. Desde entonces se han antepuestos diversos recursos legales tendientes a hacer efectivos las penas de presidio del victimario, sin hasta la fecha de la redacción de este informe se tengan resultados.

Se estableció que Teófilo Haro tiene un 50% de discapacidad física y un 70% de discapacidad sensorial, ambas de carácter permanentes. Aún no se inician acciones civiles de reparación. Teófilo Haro recibe una pensión de invalidez por un monto de 60.000 pesos chilenos (115 US \$).

Esta Comisión de Observadores de Derechos Humanos considera que en el caso de Teófilo Haro, el Estado de Chile incurre en un caso de violación a los Derechos Humanos e impunidad toda vez que, si bien se haya determinado al hechor de los disparos contra Teófilo, no ha establecido ninguna sanción reparatoria por los daños causados, todo lo contrario, la institución estatal de Carabineros de Chile a protegido al victimario, proveyendo de asistencia legal gratuita pagada por la propia institución, ha actuado dando su apoyo corporativo al victimario, entorpeciendo el proceso de justicia argumentando la competencia de la jurisprudencia militar en este tipo de hechos.

Por otro lado, el Estado de Chile no ha establecido ninguna investigación que determine los hechos relacionados con el actuar de las Fuerzas Especiales durante las manifestaciones de Aysén durante el año 2012. Nos llama la atención de que en una sola noche una unidad antidisturbios haya ocupado 969 cartuchos antidisturbios de calibre 12, 905 granadas lacrimógenas calibre

¹⁵¹ [En línea] <http://www.lanacion.cl/fiscalia-militar-procesa-a-comandante-de-carabineros-por-violencia-en-aysen/noticias/2013-06-12/180233.html> [Consulta: 30 de marzo de 2014]

37mm, 628 granadas lacrimógenas de mano. Los hechos investigados por el Fiscal Jara determina el uso de sólo 4 disparos de escopeta de un total de 969 de la unidad policial investigada.

CASO 2. CESAR REYES

El 8 de mayo del 2012, Estudiante secundario menor de 17 años, se retiraba de la manifestación del día miércoles 8 de mayo 2013. Alrededor de las 15:30 horas esperando en el paradero de transporte público es arrastrado al interior de un auto color blanco, marca Chevrolet por civiles desconocidos y luego de ser víctima de falsas acusaciones (robo de un computador) por terceras personas presentes en el lugar de los hechos a manera de ser justificada la detención, el auto se mete en ruta con los pies del joven que aún se encontraban al exterior del vehículo. Luego a las inmediaciones del Liceo Amunátegui, el joven es trasladado a un auto de color negro con vidrios polarizados. Es esposado con las manos en la espalda forzado a ubicar su cabeza entre sus piernas y golpeado con puños y codos en la espalda, cabeza, golpes que le provocan la fractura de una pieza dental. Más de una hora de trayecto, la víctima llega a la Brigada de Robos Oriente DE LA PDI, ubicada en la comuna de Las Condes. En ese momento se percata que en el operativo se encuentran implicados funcionarios representantes de la policía civil, más específicamente de la unidad de inteligencia de dicha institución. En una de las dependencias en presencia de 10 o más funcionarios es interrogado a golpes, maltrato, amenazas y es forzado a entregar sus contraseñas, claves secretas de su cuenta de Facebook, le facilitan un celular de uno de los funcionarios con la lista de sus compañeros presentes en la manifestación y de revelar información sobre sus compañeros. Se opone a colaborar y continúan a golpearlo con insultos: “indio culiao, nunca hay agarrado un libro concha tu madre que andai haciendo metido en la manifestaciones si eres terrible de wueon”. Es obligado a desnudarse y luego de ser revisado completo es puesto en un calabozo durante cerca de una hora. Luego es conducido a un centro asistencial a ser constatación de lesiones, la cual indica dos lesiones: una contusión en la espalda y un moretón en el pecho. El médico no formula pregunta e incluso a pesar que la víctima le indica otros daños físicos sufridos este no las constato, este se limitó a realizar un examen superficial. La víctima dice haber recorrido cuatro diferentes centros de detención.

En paralelo la familia de Cesar interpone un Recurso de Amparo logrando así conocer su paradero. El estudiante relató que no se informó a sus padres de su detención y que cuando estos llegaron finalmente al cuartel de la PDI junto a la abogada Araya, solo lo dejaron

entrevistarse con ellos por unos pocos minutos. Luego, lo devolvieron al calabozo y le sacaron fotos sin ropa y lo llevaron a un hall donde lo obligaron a firmar un acta de detención indicando la regularidad del procedimiento y los cargos por los cuales había sido detenido. Cesar pasa la noche privado de libertad, a la mañana siguiente es nuevamente víctima de maltratos, golpes y amenazas al momento de sacarle las esposas Cesar relata que el Comisario lo amenaza diciendo: “nos veremos frente a frente, mano a mano peleando”. Pasa a los Tribunales de Justicia siendo acusado por hechos donde está comprobada su participación. En el momento que el mismo juez del tribunal constata las múltiples lesiones sufridas por el menor de edad.

En mayo de 2013 el Primer Juzgado de Garantía de Santiago ordenó a la Fiscalía Centro Norte investigar la eventual configuración de los delitos de secuestro y tortura por miembros de la PDI. Si bien el Tribunal declaró como legal la aprehensión del joven por su supuesta participación en los hechos delictuales, cuestionó fuertemente el procedimiento, ya que los efectivos policiales no le leyeron sus derechos y no le informaron el motivo de su detención. Respecto a ello el juez Fernando Guzmán sentenció: “Se utilizaron métodos y procedimientos propios de una Dictadura militar” en la audiencia de control de detención.

También el abogado Rodrigo Román de la Defensoría Popular presenta querrela contra los miembros de la PDI en el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago por Secuestro y Tortura.

En junio de 2013 el joven estudiante expone su caso ante la *Comisión Investigadora sobre Derecho a Reunión y Seguridad Pública* de la cámara de Diputados.

Los parlamentarios determinan enviar un oficio a la Fiscalía, Ministerio Público, exigiendo que se expliquen las razones por las que los jóvenes detenidos en las marchas no son llevados inmediatamente ante un juez tal como contempla la ley. Solicitan que el caso sea aclarado por el Director General de Investigaciones, Marcos Vásquez Meza.

Magdalena Garcés informó que el INDH es querellante en este caso y sostuvo que con la detención se vulneró la Convención de Derechos del Niño y la Ley de responsabilidad penal del

menor y adolescente, que obliga a que todo interrogatorio debe ser frente al abogado defensor y que se debe contar con personal y procedimientos especiales.

Ese mismo mes realiza su declaración el Director General de la PDI, Marcos Vásquez Meza ante la *Comisión Investigadora de Derecho a Reunión y Seguridad Pública* de la cámara de Diputados.

En octubre del mismo año dos oficios son enviados por el Fiscal Nacional solicitando al Director General de la PDI informes sobre antecedentes e identidades de los agentes. 30 de diciembre 2013

El 30 de diciembre el juez Daniel Urrutia del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago resuelve dejar en prisión preventiva al subinspector de la PDI Flavio Torres, acusado de apremios ilegítimos y delito informático en el secuestro del menor, medida Cautelar de arraigo nacional y prohibición de acercarse a la víctima. Privado de libertad por 90 días por violación de los Derechos Humanos y un delito de lesa humanidad.

“Este es uno de los delitos más graves de nuestra legislación cometido eventualmente por un agente del Estado, lo que atribuye una mayor dañosidad” (sic).

En enero de 2014 Andrés Montes Cruz, Fiscal Regional Metropolitano zona Centro Norte envía un oficio a la Corte de Apelaciones de Santiago (ver anexo). Por otro lado, Carlos Cerda Fernández, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago solicita informe del caso al Director Nacional de la PDI.

En febrero, Fidel Reyes abogado fiscalía de Inteligencia presente en el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago presenta el patrocinio y poder para defender al detective de la Brigada de Robo, Flavio Torres Pulgar formalizado por tortura y espionaje informático.

Este mismo mes el Director General de la PDI sugiere a la Fiscalía que mantenga bajo reserva los antecedentes e identidades de los agentes de la Brigada de Inteligencia Policial que son materia de investigación en las torturas sufridas por el estudiante argumentando que pondría en riesgo la seguridad de los agentes, como también su participación en “futuras diligencias en la que participen”. El Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) requiere del secreto como fórmula para funcionar de manera que la PDI decide acogerse a una disposición de la Ley de Inteligencia (Art.38

de la Ley N° 19.974) que ampara los antecedentes. Luego de siete meses de espera de solicitar que se levante el secreto sobre los agentes de la Brigada Inteligencia de la PDI, el Director General hace entrega de la información.

Como Comisión de Observadores de Derechos Humanos consideramos que este caso corresponde a un caso de tortura debido a que Cesar Reyes fue abordado por funcionarios de la policía civil quienes jamás se identificaron, esposado e introducido a un vehículo particular dentro del cual sufre malos tratos, además de haber sido desnudado en contra de su voluntad en la Brigada de Robos Oriente. El proceso de detención es absolutamente irregular y negligente, además de poseer características más cercanas a un secuestro que una detención debido a que no le he informo a sus padres de su detención. En consecuencia se vulneró la Convención de Derechos del niño y la Ley de Responsabilidad penal del menor y adolescente, que obliga a que todo interrogatorio debe ser frente al abogado defensor y que se debe contar con personal y procedimientos especiales.

Fuentes de información

cfr. http://verdadahora.cl/caso_cesar_reyes_alto_mando_de_la_pdi_protege_a_secuestradores_e_estudiantes.html

cfr. <http://radio.uchile.cl/2013/05/08/secundarios-denuncian-secuestro-y-tortura-a-estudiante-detenido-en-marcha>

cfr. <http://radio.uchile.cl/2013/05/14/presentaran-querella-contra-la-pdi-por-secuestro-y-tortura-a-estudiante-secundario>

cfr. <http://radio.uchile.cl/2013/05/10/fiscalia-investigara-supuesto-secuestro-y-tortura-a-estudiante-por-funcionarios-de-la-pdi>

cfr. <http://radio.uchile.cl/2013/05/16/presentan-querella-contra-la-pdi-por-torturas-e-incomunicacion-ilegal-a-estudiante-secundario>

cfr. <http://radio.uchile.cl/2013/05/14/estudiantes-secundarios-se-encadenan-exigiendo-el-fin-de-las-detenciones-ilegales>

cfr. <http://radio.uchile.cl/2013/06/04/estudiante-detenido-por-la-pdi-expone-en-comision-de-la-camara-de-diputados>

cfr. <http://radio.uchile.cl/2013/06/04/estudiante-detenido-por-la-pdi-expone-en-comision-de-la-camara-de-diputados>

cfr. <http://radio.uchile.cl/2013/12/30/prision-preventiva-para-funcionario-de-la-pdi-acusado-de-torturar-a-secundario>

cfr. http://verdadahora.cl/el_director_de_la_pdi_oculta_el_secuestro_del_estudiante_cesar_reyes.html

CASO 3. MANUEL GUTIERREZ

Manuel Gutiérrez, 16 años, fue asesinado la noche del 25 de agosto de 2011, en la Villa Jaime Eyzaguirre en la comuna de Macul, en el contexto de un paro nacional convocado por la CUT. Manuel falleció producto de un disparo emanado de la ametralladora UZI del ex sargento de Carabineros Miguel Millacura.

El 25 de agosto de 2012, el hermano de Manuel indicaba que, a un año de la muerte de su hermano sólo había una investigación sumaria y los Carabineros implicados en el hecho seguían trabajando en la institución¹⁵². Al respecto, los diputados Aguiló, Gutiérrez, Accorsi, la familia y amigos solicitaron el fin de la competencia de la judicatura militar¹⁵³.

El 25 de marzo de 2013, había dos personas procesadas por los hechos, el exCarabinero Miguel Millacura como autor material del homicidio de Manuel Gutiérrez y la funcionaria (subteniente) Claudia Iglesias, por encubrimiento. Según el portal de noticias Emol, la figura penal por la cual ha sido acusado Millacura es la de violencia innecesaria con resultado de muerte. En el mismo artículo el abogado de la familia Gutiérrez, Washington Lizana, indicó que la Fiscalía Militar no aceptó investigar las denuncias penales de la institución respecto al encubrimiento de los hechos. Además, el mismo artículo indica que Millacura “se mantendría en libertad desde noviembre de 2011, luego de que la Corte Marcial estimara que no existían fundamentos para mantenerlo en prisión preventiva y ordenó a la fiscal militar que fijara una fianza”¹⁵⁴.

¹⁵² Emol. “Hermano de Manuel Gutiérrez reclama justicia a un año de su muerte: No hay nada, sólo impunidad”. Publicado Sábado, 25 de agosto de 2012, 11:04. [En línea] <http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/08/25/557358/hermano-de-manuel-gutierrez-ha-pasado-un-ano-y-no-hay-nada-solo-impunidad.html> [Consulta: 30 de marzo de 2014].

¹⁵³ El Mostrador. UPI. “Caso Manuel Gutiérrez: Familia y diputados exigen fin a la justicia militar”. Publicado 24 de agosto, 2012. [En línea] <http://www.elmostrador.cl/pais/2012/08/24/caso-manuel-gutierrez-familia-y-diputados-exigen-justicia-y-fin-a-la-justicia-militar/> [Consulta: 30 de marzo de 2014].

¹⁵⁴ Emol. Águila Vega, Francisco. “Caso Manuel Gutiérrez: Tribunal Militar cierra etapa de sumario y familia analiza acciones civiles”. Publicado Lunes, 25 de marzo, 2013. [En línea] <http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/03/25/590186/caso-manuel-gutierrez-tribunal-militar-cierra-etapa-de-sumario-y-familia-analiza-acciones-civiles.html> [Consulta: 30 de marzo de 2014].

El 23 de agosto de 2013 El Dínamo indicó que de los 9 de sus oficiales en retiro, la mayoría de ellos habrían sido reubicados y continuarían en servicio activo. Al respecto Gerson Gutiérrez señaló “esos proyectos no avanzan en el Congreso Nacional porque hay conflictos de interés, hay cosas detrás que impiden que ocurra justicia. No hay un interés real por la ciudadanía. Este no es un gobierno para el pueblo, simplemente no les interesa el pueblo”¹⁵⁵.

En conclusión, la Comisión de Observadores considera que el caso público del menor Manuel Gutiérrez incurre en un caso de violación de derechos e impunidad porque el exCarabinero Millacura no cumplió con los protocolos establecidos y disparó contra un grupo de personas que se encontraban observando la protesta social, lo cual condujo la muerte de Manuel. Además, la institución ha protegido y resguardado a sus funcionarios reubicándolos en distintas áreas de ésta y ha entorpecido el proceso de justicia argumentando la competencia de la jurisprudencia militar en éste tipo de hechos. Junto con esto, no debemos olvidar que las promesas de apoyo y ayuda que ha recibido la familia Gutiérrez no han sido efectivas.

¹⁵⁵ El Dínamo. Yaikin, Boris. “Hermano de Manuel Gutiérrez a 2 años de su asesinato: Piñera tuvo su momento y no nos quiso ayudar”. Publicado 23 de agosto de 2013 - 11:35. [En línea] <http://www.eldinamo.cl/2013/08/23/hermano-de-manuel-gutierrez-a-2-anos-de-su-asesinato-pinera-tuvo-su-momento-y-no-nos-quiso-ayudar/> [Consulta: 30 de marzo de 2014].

CASO 4. DE LA UNIVERSIDAD RAÚL SILVA HENRÍQUEZ.

Estudiante en pedagogía en Educación Artística de 4° año, 24 años. Ejerciendo el cargo de presidenta del centro de Alumnos.

Participa de toma de su Universidad. Primera vez que participaba y primera noche que estaba en la toma. Esa noche durmió con los zapatos puestos. Aislada de los otros siete compañeros. Durmió en la enfermería de la universidad, estaba bien organizada, incluso llevó una frazada eléctrica. Acomodó sus útiles de aseo. Aquella noche acordaron que en caso de desalojo saldrían en forma pacífica.

El desalojo tuvo lugar el domingo 7 de Julio a las 07:00 horas. Tres micros de FF.EE., con aproximadamente unos 50 funcionarios, un lanza gases y dos retenes móviles. Fue advertida por un compañero del operativo pero ella no respondía, “estaba en estado de shock”, pensando que no habían logrado el tema del sumario y que no tenían garantía de no ser sumariados ni de no ser castigados. Sentía gritos, ruidos, vidrios quebrándose, con las puertas abiertas no vio ningún Carabinero pasar. Agarró un chaleco y se puso en posición fetal. Me sentía como María Antonieta cuando la llevaban a la “orca” como esperando la muerte. Pensaba que la iban a matar en la enfermería. Tenía mucho miedo. Cuando la encontró el Carabinero le pregunto si estaba ingiriendo alcohol, ella dijo que no, este insistió. Fue tomada por el brazo y expreso su dolor. Estaba súper tensa, cualquier movimiento que le hicieran en ese momento era brusco para ella.

Enseguida se encontró con sus compañeros, estos sentados en fila contra una muralla. Escuchaba los gritos de su amiga y los gritos de Carabineros que para ella eran como suaves “bla, bla, bla”. Recordó que tenía 4 familiares que son Carabineros y uno de ellos tío con un cargo de jefe de FF.EE. en la comisaria ubicada al lado de la Universidad. “Por favor que no esté”, felizmente no estaba en el operativo pensó, ya que el tío le había advertido que igual se la llevaría detenida. Se sintió totalmente avergonzada.

Luego fueron trasladados separados por sexo en diferentes retenes móviles a la 4° comisaria donde estuvieron hasta alrededor de las 11.00 a.m.

En el calabozo comienzan a ser interrogadas de formas reiterativas y persistentes formulando las mismas preguntas. Primero pasa su amiga al baño, acompañada de una carabinera. Sanitario pequeño de alrededor de 1 metro x 1 metro, sucio, lleno de deposiciones, “un asco”. Bajo la argumentación que es parte del procedimiento y que son órdenes que recibió, la carabinera la obliga a desnudarse. La amiga se opone, reclama sus derechos. “Es una obligación”- dice la funcionaria y expresa: “mala cueva, teni que hacerlo” y luego, desnuda, le da la orden de hacer sentadillas. Sale del baño en estado de shock, horrorizada por lo que venía de vivir, incapaz de comunicarse con su amiga a la que le tocaría pasar por lo mismo.

Para esta última la salida de su amiga le parecía eterna. Comenta que se sentía como una escoria y en el baño descrito anteriormente, solicita lavarse los dientes. La funcionaria la autoriza y, de forma burlona, la observa, ya que los sanitarios además de estar en condiciones insalubres estaban dañados. La funcionaria de Carabineros le pide que se desnude, la estudiante le propone sacarse solo la chaqueta ya que es la única prenda que tiene bolsillos. En su interior intentaba no cuestionar lo que sucedía, pensaba “esto está bien, esto es válido”, ya que tenía en su propia familia funcionarios de Carabineros. Igual fue obligada a desnudarse. Suplicaba “¡por favor no me hagas sacar toda la ropa!”, “¡es una orden!”, “por favor” continuaba suplicando. La funcionaria le propone girarse, de manera de no verla y la joven pensó “me hace un favor”. Tenía vergüenza y seguía suplicando. Sentía que la apagaron “me bajaron el switch”.

Se demoró en vestirse tenía mucho frío y pensaba en su interior “yo ya no existo”.

Lloro todo el día, no recuerda haber parado de llorar, incluso mientras dormía.

No se comunicó con su familia porque no estaban informados que estaba en una toma en la universidad esa noche. De igual manera desconocen toda su actividad y compromiso estudiantil. No le comunico a su padre lo sucedido y argumenta: “debido a la ideología que tiene”. Dice que ya no le quedan lágrimas, no duerme, se ve en el espejo ojerosa. En la distancia, a dos días de los hechos dice: “la carabinera era como amable, pero no se conseguía nada de ella, era pasiva y agresiva a la vez.” La estudiante insistió en que esto: “DEBE HACERSE PUBLICO”.

Las estudiantes solicitaron apoyo de la universidad por los hechos sucedidos. En conversación de los estudiantes detenidos con el rector este les respondió que lo sucedido fue culpa de ellos y las chicas acusaron mal trato por parte de esta autoridad hacia ellas, manifestando que el trato para con ellas de la autoridad universitaria fue vejatorio. Las jóvenes manifestaron sentirse abandonadas por la Universidad. Producto de lo anterior, como Comisión de Observadores de Derechos Humanos, hicimos una carta abierta a las autoridades de dicho centro educativo.

Santiago, 9 de julio de 2013

CARTA ABIERTA A LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA RAÚL SILVA HENRÍQUEZ

La Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas hace un llamado a las autoridades de la Universidad Católica Silva Henríquez, y a su rector en primer lugar, el señor Jorge Baeza Correa, que se pronuncie sobre los sucesos ocurridos el 7 de julio del presente, referente al desalojo de la Facultad de Artes de dicha casa de estudio, tanto en los eventos previos que motivaron la toma, como en lo ocurrido en el desalojo y posteriormente en la 4ª comisaria de Carabineros de Chile, dado que estos sucesos contradicen abiertamente tanto los postulados de la Iglesia Católica en materia de Derechos Humanos, como la memoria del Cardenal Raúl Silva Henríquez como defensor de los Derechos Humanos en los momentos más oscuros de nuestra historia reciente.

En efecto, nos parece que la postura asumida por las autoridades de la UCSH, tanto en la persona de su rector, como en el jefe de carrera de la carrera de Pedagogía en Educación Artística - Mención Artes Visuales, vulnera de forma evidente el derecho de organización de los estudiantes, establecidos en la LEGE art. 10/a y la O.N.U. , a través de: negación de reconocimiento del centro de alumnos; no respeto de acuerdos previos; presiones indebidas como seguimientos y evaluaciones con objetivos de amedrentamiento; amenaza de sumarios y de expulsión de la casa de estudio.

Así mismo, nos parece que Don Jorge Baeza Correa, rector de la UCSH, debe pronunciarse sobre los eventos del 07 de Julio, siendo él, el único responsable de la autorización del desalojo con sus consecuencias, es decir la vulneración de un trato digno, humano y justo por parte de Carabineros de Chile, actuando estos últimos de la siguiente manera: ningún diálogo por parte de fuerzas policiales; órdenes de tirarse al suelo; vociferaciones de las órdenes policiales; órdenes contradictorias y confusas; actitudes amenazantes por parte de las fuerzas policiales con luces en los rostros y cámaras de las fuerzas policiales encima. Todo eso como si fuesen personas peligrosas y no estudiantes organizados en pos de reivindicaciones de sus derechos colectivos.

Además, nos parece que Don Jorge Baeza debe no solo manifestarse, sino también repudiar, bajo pena de ser cómplice de la práctica de tortura sufrida por dos alumnas de la

UCSH, siendo estas desnudadas (práctica ilegal, tanto bajo la legislación chilena como de la legislación internacional) en un recinto absolutamente indigno como un baño estrecho y sucio, ya que esto califica no solo como tortura, trato cruel y degradante, sino también como una agresión sexual.

Finalmente, es necesario señalar que la responsabilidad de Don Jorge Baeza Correa, como rector de la UCSH es completa en todas y cada una de las vulneración a los Derechos Humanos anteriormente citados, sea por las políticas llevadas a cabo bajo su administración, sea por su actual negación de la gravedad de lo ocurrido el 07 de Julio 2013 y, por ende, su inmovilismo al respecto.

COMISIÓN DE OBSERVADORES, CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS

Las estudiantes nunca recibieron algún tipo de disculpa por parte de la rectoría.

Esta estudiante no estaba decidida a presentar una denuncia contra Carabineros. Temía las consecuencias que esto provocaría en su familia. La derivamos al CINTRAS para que tuviera la atención terapéutica frente a la situación de tortura que había vivido. A fines de este año la joven de este caso congeló la Universidad. Continuó su tratamiento psicológico. En el mes de Febrero del presente año dejó de tomar los medicamentos para la depresión, sin dar aviso a su terapeuta y en un viaje a la playa se suicidó.

Concluimos de este caso que la reacción general de las autoridades de la universidad y las entidades estatales le restaron importancia a lo sucedido, disminuyendo su capacidad humana a tal punto que les anuló la dignidad. No hubo empatía con lo sucedido y quienes se suponían referentes le fallaron. La No tipificación del delito de tortura hace que estos hechos se reduzcan a la acción en sí y no a las consecuencias emocionales y psicológicas de la misma. El Estado debe tipificar el delito y garantizar la reparación a las víctimas. Esto implica peritaje y aplicación de Protocolo de Estambul, apoyo psicológico, investigación de los hechos, justicia para la víctima, castigo a los culpables.

CASO 5. CAMILO

Estudiante de 2° Medio en Liceo Municipal del Centro de Santiago, 16 años, sexo masculino. Detenido en Agosto del 2013.

“Salí del liceo y me percaté que estaban haciendo desmanes, tirando cuestiones. Fuimos con otros compañeros a un kiosko que está más allá. Ahí me devuelvo, porque venían los del Insuco corriendo, justo pasa otro cabro que se sube a los autos, y le pegó a un paco, en moto. De ahí nos atraparon entre varias motos y varios Carabineros más. Tomaron a una compañera, la tiraron para atrás, me puse delante de ella para tratar de protegerla y fue ahí cuando me tomaron.

De ahí me tomaron como dos policías, uno de ellos me tomó del cuello y me tomó. De ahí me recogen de los brazos y me empieza a asfixiar tomando del cuello con el antebrazo. Después me tomaron de las piernas y los brazos, no recuerdo cuantos eran. No recuerdo si me golpearon. Me llevaron a la comisaria, en el transcurso que me llevaban para allá perdí la consciencia. Me tiraban el pelo para atrás y me sacaban el gorro. Me desperté al frente de la comisaria, de la segunda. Y Ahí me tiraron los pies, uno dijo “deja que camine “, porque me llevaban tomado de brazos y piernas. Luego me soltaron las piernas y me agarraban de los brazos, me golpeaban en la cabeza diciendo “camina pa allá“. Después, cuando entramos me tiraron a un rincón contra la pared, ahí me pego un cabo, no recuerdo cual era. Uno me pegaba con el puño en la cara. Después me llevaron a un asiento que estaba en la misma oficina y estaba el XXXX al lado, habían cuatro asientos. El sargento segundo Cárcamo me decía “conche tu madre, vos fuiste el que me tiró la hueá “. Me pegaba con la luma, con la parte que pegan siempre y el mango, en la cara y en el brazo. Puse el brazo izquierdo para protegerme. Ahí me tomó del pelo y me pegó como 5 veces contra la pared, contra unas rejas sobresalientes. Antes de eso me había golpeado la nariz. Me empezó a sangrar la nariz y la cabeza. Ahí Cárcamo me dejó de pegar y se fue, me decía “recuerda mi nombre mono conche tu madre “, me decía “grábatelo“. Ahí había otros Carabineros, ellos se quedaban ahí mientras me golpeaban. Uno moreno y alto también me golpeó. El me pegó primero creo. Me acuerdo que había trabajadores igual en la misma oficina, estaban pavimentando y sacando mezclas, ellos no dijeron nada. Que van a decir. Ahí me dejaron harto rato, me pasaron la bufanda creo y me pasaron la chaqueta, me dijeron pónetela, me pusieron como encapuchado

con el gorro puesto, me decían “este es el mono culiao que fue “. Y cuando estaba ahí en la misma comisaria habían llegado los otros del Insuco, la mina con el cabro. De ahí nos esposaron, nos llevaron a la posta. Nos esposaron a los cuatro y después a la mina separada. Estuvimos casi toda la tarde en la Posta, después me atendió una doctora blanca como de 40 años, como media rubia, supe que era doctora porque tenía un traje blanco. No me acuerdo si se presentó. Estábamos esposados y con los Carabineros mientras estábamos ahí. Después nos soltaron para hacer la revisión de las lesiones. Me vieron y me dijeron que me fuera a lavar la cabeza y el cuello, para ver la herida porque estaba ensangrentado hasta el cuello y abdomen. Un Carabinero me ayudó, pero muy brusco. Tenía el cuello ensangrentado, el abdomen, hasta el pantalón. De ahí me revisó la doctora, me dijo que no era pa puntos y después nos mandaron a otro doctor. Si no me equivoco había dos o tres doctores, uno de ellos era un estudiante, le decía profe al mayor. Después me vio otro y me dijo que era pa un punto. Me preguntaron donde tenía las mayores lesiones, yo dije que en el brazo y la cabeza. Luego me volvió a ver el médico del principio y no pescó, no hizo nada. Dijeron que tenía que tomar una cuestión para desinflamar y me dijeron que entre tres o siete días se quitaban las inflamaciones y moretones. De ahí nos llevaron al carro de nuevo y de vuelta a la segunda. Ahí entramos a la segunda comisaria, me dijeron que me pusiera el gorro del polerón y la bufanda. Ahí fue cuando Cárcamo le dijo a otro que era yo el que le había tirado la botella. Estaban los dos cabos que me llevaron a la posta. De ahí nos hicieron sacar las pertenencias, cordones, pulseras, aros, todo lo de valor, y lo echamos en una bolsa y la bolsa en la mochila. De ahí estuvimos harto rato esperando que nos llevaran a la 48. De ahí nos esposaron a los tres hombres y a la mina aparte. Cárcamo después se fue.

Esperamos un rato, que le dieran el permiso para que nos fuéramos. En ese tiempo XXXX fue al baño, le pidió permiso a un cabo, que no recuerdo como se llama. Después nos trasladaron a la 48 y ahí fui al baño. De ahí los tres fuimos a reconocer las pertenencias y a firmar unos papeles de que la 48 nos trató bien y ni una queja sobre esa comisaría, eso yo lo firmé, lo firmamos los cuatro. En la segunda me hicieron firmar algo, creo que era para el cambio de comisaria.

Ahí estaban algunos apoderados afuera, estaban mis padres afuera, ahí cuando me bajaron del carro, antes de entrar a la 48 le pasé el paño con sangre a mi mamá

El trato en la 48 fue bueno, no tengo ninguna queja. Cárcamo mientras me golpeaba me decía “vos me tiraste la botella “, por eso supuestamente me tenían detenido. Antes cuando me tomó me dijo algunas cosas pero solo recuerdo garabatos.

No se me informaron mis derechos antes de ser detenido, luego para ser trasladado a la 48 me mostraron un documento que decía “tiene derecho a guardar silencio y otras cosas “, ya estaba detenido hace rato.

Pasé la noche en la 48 comisaria. Me quedé a dormir en una colchoneta que estaba en el calabozo, estaba solo. Después en la mañana me volvieron a llevar a la 2º, y firmé un papel, no me acuerdo para qué. Después me llevaron a la Fiscalía, esperé, esperé y esperé, estuve en la Fiscalía en los calabozos. Estaba con gente de gendarmería, nos decían que teníamos que callarnos y los otros no se callaban. Antes de eso cuando llegué me hicieron hablar con el abogado y me dijeron que tenía que hacer, que lo mejor era el juicio. De ahí estuve mucho rato como con 20 hueones más, luego nos hicieron algo para confirmar los datos, nos pidieron el rut y huella. Estuve como de las 8:30 a 10:30 ahí. Después nos pasaron a otro calabozo más pequeño, éramos 12 y estábamos apretados. Después nos pasaron a otro calabozo y nos hicieron ponernos de espalda contra la pared supuestamente para mantener el orden. Sacaron a uno y le decían ponte de rodillas, él no quería y le pegaban con la mano. A cada rato nos decían miren para la pared.

Luego nos pasaron al juicio. Después nos quedamos un rato ahí, salimos de la fiscalía, entre a restaurante, allí me cambié de ropa y comí. Después de que salí fui con mi familia y Marta Cisterna (observadora de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas), XXXX y su papa al traumatológico.

En el traumatológico me llamaron, el médico que me atendió me preguntó por las lesiones, todo. Y le respondí y me dijo: “a si po, saliste de la capilla “, y me dijo: “como blanca paloma”, me examinó el brazo izquierdo para ver si tenía fractura, me dijo que eran puras lesiones leves. Ahí salí de ahí le dije a mi mamá todo lo que había dicho el doctor, mi mamá fue a hablar con él y éste le pidió disculpas por cómo me trató. No recuerdo el nombre del doctor. Después fuimos a la PDI a hacer la denuncia y me preguntaron lo mismo. De ahí nos dijeron que teníamos que ir al

Departamento de Carabineros a hacer denuncia interna, a Dirección General de Carabineros. Pusimos la denuncia. Ahí después me fui a la casa “

Resultado de Constatación de Lesiones Colegio Médico

Diagnóstico clínico de las lesiones y breve descripción del examen físico: paciente presenta hematoma blando a la palpación, aproximadamente de 3 cm de diámetro en región occipital derecha, sobre esta lesión se observa herida de aproximadamente 2 cm cicatrizada, dolores a la palpación. Equimosis en región malar izquierda, de unos 2 cm lineal. Nariz sin lesiones, sin dolor. Sin alteraciones la examen neurológico. Extremidad superior izquierda: equimosis y eritema circular en brazo, cara lateral. Múltiples lesiones eritematosas lineales, en antebrazo izquierdo, impresionan causadas por objeto contundente. Excoriación circular cicatrizada aproximadamente en piel que cubre epicondilo lateral. Supinación y pronación, flexión de codo conservada. Eritema muy importante en la totalidad del antebrazo izquierdo. Equimosis apróx. 1 cm en cara anterior de muslo derecho. Lesiones eritematosas lineales en cara anterior de muslo izquierdo, impresionan causas por objeto contundente.

- Traumatismo Encéfalo Craneano Leve. Herida Occipital cicatrizada
- Traumatismo antebrazo izquierdo. Eritemas múltiples
- Traumatismo de pierna derecha
- Traumatismo de pierna izquierda
- Obs Estrés Posttraumático

** El paciente se detiene en múltiples oportunidades durante su relato y llora

* Madre refiere sueño adecuado, apetito bien, labilidad emocional frecuente al relato, ansiedad ++, hiperalerta presente, recuerdo constante de las imágenes del evento.

A este menor lo vimos cuando lo llevaron a la 48 Comisaría. Llegó esposado con otros 3 menores y visiblemente golpeado, con su ropa con sangre. Solicitamos la presencia de un abogado del INDH, el que llegó al lugar y pudo ingresar a la comisaría, constatando que el menor había sido víctima de tortura. El estudiante quedó con control de detención. Acompañamos a su familia al Centro de Justicia al día siguiente y estuvimos presentes en el control de detención. El menor fue acusado de agredir una patrulla de Carabineros. El Defensor Penal Público no expuso a la jueza la situación de tortura a la que fue sometido el menor por parte de Carabineros. La jueza le dio la opción de Suspensión Condicional del Procedimiento o que se declarara inocente y que el juzgado investigue los hechos. El menor se declaró inocente y el caso está siendo investigado. Posteriormente lo llevamos a constatar lesiones con el Departamento de DDHH del Colegio Médico. En el mes de Marzo fue llamado por la fiscalía militar para declarar los hechos. Actualmente el caso está en manos de Francisco Cox.

Concluimos de este caso que no existe protección real y efectiva para los menores que sufren el abuso por parte de funcionarios del Estado. El sistema de salud se hace cómplice de la tortura a los menores al no realizar una evaluación médica adecuada y presentando una actitud negligente, de maltrato hacia la víctima, se lo evalúa con Carabineros presentes, no denuncian el hecho, teniendo la obligación de hacerlo por el ejercicio de sus funciones en el sistema público. Al no estar tipificado el delito de tortura los casos quedan a criterio del Defensor Penal Público. Se aprecia una falta grave a las obligaciones funcionarias del Defensor Penal Público en el sentido de presentarle al juez una debida defensa del joven, toda vez que no informa al magistrado que el adolescente señaló que fue víctima de tortura, además que se encontraba visiblemente golpeado.

D.- CONCLUSIONES

Los temas y contenidos presentados y desarrollados en el presente Informe 2013, acerca de la *PROTESTA SOCIAL, TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ROL DEL ESTADO E IMPUNIDAD*, nos permite establecer, a modo de conclusiones, que:

1. La manifestación social es una expresión genuina y esencial de un sistema democrático. La protesta social es un derecho que permite acceder a otros derechos, pues éste abre el espacio para posicionar y visibilizar las demandas de los diferentes conjuntos sociales. Debemos concebir el derecho a la manifestación social como un derecho que surge a partir de dos derechos fundamentales como son el derecho a la libertad de reunión y a la libertad de expresión. Es por ende que, el derecho a la protesta social y los manifestantes deberían no sólo tolerados, deben ser protegidos y resguardados por el Estado chileno como parte integral del sistema democrático.
2. Estado chileno y los medios de comunicación ha criminalizado la protesta social y los sectores sociales que participan en ella a través de la represión y descalificación.
3. Se da cuenta que las protestas sociales alcanzaron su pick en el año 2011 con una progresiva disminución hacia el año 2013.
4. El derecho a la manifestación, garantizado por los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y por la CPR, se encuentra regulado por una norma que emana de la potestad reglamentaria y no por una ley, en clara contradicción con lo exigido internacionalmente y con la reserva legal (Art. 19 N° 26) señalada en la CPR.
5. La tortura colectiva es sistémica y sistemática, es desarrollada por los gobiernos democráticos y autoritarios. Se pudo definir como la aplicación intencional de dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales a un grupo de personas o un conjunto de individuos con el objetivo de castigarlos, intimidarlos o coaccionarlos por parte de funcionarios del Estado con el objetivo

de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Es posible observar ésta práctica en las acciones de Carabineros durante las protestas sociales a través de procedimientos disuasivos del orden público.

6. La impunidad es un fenómeno sistemático que abarca diferentes dimensiones (legal, social, cultural, psicológica y económica) en el cual quienes han cometido violaciones a los Derechos Humanos y no han sido sancionados con pena de cárcel o castigo alguno, por falta de voluntad política o por la ineficiencia de los organismos de aplicación de justicia, etc. Y en sentido amplio, la impunidad comprende la desprotección de las víctimas ante el Estado, la excesiva dilatación de justicia, la inexistencia de redes que acojan a las víctimas, etc.
7. La expresión tortura no es un invento subjetivo ni antojadizo, sino una concepto manejado a nivel internacional y nacional, sin embargo la CPR y las demás leyes insisten tratar esta práctica con el eufemismo de “apremios ilegítimos”. Esto ha generado una invisibilización de la tortura al excluir dicha expresión en el artículo 19 N° 1 inciso final y reemplazarla por la frase apremios ilegítimos, contraviniendo los tratados internacionales de Derechos Humanos que, como se señaló, forman parte material de la Carta Fundamental al incorporarse en virtud del artículo 5° inciso 2°.
8. La falta tipificación del delito de tortura y la derivación de causas de la justicia penal ordinaria a la justicia militar, genera condiciones perversas de impunidad al aplicarse un procedimiento que no respeta las reglas básicas del derecho procesal penal, ello se aprecia en la estadística presentada al respecto, donde la cantidad de militares condenados por causas relativas a la violencia policial es ínfimo.
9. La justicia militar, al no respetar las normas del debido proceso contraría a la CPR y los tratados internacionales que tratan la materia. En tal sentido, se violan los Derechos Humanos de las personas que son sometidos a proceso por esta jurisdicción especial.

- 10.** La estrategia del Estado es la criminalización de la protesta social, ello porque todas las movilizaciones sociales no han tenido un efecto solucionador de los problemas, en absoluto, el gobierno de turno ha preferido mantener indefinidamente en el tiempo los conflictos.
- 11.** Se aprecia una complicidad de los demás Poderes del Estado para mantener la impunidad. Por una parte, el Poder Legislativo no ha llamado la atención sobre la falta de tipificación del delito de tortura para adecuar el derecho interno con lo preceptuado por los tratados internacionales que regulan la materia; a su vez, el Poder Ejecutivo tiene responsabilidad por no llamar al respeto de la dignidad humana en los procedimientos policiales, y por último, los tribunales militares, integrantes del Poder Judicial, son responsables por el exiguo número de militares condenados.
- 12.** El Estado chileno ha incumplido, en virtud de la Convención Contra la Tortura de 1988 ratificada y vigente, su deber de investigar pronta e imparcialmente los actos de tortura que sus propios agentes han cometido.
- 13.** Las acción del Estado ha demostrado su eficacia en un actuar capaz de desarticular los movimientos sociales, esto tiene su corolario en la sociedad civil que ha fracasado en crear redes suficientemente sólidas como para atender los casos de víctimas del actuar estatal.
- 14.** Las Comisiones de Verdad y Justicia permitieron que el Estado reconociera y determinara las condiciones de muerte de miles de compañeros fallecidos durante dictadura, sin embargo, no buscaron aplicar justicia ni penas contra los perpetradores.
- 15.** En Chile la tortura es una práctica de las Fuerzas de Orden Público y ha sido normalizada y justificada tanto por víctimas como por victimarios. La tortura es una práctica institucionalizada para castigar y criminalizar a quienes se manifiestan. Y junto con la impunidad, se encuentran absolutamente arraigadas en nuestra sociedad.

16. A medida en que Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería u otros agentes estatales no abordan las denuncias y reclamos por torturas, malas prácticas y maltrato de su personal no son investigadas, ni corregidas, no son prevenidas y ni tratadas con transparencia, validan una cultura de secretismo y lealtad corporativa por sobre la integridad de la función pública y el apego al Estado de derecho. Se denota una cultura institucional de valores de autoritarismo e impunidad, promovidos por los y las oficiales al mando, así como por las autoridades políticas responsables.

Esta Comisión recuerda que todo acto de violencia o exceso en el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado debe ser investigado en forma seria e imparcial para establecer las correspondientes responsabilidades administrativas y/o penales. Las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos vinculan a las instituciones uniformadas en el respeto y garantía de los derechos de todas las personas.

E.- EXIGENCIAS Y RECOMENDACIONES AL ESTADO DE CHILE

Al igual que el informe elaborado en octubre del 2011 y luego en octubre del 2012, y consecuente con las denuncias presentadas en los temas y contenidos de este Informe y resumidas en estas conclusiones, nos parece de la mayor urgencia y necesidad presentar las siguientes EXIGENCIAS al Estado de Chile, representado en el actual Gobierno:

1. Dejar sin efecto, por parte del Poder Ejecutivo y en ejercicio de su potestad reglamentaria, el D.S. 1.086. Además se propone la derogación del inciso segundo del artículo 19 n° 13 de la CPR, debido a que éste entrega su regulación a las disposiciones generales de policía, lo cual es parte integrante de la potestad reglamentaria de la Administración.
2. Adoptar medidas suficientes para resguardar a los manifestantes, sin afectar indebida o innecesariamente a los que no son parte de la manifestación.
3. La prohibición del uso de armamento en el control de las protestas sociales (gas lacrimógeno, agua con químicos, balines, perdigones, armas de fuego).
4. Que investigue, sancione y repare los atropellos sufridos por adolescentes, menores de edad y jóvenes en el marco de las movilizaciones sociales. Con especial resguardo de los derechos de los y las niñas y adolescentes.
5. Que investigue, sancione y repare los atropellos sufridos por manifestantes en el marco de las movilizaciones sociales.
6. La tipificación en la normativa penal interna del delito de TORTURA, crimen de lesa humanidad, tal como lo mandata la Convención Internacional que sanciona dicho crimen.
7. El funcionamiento de una Comisión Nacional Investigadora sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, llamada también mecanismo de prevención, tal como lo mandata el

Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes. Dicha Comisión debe constituirse en las Comisarías y centros de detención de modo de cautelar el respeto a la integridad física y psíquica de las personas detenidas y demás derechos que les conciernen, así como investigar y levantar informes al respecto. Esta Comisión debe ser independiente y autónoma del Estado.

8. La constitución de una Comisión Internacional sobre investigación del crimen de tortura, tal como lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional. Esta Comisión también debe ser independiente y autónoma del Estado.
9. El total esclarecimiento y juicio civil a todos los responsables materiales e intelectuales del asesinato del estudiante Manuel Gutiérrez, asesinado por la policía el 25 de agosto del 2011, con la correspondiente sanción que establece el código penal para los asesinatos.
10. La destitución de los Funcionarios estatales implicados en hechos de agresión física y dar cuenta pública de ello.
11. La destitución inmediata del alto mando de carabineros y la oficialidad implicada en violaciones a los Derechos Humanos.
12. Eliminar la formación de sus agentes bajo los parámetros de la Doctrina de Seguridad Nacional.
13. El cese de la represión y de la criminalización de la protesta social y la búsqueda de vías de diálogo y entendimiento de la autoridad con la ciudadanía, para encontrar solución a los graves problemas nacionales planteados.

BIBLIOGRAFÍA

- BENGOA, JOSÉ. *“Reconciliación e impunidad: los Derechos Humanos en la transición democrática”*. Revista Propositiones Nº 25. Sur, Centro de Estudios Sociales y Educación. Junio, 1994. Consultado el 25 diciembre, 2013.
http://www.archivochile.cl/Ideas_Autores/bengoaj/bengoa0009.pdf
- CEA EGAÑA, JOSÉ LUIS. *Derecho Constitucional Chileno, Tomo I*. Ediciones Universidad Católica de Chile. 2008.
- CEA EGAÑA, JOSE LUIS. *Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, Derechos, Deberes y Garantías*. Ediciones Universidad Católica de Chile. 2004, p. 162.
- CHILE. Ministerio de Justicia. 1984. Ley Nº 18.290: Ley del Tránsito. Artículo 196 E.
- CHINCHÓN, JAVIER. *“El concepto de impunidad a la luz del Derecho Internacional: una aproximación sistémica desde el derecho internacional penal y el derecho internacional de los derechos humanos”*. En Revista Electrónica de Estudios Internacionales. Pp. 1-31. Consultado el 24 de marzo, 2014.
http://eprints.ucm.es/17512/1/Articulo_REEI-Concepto_de_impunidad.pdf
- CINTRAS. *“El Informe Valech, otra tarea a medio terminar”*. Carlos Madariaga.
<http://www.cintras.org/textos/reflexion/r31/infvalech.pdf>
- Constitución Política de la República de Chile. Actualización octubre de 2009.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>
- Código Penal.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, 2012, *“La realidad de la protesta social en Chile, rol del Estado, actuar policial, y vulneración de derechos”*.
<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2013-03-20-Informe-2012-OBDDH-Casa-Memoria-1.pdf>
- *Decreto Supremo 1086*.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=16783>
- *Decreto Supremo 1216*.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1041337>

- GARRIDO MONTT, MARIO. *Derecho Penal, Tomo III*. Editorial Jurídica de Chile. 2010.
- HENRÍQUEZ VIÑAS, MIRIAM LORENA. (2008). *Jerarquía de los tratados de derechos humanos: análisis jurisprudencial desde el método de casos*. Estudios constitucionales, 6(2), 73-119. Recuperado en 28 de marzo de 2014, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002008000100004&lng=es&tlng=es.10.4067/S0718-52002008000100004
- *Historia de la Ley 20.477 que modifica la competencia de los Tribunales Militares*, p. 12. Mensaje Nº 257-358 de 07 de septiembre de 2010.
- *Historia Fidedigna de la Ley Nº 20.357* [En línea]. En versión PDF. p. 31. <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/3840/2/HL20357.pdf>>. [Consulta: 30 de marzo de 2014].
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. “Informe Anual 2013: Situación de los Derechos Humanos en Chile.” <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/605>.
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. “Informe Programa de Derechos Humanos y Función Policial.” <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/259>
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. “Resumen ejecutivo del estudio exploratorio. Estado de Chile y Pueblo Mapuche: Análisis de Tendencias en Materia de Violencia Estatal en la Región de La Araucanía.” <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/636>
- JOINET, LOUIS. “La administración de la justicia y los Derechos Humanos de los detenidos”. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado. ONU, 1991. Consultado el 24 de marzo, 2014. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>
- KORDON, DIANA. Et. al. “La Impunidad. Una perspectiva psicosocial y clínica”. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1995.
- LOVEMAN, BRIAN E. Y ELIZABETH LIRA. “Marco histórico: terrorismo de Estado y tortura en Chile” en Verdugo, Patricia (Ed.) Editorial Catalonia, Santiago, 2004.
- MATURANA MIQUEL, CRISTIÁN. *Derecho procesal orgánico parte general*. Apunte de clases, Facultad de Derecho Universidad de Chile.

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, NACIONES UNIDAS. *“Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”*. La Habana, Cuba, 1990
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm>:
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *“Convención Americana sobre Derechos Humanos”*. Costa Rica. 1969.
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- PALACIOS PRADO, RAFAEL. *Tortura y Terrorismo. Acerca de la relativización de la prohibición internacional de la Tortura en casos de terrorismo global*. Tesis, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, enero 2011.
<http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/484>
- PERELMAN, M. “La regulación de los operativos de Seguridad en el marco de las protestas públicas” en *“Derechos Humanos en Argentina. Informe 2008”*. Centro de Estudios Legales y Sociales. Buenos Aires. 2008.
- PFEFFER URQUIAGA, EMILIO. (2003). *Los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y su ubicación en el orden normativo interno*. *Ius et Praxis*, 9(1), 467-484. 29 de marzo 2014.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100021&lng=en&tlng=en. 10.4067/S0718-00122003000100021.
- POLITOFF, SERGIO y OTROS. *Derecho Penal Chileno Parte Especial*. Editorial Jurídica de Chile. 2005.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22.ª ed. Madrid: Espasa, 2001.
- ROJAS, RONNY Y JAVIER SANTILLÁN. *Impunidad v/s Derechos Humanos: a propósito de la sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Barrios Altos*. XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología. Universidad de Guayaquil – Facultad de Jurisprudencia.
- VERDUGO, PATRICIA (Ed.) *“De la tortura no se habla”*. Agüero versus Meneses. Editorial Catalonia, Santiago, 2004.

- WRAY, ALBERTO. *“El debido proceso en la Constitución”* [en línea] [http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo de contenidos/Documents/IurisDictio_1/El debido proceso en la constitucion.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_1/El_debido_proceso_en_la_constitucion.pdf) [consulta: 29 de marzo de 2014].
- ZALAQUETT, JOSÉ. *“La mesa de diálogo sobre Derechos Humanos y el proceso de transición política en Chile”*. http://www.archivochile.cl/Derechos_humanos/M_Dialogo/prensa/ddhhprensa0007.pdf

ANEXOS

**ANEXO 1:
TABLAS SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS VIGENTE EN CHILE**

**ANEXO 2:
INFORME E.P.U. 2014 COMISIÓN DE OBSERVADORES DE DD.HH. CASA MEMORIA
JOSÉ DOMINGO CAÑAS**

**ANEXO 3:
CAMPAÑA BASTA DE TORTURA EN CHILE**

ANEXO 1: TABLAS SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS VIGENTE EN CHILE

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	FECHA DE PROMULGACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO INTERNO
Declaración Universal de Derechos Humanos	10-12-1948		
Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los Prisioneros de Guerra	12-08-1949	21-10-1949	21-10-1949
IV Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.	12-08-1949	21-10-1949	19 y 20-04-1951
Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o Degradantes.	9-12-1975		
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	30-11-1976	29-04-1989	29-04-1989
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	15-06-1992	20-08-1992	20-08-1992
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	15-10-2008	05-01-2009	05-01-2009
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	28-04-1989	27-05-1989	27-05-1989
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2-10-1971	12-11-1971	12-11-1971
Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes	07-10-1988	26-11-1988	26-11-1988
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes ***	18-12-2008	14-02-2009	14.02-2009

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	FECHA DE PROMULGACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO INTERNO
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	27-10-1989	09-12-1989	09-12-1989
Convención sobre los Derechos del Niño	14-08-1990	27-09-1990	27-09-1990
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	09-09-2003	17-12-2003	17-12-2003
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía	08-08-2003	06-09-2003	06-09-2003
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	12-04-2005	08-06-2005	08-06-2005
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo	25-08-2008	17-09-2008	17-09-2008
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.	20-12-2004	16-02-2005	16-02-2005
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	8-06-1972	19-07-1972	19-07-1972
Protocolo Facultativo sobre el Estatuto de los Refugiados	9-06-1972	20-07-1972	20-07-1972

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	FECHA DE PROMULGACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO INTERNO
Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	7-09-1990		
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	20-12-2010	16-04-2011	16-04-2011
Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)	17-07-1998	1-08-2009	6-07-2009

*Fuente: Biblioteca Congreso Nacional. http://www.leychile.cl/Consulta/buscador_tratados

***El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas en su artículo 17 exige que *“Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar **un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo** o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones”*. Con todo, el artículo 24 del Protocolo establece la posibilidad que el Estado Parte prorrogue tal plazo hasta por cinco años más.

Desde febrero de 2009 está vigente el Protocolo en Chile, sin que hasta la fecha se haya cumplido con el estándar que establece este instrumento, es decir, contar con un mecanismo independiente de prevención de la tortura.

INSTRUMENTO REGIONAL	FECHA DE PROMULGACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO INTERNO
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	23-08-1990	05-01-1991	05-01-1991
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	27-01-2010	24-02-2010	24-02-2010
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	07-10-1988	26-11-1988	26-11-1988
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer,	23-09-1998	11-11-1998	11-11-1998
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	25-03-2002	20-06-2002	20-06-2002

* Fuente: Biblioteca Congreso Nacional. http://www.leychile.cl/Consulta/buscador_tratados

**ANEXO 2: INFORME E.P.U. 2014 COMISIÓN DE OBSERVADORES DE DD.HH. CASA
MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS**

Casa Memoria José Domingo Cañas

FUNDACIÓN 1367

**INFORME: IMPUNIDAD, VIOLENCIA POLICIAL Y POLÍTICAS DE MEMORIA PARA SU
PRESENTACIÓN ANTE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL AÑO 2014**

La Casa Memoria José Domingo Cañas se emplaza en un sitio en donde existió una de las tantas casas que se ocuparon como cuarteles de detención, tortura y exterminio durante la dictadura militar Chilena de 1973 a 1990. Actualmente, la Fundación 1367 a cargo de este Sitio de Conciencia, centra su misión en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, por lo que ha formado una Comisión de Observadores que tiene como labor el monitoreo y control social sobre el actuar de la fuerza policial, en el sentido de visibilizar el ejercicio de las garantías de no repetición de parte del Estado Chileno y el deber que tienen los Estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los Derechos Humanos.

17 de junio 2013.

Resumen Ejecutivo

Palabras clave: Impunidad, crímenes de lesa humanidad, violencia policial, tortura, derecho a manifestación, represión, criminalización, protesta social, acceso a la justicia, políticas de memoria, educación en Derechos Humanos.

La impunidad de los crímenes de la dictadura da la orientación hacia el accionar policial hoy. Se observa un aumento significativo de casos de violencia policial y un número alarmante de detenciones arbitrarias en manifestaciones públicas, por lo que se deben anular los enclaves de la dictadura que permiten el ejercicio arbitrario del poder en la regulación de las manifestaciones públicas, adecuar los procedimientos policiales a estándares internacionales, se debe tipificar el delito de tortura en la normativa penal interna, dar garantías y resguardos de todos los derechos civiles y políticos, como también tomar medidas que aseguren el acceso a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la violencia del Estado, tanto de ayer como de hoy.

Violaciones del Pasado: Crímenes de Lesa Humanidad periodo 1973-1990

45.- Agilizar más la investigación y el juicio de los casos de graves violaciones de los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura militar, con el fin de proporcionar reparación e indemnización suficientes a las víctimas y sus familias (Bangladesh), y llevar a buen término el actual proceso de reparación para que la mayor cantidad posible de víctimas pueda beneficiarse de las medidas de resarcimiento (Ghana).

1. Frente a las graves y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en Chile durante los años 1973 a 1990, Chile ha dado pasos hacia el esclarecimiento de la verdad a través de las Comisiones de Verdad y Justicia del año 1990 y de Prisión política y Tortura creado para esclarecer la identidad de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, cuyo segundo informe fue entregado al público el 18 de agosto del 2011 en donde se constatan 40.018 víctimas, de ellas 3.065 ejecutados o detenidos desaparecidos. A pesar de la relevancia de los antecedentes y demás datos recabados por tales comisiones, la información obtenida no será entregada a los tribunales de justicia, sino que tendrá el carácter de reservada por cincuenta años.

2. Estas comisiones no adoptan la definición de víctima conforme a los estándares internacionales, la concepción de víctima es restrictiva ya que considera a las personas que fueron objeto de secuestro, tortura y/o desaparición forzada, pero no comprende aquellas que sufrieron vejámenes y demás vulneraciones, tales como los observados en los allanamientos masivos que se desarrollaron en las poblaciones en que se golpeaba a las personas en forma masiva e indiscriminadamente en canchas de futbol, gimnasios u otros recintos que se ubicaban en las inmediaciones de la población. Luego de terminar tal operativo, dichas personas debían retornar a sus hogares. Tampoco se considera a las personas exiliadas. En este sentido, el vocablo “víctima” sólo considera a las que sufrieron prisión política en recintos de detención.

3. Con respecto al Derecho de Acceso a la Justicia de los más de 38.000 sobrevivientes de prisión política y tortura, hay solamente 29 causas abiertas, involucrando a no más de 210 sobrevivientes.

4. Las medidas para establecer el paradero de los detenidos desaparecidos han sido un total fracaso, encontrándose fuertes contradicciones en los listados entregados por las Fuerzas Armadas y errores en la identificación de restos, no habiendo avances significativos en este tema durante este periodo.

5. El Estado de Chile mantiene vigente el decreto Ley 2191 (de Amnistía), a pesar que la Corte Interamericana ha ordenado al Estado implementar una reforma legal para anularla. Si bien la jurisprudencia mayoritaria no la aplica, se ha vuelto recurrente la aplicación de las normas de prescripción, incumpliendo con ello lo resuelto por la Corte Interamericana de Derecho Humanos y lo dispuesto por los Convenios de Ginebra sobre imprescriptibilidad e inamnistabilidad de los crímenes de lesa humanidad. Esto último resulta en que de los 799 agentes procesados y condenados desde al año 2000, solamente 61 estén cumpliendo prisión efectiva. Sólo 8 de ellos están cumpliendo penas en cárceles comunes, el resto cumple penas en recintos o cárceles militares en condiciones de evidente privilegio con respecto al resto de la población penal.

Temas Generales de Derechos Humanos

8.- Asegurar el pleno cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los demás tratados internacionales de Derechos Humanos en que es parte, y revisar la legislación nacional que pueda seguir siendo incompatible con esas obligaciones (Alemania).

6. El periodo que comprende este informe, está caracterizado por una creciente masividad de manifestaciones sociales, las que demandan del Estado de Chile el cumplimiento de derechos básicos como educación, salud, cuidado del medio ambiente, mejoras salariales entre otros requerimientos.

7. La Constitución Política de Chile consagra el derecho a reunión en el artículo 19, Nro. 13; no obstante, se rige por una norma de inferior jerarquía, esto es, el Decreto Supremo 1086, válido en Chile desde el 15 de septiembre de 1983 firmada por la Junta Militar, el cual, supedita el goce y ejercicio de tal derecho a una decisión administrativa y/o policial.

8. En este contexto se comprueba que en los últimos 5 años, la policía ha efectuado más de 80.000 detenciones por desórdenes públicos. Esta cifra equivale a un promedio de más de 16.600 detenciones anuales por esta causa, superando en más de 10% el total de detenciones por robos. Se ha constatado el abuso de la facultad que tienen las policías para efectuar controles de identidad y la facultad de “conducir” a las personas a una comisaría para el mismo efecto, utilizando dichas facultades legales para detener de forma indiscriminada a personas antes, durante y con posterioridad de las manifestaciones sociales.

9. Por ejemplo, en el año 2011, producto de las movilizaciones sociales a nivel nacional, se detuvieron a 15.807 personas. De éstas, sólo 114 personas tuvieron una causa judicial, sólo 28 con algún grado de condena y sólo 3 con prisión preventiva.

10. Ha habido un significativo aumento de denuncias por violencia innecesaria efectuada por efectivos policiales actualmente en trámite en el segundo juzgado militar de Santiago: en el periodo 2011, 1.777 casos, contra 2.657 casos en el periodo 2012, representando un aumento de 49.5% de denuncias en este juzgado militar.

11. Se ha solicitado en reiteradas ocasiones y en distintas instancias los Procedimientos y Protocolos de Control del Orden Público actualizados, siendo estas solicitudes denegadas tanto por el Ministerio del Interior cómo por la policía, por considerar estos documentos “secretos” ya que su contenido se relaciona directamente con la “seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas”.

12. Tomando en cuenta la reglamentación internacional, las recomendaciones dadas por la Cruz Roja Internacional y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se ha podido constatar en términos generales: la falta de necesidad, de gradualidad y proporcionalidad en el control de las manifestaciones sociales, utilizando los medios disuasivos de forma arbitraria e indiscriminadamente.

Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

33.- Adoptar medidas apropiadas para prevenir la tortura y asegurar la investigación debida e independiente de todas las denuncias de tortura, y velar por que la ley que defina la tortura se ajuste al artículo 1 de la Convención contra la Tortura (Uzbekistán);

34.- Investigar a fondo los presuntos casos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y las fuerzas de seguridad y llevar a los responsables ante la justicia (Azerbaiyán).

Justicia Militar

42.- Exigir mayor responsabilidad por los abusos de la policía y velar por que las autoridades civiles investiguen, procesen y enjuicien esos abusos (Países Bajos).

48.- Eliminar la posibilidad de aplicar la jurisdicción militar a los civiles (España); revisar la legislación para poner fin al enjuiciamiento de civiles por los tribunales militares (Azerbaiyán); ajustar el sistema de justicia militar a las normas internacionales para garantizar el derecho a un juicio imparcial (Suiza).

13. En los últimos meses se ha visto el uso de detenciones tipo secuestro, en donde personal de civil, suben a personas a automóviles civiles para llevarlos a cuarteles de detención para efectuar interrogatorios con el agravante de aplicación de torturas o tratos crueles y/o degradantes.

14. Uso de violencia innecesaria al momento de efectuar detenciones, provocando diversas lesiones constatadas por médicos del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile A.G.

15. La ausencia de lectura de derechos a detenidos. Gran parte de los testimonios de detenidos coinciden en que a ninguno se les dijo sus derechos ni el motivo de su detención hasta el momento de ser liberados 8 a 12 horas después.

16. Detenciones de personas menores de 14 años por participación en protestas, son trasladados a Comisarias acusados de la comisión de faltas, a pesar de que son legalmente inimputables.

17. Personas, en su mayoría menores, son detenidas al realizar el Control de Identidad, son trasladadas a la unidad policial, donde deben cumplir con el proceso de ingreso y egreso de la Comisaría. Esto constituye un hecho irregular a la normativa legal vigente. Muchas veces cuando están en la comisaría se les imputa algún cargo y quedan en calidad de detenidos.

18. En los casos de detenciones masivas de manifestantes, no se cumple la norma de separar a los detenidos por género y edad.

19. Se ha constatado que muchos de los detenidos llegan visiblemente golpeados a las comisarías siendo en los momentos de detención y luego dentro de los buses de traslado en donde se generan mayores grados de violencia y vulneración de derechos.

20. Respecto a los adolescentes que quedan en calidad de detenidos, y que son trasladados a los controles de detención ante los Tribunales de Garantía, se ha detectado que una vez que son dejados a la custodia de Gendarmería de Chile, los funcionarios de tal estamento los vuelven a golpear con puños, patadas y bastones de servicio

21. Se ha detectado que las personas que han sido detenidas, en especial, menores de 18 años han sido objeto de injerencias y conculcación en sus derechos, tales como desnudamientos en Comisarías con el propósito de una revisión personal del detenido y agresiones sexuales. Se ha constatado la práctica de desnudez forzada a niños, niñas y adolescentes, que la autoridad policial justifica en la necesidad de revisar a los detenidos al momento de entrar a la unidad policial. Los procedimientos de revisión que implican desnudamiento constituyen una afectación significativa a la integridad personal de las personas detenidas y pueden verse agravadas si es que se hacen en conjunto con más detenidos(as), pudiendo ser considerados tratos crueles o degradantes.

22. Por otra parte, se recogieron testimonios sobre ejercicios físicos que se les haría en el contexto de la revisión, y que en ellos se coacciona a las detenidas a realizar una serie de flexiones

que no debieran ser aplicados a los detenidos ni menos a jóvenes conducidos para control de identidad.

23. Maltrato por parte de Carabineros a familiares (madres) de menores detenidos afuera de comisarías. Carabineros no entrega información de los detenidos a sus familiares. Se oculta o tergiversa la información de los detenidos, generando que las familias tengan que deambular de una comisaría a otra sin saber dónde está su hijo(a).

24. Se obliga a menores detenidos a firmar documentos antes de ser liberados, sin su consentimiento y bajo amenaza de represalias a ellos o a la familia.

25. Denegación o dificultad en el acceso a las comisarías de abogados(as) que no forman parte del INDH.

26. Ocultación de pruebas: Las prácticas ilegales de detención –como el que los agentes no se identifiquen o no anoten el nombre de los detenidos en un registro, el negarles el acceso a abogados, familiares o médico– facilitan la impunidad al ocultar la pista que conduce desde el delito hasta el perpetrador. Los torturadores eligen métodos que dejan pocas señales físicas, como las torturas psicológicas, tiempos prolongados de encierro en vehículos de traslado, negación de ir al baño. Se modifican los registros de hora de detención, y entran al box médico que realiza constatación de lesiones señalando al profesional médico lo que tiene que escribir en los informes.

27. A las víctimas se les niega el acceso a los recursos legales: Las víctimas, ya de por sí aterrorizadas, son intimidadas para que guarden silencio sobre lo ocurrido o sus familiares son amenazados para que no interpongan recursos en el caso de los menores de edad.

28. Los agentes actúan como cómplices: El “código del silencio” vigente en nuestras Fuerzas Armadas y de Orden disuaden a los agentes a prestar testimonios esenciales contra sus colegas

acusados de tortura. Los agentes de las Fuerzas Especiales de Carabineros actúan como cuerpos de ocupación en las comisarías locales, desplazando el mando y dejando el rastro de tortura y malos tratos a los funcionarios locales que conviven a diario con la comunidad.

29. El marco legal para sancionar la tortura es inadecuado: Al no estar tipificada la tortura en el CP, las pruebas para culpar a los perpetradores siempre serán insuficientes.

30. Bajo el amparo de la “Seguridad nacional” se niega información, como por ejemplo: cantidad de bombas lacrimógenas utilizadas, cantidad de presupuesto destinado a las Fuerzas Especiales, o sus protocolos de acción frente a protestas sociales, o el armamento a utilizar para los procedimientos de disolución de éstas.

Institucionalidad de Derechos Humanos

15.-Elaborar un plan nacional de Derechos Humanos (Ghana) y aprobarlo sin demora (Perú).
--

31. Los Sitios de Memoria, a pesar de estar reconocidos como Sitios de Conciencia a nivel nacional e internacional, no reciben el financiamiento para su mantención y funcionamiento de ninguna entidad Estatal, como es el caso de La Casa Memoria José Domingo Cañas.

Recomendaciones

1. Crear y mantener una instancia permanente de monitoreo, reconocimiento (“calificación”) y extensión de derechos de reparación a personas afectadas por prisión política, tortura, desaparición forzada y/o ejecución política cometidos entre 1973 y 1990. Dicha instancia deberá tener la autoridad y experticia necesaria para extender asesoría jurídica y entregar medidas de reparación, revisar y proponer modificaciones a la legislación existente, y asesorar a legisladores

respecto a futura legislación que afecte directa o indirectamente los derechos a verdad, justicia, reparación y participación de familiares y sobrevivientes.

2. Derogar el Decreto Ley de Amnistía de 1978.
3. Desclasificar los archivos de los aparatos de seguridad de la Dictadura (DINA, CNI, etc.) junto con los testimonios de la Comisión de Prisión Política y Tortura.
4. Judicializar todas las graves violaciones cometidas durante la dictadura de 1973 a 1990, para el cumplimiento pleno del derecho a verdad y justicia en cada caso, tanto de víctimas “ausentes” como de sobrevivientes.
5. Crear y mantener un sistema único de monitoreo del cumplimiento de penas, junto con un mecanismo que transparente la concesión de beneficios intrapenitenciarios y regímenes alternativos.
6. Anular los beneficios y regímenes, y uso de recintos especiales de reclusión, para los casos de perpetradores de crímenes de guerra y de lesa humanidad.
7. Investigar, sancionar y reparar los atropellos sufridos por adolescentes, menores de edad y jóvenes en el marco de las movilizaciones sociales durante los últimos 23 años. Con especial resguardo de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.
8. La tipificación en la normativa penal interna del delito de Tortura como crimen de lesa humanidad.

9. El funcionamiento de una Comisión Nacional Investigadora sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, llamada también mecanismo de prevención. Dicha Comisión debe constituirse en las Comisarías y centros de detención en el más breve plazo posible.
10. Derogar el inciso segundo del artículo 19 n° 13 de la CPR, debido a que éste entrega la regulación de las manifestaciones públicas a las disposiciones generales de policía.
11. Dejar sin efecto el D.S. 1086 que regula las manifestaciones públicas.
12. El retiro total del “Proyecto de ley de resguardo al orden público”, por contravenir, el Derecho Internacional en materia de protesta social, así como también derechos constitucionales como el derecho a reunión y a la libertad de expresión.
13. Adoptar medidas suficientes para resguardar a los manifestantes, sin afectar indebida o innecesariamente a los que no son parte de la manifestación.
14. La prohibición del uso de armamento en el control de las protestas sociales (gas lacrimógeno, agua con químicos, balines, perdigones, armas de fuego).
15. La destitución de los Funcionarios estatales implicados en violaciones a los Derechos Humanos pasados y presentes, dando cuenta pública de ello.
16. Eliminar la formación de agentes del Estado bajo los parámetros de la Doctrina de Seguridad Nacional.
17. Garantizar, resguardar y mantener los Sitios de Memoria con presupuestos suficientes y permanentes.

ANEXO 3: CAMPAÑA BASTA DE TORTURA EN CHILE

<http://www.observadoresddhh.org/basta-de-tortura/>

BASTA DE TORTURA EN CHILE

A los 40 años del Golpe Militar en Chile y ante la persistencia de la Tortura en nuestro país:

La Comisión de Observadores de Derechos Humanos Casa Memoria José Domingo Cañas, ha podido constatar que la práctica de la tortura se aplica contra jóvenes y personas adultas que participan en las movilizaciones sociales en demanda por sus derechos y reivindicaciones. La tortura se ejerce, principalmente contra estudiantes y pueblo Mapuche, como ha quedado demostrado en los informes de Derechos humanos de los años 2011 y 2012 de esta Comisión como de la Universidad Diego Portales, CECT e INDH.

Se han presentado las denuncias de la violencia a instancias nacionales, como la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, como internacionales, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al sub-comité Contra la Tortura de la ONU y Relatores Internacionales, pero la tortura continúa como práctica en los buses de traslado de detenidos, en las comisarías, en las cárceles y recintos penitenciarios, violando las convenciones y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile, así como las propias leyes del país.

Es imprescindible la participación ciudadana para que la tortura no se ejerza por ningún motivo, ni en ningún lugar. El Estado debe modificar el CP de acuerdo a los estándares internacionales, debe activar el Mecanismo Nacional de Prevención, aplicar el Protocolo de Estambul en los casos denunciados de Tortura, investigar y aplicar la justicia castigando la tortura como crimen de lesa humanidad y dar reparación a las víctimas.

Como una acción que contribuya a alcanzar estas demandas proponemos una Campaña a través de las redes sociales, que exija el término de la tortura en Chile AHORA.

1.- Realizar una acción nacional e internacional a través de las redes sociales, que exija el término de la tortura en Chile, empleando para este fin un icono conteniendo el símbolo y eslogan de la campaña.



a. Dibuje o recorte el símbolo de la Campaña, puede construirlo de diferente materialidad (papel, tela, ramas, hojas, objetos pequeños, etc.)

b. Opcional: escriba el eslogan de la campaña (puede incorporarse el eslogan a la fotografía en su publicación).

c. Elija un sitio representativo o significativo para usted y su comunidad.

d. Tome una fotografía en la que se vea con claridad el símbolo y el lugar.

e. Envíe la fotografía al correo de la campaña: bastadetortura@gmail.com

f. Señale si puedes sumarte a la acción de cierre el 10 de diciembre 2013.

2. Campaña de firmas para ser presentadas ante autoridades nacionales e Internacionales exigiendo el cumplimiento del Protocolo Facultativo contra la Tortura, la tipificación según ONU del delito de tortura en el CP y la aplicación del Protocolo de Estambul para la identificación y documentación del delito de tortura.

[FORMULARIO PARA FIRMAS BASTA DE TORTURA Comisión de Observadores de Derechos Humanos](#)

Descarga el formulario, junta las firmas con tu familia, amigos y compañeros, escanea las hojas firmadas y envíalas al correo de la campaña: bastadetortura@gmail.com

3. Publicar y difundir en las redes sociales el resultado de esta campaña, como forma de denuncia permanente.

Sigue la campaña en nuestras redes sociales:

Twitter: [@obsDDHHcl](https://twitter.com/obsDDHHcl)

Facebook: [observadores Ddhh Chile](https://www.facebook.com/observadoresDdhhChile)







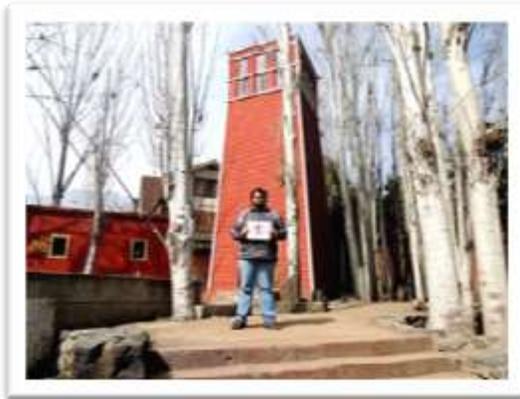
































EDICION 30 DE ABRIL 2014

Comisión de Observadores de Derechos Humanos

Casa Memoria José Domingo Cañas 1367

Ñuñoa, Santiago de Chile

www.observadoresddhh.org